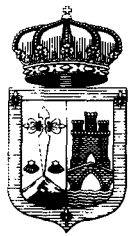


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 14 de Julio de 1990

Año IX.— Núm. 86

SUMARIO

I Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

| | Página | | Página |
|--|--------|---|--------|
| CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO | | | |
| Orden sobre subvención al interés de los créditos puente procedentes de condonar la liquidación de los beneficios de la G.A.I. de La Rioja | 1.611 | Orden sobre cooperativas y sociedades anónimas laborales | 1.622 |
| Orden sobre subvenciones a la artesanía | 1.611 | Orden sobre programa de ayudas a la contratación | 1.623 |
| Orden sobre programa de promoción de la calidad, investigación y diseño | 1.613 | Orden sobre innovación de la gestión en las empresas | 1.625 |
| Orden sobre promoción comercial | 1.614 | Orden sobre medidas de apoyo a la formación en alternancia y promoción para la iniciación a la empresa | 1.626 |
| Orden sobre adquisición de suelo industrial 1990 | 1.615 | Orden sobre medidas de apoyo a la formación y reciclaje profesional | 1.627 |
| Orden sobre nuevas iniciativas empresariales-1990 | 1.616 | Orden por la que se unifica el procedimiento de expedición de carnets profesionales exigidos por diversos Reglamentos Técnicos y las condiciones a cumplir por las empresas instaladoras y de mantenimiento autorizadas | 1.628 |
| Orden sobre ayudas destinadas al sector industrial, comercial, turístico y servicios | 1.618 | CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION | |
| Orden sobre ayudas a las corporaciones locales de La Rioja sobre infraestructura y equipamiento industrial | 1.620 | Orden por la que se desarrolla el D. 63/1990, de 17 de Mayo, por el que se aprueba el distintivo La Rioja Calidad | 1.636 |
| Orden sobre autoempleo | 1.621 | | |

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

| | | | |
|--|-------|--|-------|
| PRESIDENCIA | | CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS | |
| Decreto 12/1990, de 14 de Julio, del Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se dispone que en ausencia de la Consejera-Vicepresidenta, se haga cargo de los asuntos de dicha Vicepresidencia el Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, D. Federico Pérez Soria | 1.637 | Orden por la que se nombra funcionario de carrera —Técnico Superior de Administración Especial (Médico)— de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja | 1.637 |
| Decreto 13/1990, de 14 de Julio, del Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se dispone que en ausencia de la Consejera de Administraciones Públicas se haga cargo de los asuntos de dicha Consejería el Consejero de Hacienda y Economía, D. Florencio Alonso Segura | 1.637 | AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA | |
| | | Nombramiento de un funcionario | 1.637 |

B. Oposiciones y concursos

| | | | |
|--|-------|---|-------|
| CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS | | AYUNTAMIENTO DE HARO | |
| Resolución por la que se declaran desiertas las plazas de Técnicos Superiores de Administración Especial (Asesores Jurídicos) | 1.637 | Tribunal calificador de las pruebas selectivas para la provisión de 2 plazas de Guardia de la Policía Local | 1.638 |
| Resolución por la que se declaran desiertas las plazas de Técnicos de Grado Medio de Administración Especial (Ingenieros Técnicos de Obras Públicas) | 1.638 | | |

III. Otras disposiciones**A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja**

| | Página | | Página |
|--|--------|---|--------|
| CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION | | Orden por la que se regula la acampada en los montes públicos a cargo de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza | 1.638 |
| Orden por la que se autoriza a CALITAX para realizar el control de calidad previsto en el D. 67/1988, de 26 de Diciembre y en el D. 63/1990 de 17 de Mayo y se le otorga la consideración de entidad colaboradora de la Consejería de Agricultura y Alimentación en temas de calidad alimentaria | 1.638 | | |

B. Administración del Estado

| | | | |
|---|-------|---|-------|
| DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA | | CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO | |
| Información pública del proyecto de concesión administrativa para la conexión de la red española de gaseoductos con la red francesa | 1.639 | Exposición pública del canon de regulación del embalse de González I. acasa | 1.639 |
| DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | | Exposición pública del canon de regulación del embalse de Valbornedo | 1.640 |
| Notificaciones de sanción | 1.639 | Exposición pública del canon de regulación del embalse de Mansilla | 1.640 |
| | | CENTRO PROVINCIAL DE RECLUTAMIENTO | |
| | | Notificación | 1.640 |

IV. Administración de Justicia

| | | | |
|--|-------|--|-------|
| JUZGADO DE LO PENAL DE LOGROÑO | | JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE CALAHORRA | |
| Cédula de citación | 1.641 | Edicto | 1.641 |
| JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO | | JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO | |
| Cédula de requerimiento | 1.641 | Edictos | 1.641 |
| Sentencia | 1.641 | Cédula de emplazamiento | 1.642 |
| | | Cédula de citación | 1.642 |

V. Anuncios**A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios**

| | | | |
|---|-------|--|-------|
| CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS | | AYUNTAMIENTO DE TIRGO | |
| Concurso abierto para la contratación de: "Edición 8 libros por parte Instituto de Estudios Riojanos" | 1.642 | Subasta de un solar sito en calle Iglesia, 12 | 1.643 |
| Modificación de la fecha de apertura de proposiciones económicas | 1.642 | AYUNTAMIENTO DE TRICIO | |
| AYUNTAMIENTO DE ALBERITE | | Subasta de las obras de ampliación y mejora de captación de agua en la fuente de Rivas Caidas | 1.643 |
| Devolución de fianza | 1.642 | AYUNTAMIENTO DE VIGUERA | |
| AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA | | Subasta obras pavimentación de calles | 1.643 |
| Exposición pública del pliego de condiciones para contratar las obras de la Avda. La Rioja | 1.642 | Subasta de parcelas | 1.643 |
| AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO | | AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CAMEROS | |
| Adjudicación de las obras del Parque del Ebro, c/ Norte-San Gregorio | 1.642 | Exposición pública del pliego de condiciones económico-administrativas para contratar las obras de alumbrado público | 1.644 |
| Adjudicación de las obras de urbanización del entorno de la Iglesia de Santiago El Real | 1.642 | AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA DE CAMEROS | |
| | | Subasta de puestos de caza de paloma de paso | 1.644 |
| | | Subasta de las obras de rehabilitación y reforma de la Casa Consistorial, 2ª fase | 1.644 |

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Orden sobre subvenciones a la artesanía

I.A.73

Orden sobre subvención al interés de los créditos puente procedentes de endosar la liquidación de los beneficios de la G.A.E.I de La Rioja I.A.71

Art. 1.º.— El objeto de la presente orden, es establecer un mecanismo financiero que permita la agilización del cobro de las subvenciones, dado que la pluralidad de organismos que intervienen en la gestión de la Gran Área de Expansión Industrial de La Rioja, disminuye la necesaria agilidad de sus trámites, reduciendo sus efectivos como incentivo.

Art. 2.º.— La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio podrá subvencionar hasta el 50% de los intereses de los créditos puente que resulten de endosar la liquidación de los beneficios de la Gran Área de Expansión Industrial de La Rioja.

El periodo de tiempo del crédito susceptible de subvención será el comprendido entre el momento de la formalización del crédito puente, hasta que la Entidad Financiera reciba el importe de la liquidación endosada.

Asimismo, la cuantía máxima del crédito subvencionable quedará limitada por el importe de la liquidación de pago objeto del endoso.

Con carácter general el importe de la subvención no podrá superar el 3% de la inversión aprobada y justificada.

Art. 3.º.— DOCUMENTACION

Las empresas interesadas en acogerse a las ayudas establecidas en el artículo anterior, deberán solicitarlo por escrito en el plazo máximo de 2 meses a partir de la fecha en que la Entidad Financiera reciba del Tesoro el importe de la liquidación endosada.

Junto con la referida solicitud deberá acompañarse:

— Certificado bancario en el que conste el importe de los intereses derivados de la operación, desde la fecha del endoso hasta la cancelación.

— Certificados de Hacienda, Seguridad Social y Ayuntamiento correspondiente en la que conste que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, esta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la conclusión del mismo mediante la Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio que en cada caso proceda y que será emitida preferentemente en un plazo máximo de 90 días.

Art. 4.º.— CONCESION DE BENEFICIOS

Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Art. 5.º.— ABONO

Dado el tipo de actuación subvencionable, se procederá directamente a la aprobación y abono de la subvención que corresponda, a fin de evitar trámites administrativos.

Art. 6.º.— El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan.

Art. 7.º.— Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, se podrá interponer Recurso de Reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Art. 8.º.— La percepción o concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden, será incompatible con cualquier otra que se hubiera concedido para el mismo objeto subvencionable.

Art. 9.º.— En materia de responsabilidades para la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a veinte de junio de mil novecientos noventa.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Art. 1.º.— Dentro de las actividades propias de esta Consejería, se encuentra el Fomento y Desarrollo de la Artesanía, materia transferida mediante R. D. 1459/85 de 5 de Junio.

El presente (Título-Orden-Disposición), recoge una serie de ayudas dirigidas a la modernización y desarrollo de la Artesanía.

Art. 2.º.— Se considera artesanía a los efectos de esta disposición, la actividad de producción, transformación o reparación de bienes artísticos y de consumo NO ALIMENTARIOS, realizada mediante un proceso en el que la intervención personal constituye un factor predominante y que da como resultado la obtención de un producto final, individualizado que no es susceptible de una producción industrial totalmente mecanizada o en grandes series.

Art. 3.º.— A los efectos de esta disposición, se considera unidad artesana, a toda unidad económica incluido el artesano individual, que realice una actividad incluida en el ANEXO I y que cumpla los siguientes requisitos:

— Que la actividad desarrollada sea de carácter preferentemente manual, o cuando menos individualizada, sin que se pierda tal carácter por el empleo de maquinaria auxiliar.

— Que el nº de trabajadores no familiares empleados, con carácter permanente, no exceda de 10, excepto los aprendices de alumnos.

— No podrán tener la condición de empresas artesanas aquellas actividades que sean ejercidas de forma ocasional o accesorias.

Art. 4.º.— Podrán ser beneficiarios de las ayudas recogidas en el artículo siguiente, las empresas artesanas que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 2º y 3º, así como las Asociaciones de Artesanos legalmente constituidas.

En todo caso el volumen de negocio anual del beneficiario no podrá exceder de 15 millones de ECUS.

Art. 5.º.— Las ayudas que podrán concederse para financiar las iniciativas de las empresas o Asociaciones de Artesanos, serán las siguientes:

a) Subvención hasta el 30% de los gastos elegibles derivados de la implantación, ampliación, modernización o reforma de talleres artesanos, con un límite máximo por peticionario y año de 1.000.000,- pts. de subvención.

b) Para los Gastos de Actividades Formativas Artesanales, la subvención no superará el 70% del gasto realizado, con un límite de 500.000,- ptas. de subvención por peticionario y año.

A tal efecto las Actividades Formativas, se deberán referir a alguna de las Áreas siguientes: Área Administrativa, Área de Producción, Área Comercial o Diseño aplicado a la Artesanía.

Se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

— Gastos de desplazamiento a la localidad donde se realice el curso/jornada de formación.

— Gastos de estancia.

— Gastos de matrícula.

c) Para los gastos derivados de la participación bien de forma individual o a través de una Asociación de Artesanos, como expositores en certámenes feriales preferentemente artesanales, la subvención no superará el 50% del gasto neto realizado, con un límite de 500.000,- ptas. de subvención por peticionario y feria a la que se acuda.

Se considera gasto subvencionable a los efectos de esta disposición los siguientes:

— Canon ocupación de los espacios contratados.

— Decoración del stand.

— Material publicitario gráfico realizado con motivo de la participación.

— Gastos de desplazamiento desde la localidad donde se ejerce la actividad hasta la localidad donde se celebre el certamen ferial.

— Gastos de estancia del artesano.

— Gastos de transporte del material o producto que se vaya a exponer.

Art. 6.º.— Las empresas artesanas beneficiarias de las ayudas señaladas, en el artículo anterior, deberán tener su centro de trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 7.º.— Los potenciales beneficiarios, interesados en acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden, deberán solicitarlo por escrito, con anterioridad al inicio de la actuación subvencionable, salvo que se haya producido entre el 1 de Enero de 1990 y la publicación de la presente Orden, en cuyo caso la mencionada solicitud podrá presentarse dentro del plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

A la referida solicitud, deberá acompañarse la siguiente documentación:

— Fotocopia D N I o escritura de constitución.

— Memoria de la actuación por la que se solicita subvención.

— Presupuesto detallado.

— Fotocopia último recibo Licencia Fiscal.

— Fotocopia último recibo cotización a la Seguridad Social o bien fotocopia TC1 y TC2.

En caso de ser una empresa que todavía no ha comenzado su actividad la fotocopia de Licencia Fiscal y Seguridad Social se presentarán en el expediente de abono.

— Declaración jurada de estar al corriente con Hacienda, Seguridad Social y Ayuntamiento.

— Cuanta documentación complementaria se considere necesaria.

La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo, preferentemente en el plazo máximo de 90 días.

Art. 8º.— CONCESION DE BENEFICIOS

Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Art. 9º.— ABONO

El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se acreditará mediante facturas y justificantes de su ejecución, así como:

— Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

— Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondientes en las que conste que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

— Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá el correspondiente certificado de comprobación de la realización del hecho subvencionable, que junto con la documentación señalada en el artículo anterior, servirá de base para tramitar el correspondiente mandamiento de pago.

Art. 10º.— Por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas y/o del importe de la actuación aprobada.

En el supuesto de que las modificaciones justificadas del proyecto inicial supongan una reducción del importe de la actuación aprobada, se recalificará, en su caso, la subvención concedida, de acuerdo con los criterios que motivaron su concesión.

Art. 11º.— El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan.

Art. 12º.— Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, se podrá interponer Recurso de Reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Art. 13º.— La percepción o concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden, será incompatible con cualquier otra que se hubiera concedido para el mismo objeto subvencionable.

Art. 14º.— En materia de responsabilidades para la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a diecinueve de junio de mil novecientos noventa.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

ANEXO I:

ACTIVIDADES ARTESANALES A LOS EFECTOS DE ESTA DISPOSICION

| Nº DE ORDEN | CNAE TEXTILES | DENOMINACION |
|-------------|---------------|--------------------|
| 1 | 231 | Tejedor |
| 2 | 231 | Encajero |
| 3 | 231 | Decorador de telas |
| 4 | 231 | Alfombrero |

| | | |
|----|-----|-------------|
| 5 | 232 | Calcetero |
| 6 | 232 | Ganchillero |
| 7 | 233 | Cordelero |
| 8 | 239 | Esterero |
| 9 | 239 | Bordador |
| 10 | 239 | Calador |

CALZADO, VESTIDOS Y ARTICULOS TEXTILES

| | | |
|----|-----|-----------------------|
| 11 | | |
| 12 | 241 | Zapatero |
| 13 | 241 | Almadreñero |
| 14 | 241 | Hormero |
| 15 | 243 | Pasamanero |
| 16 | 243 | Guantero |
| 17 | 243 | Paraguero y bastonero |
| 18 | 243 | Abaniquero |
| 19 | 244 | Tapicero |

MADERA

| | | |
|----|-----|------------|
| 20 | 252 | Carpintero |
| 21 | 252 | Tonelero |
| 22 | 252 | Tornero |

MUEBLES Y ACCESORIOS

| | | |
|----|-----|--|
| 23 | 261 | Ebanista |
| 24 | 261 | Sillero |
| 25 | 263 | Tapicero de muebles |
| 26 | 264 | Productor objetos mimbre, junco, caña, palma |
| 27 | 269 | Tallista |
| 28 | 269 | Dorador |
| 29 | 269 | Traceador |
| 30 | 269 | Ensamblador |
| 31 | 269 | Laguista |

ARTES GRAFICAS

| | | |
|----|-----|---------------|
| 32 | 284 | Encuadernador |
|----|-----|---------------|

CUERO

| | | |
|----|-----|------------------------|
| 33 | 291 | Curtidor |
| 34 | 292 | Guarnicionero |
| 35 | 292 | Repujador |
| 36 | 292 | Marroquinero |
| 37 | 292 | Botero |
| 38 | 292 | Constructor de fuelles |

PRODUCTOS QUIMICOS

| | | |
|----|-----|-------------|
| 39 | 311 | Pirotécnico |
| 40 | 319 | Perfumista |
| 41 | 319 | Cerero |

PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS

| | | |
|----|-----|-----------------------------|
| 42 | 331 | Tejero y ladrillero |
| 43 | 332 | Vidriero |
| 44 | 333 | Alfarero |
| 45 | 333 | Ceramista |
| 46 | 339 | Cantero |
| 47 | 339 | Tallista de piedra y marmol |
| 48 | 339 | Mosaiquista |
| 49 | 339 | Imaginero |

METALES

| | | |
|----|-----|-----------|
| 50 | 341 | Fundidor |
| 51 | 341 | Forjador |
| 52 | 341 | Espadero |
| 53 | 341 | Campanero |
| 54 | 341 | Repujador |

UTENSILIOS METALICOS

| | | |
|----|-----|-----------------------|
| 55 | 351 | Cerrajero |
| 56 | 351 | Herrero |
| 57 | 351 | Hojalatero |
| 58 | 352 | Cuchillero y navajero |
| 59 | 354 | Calderero |
| 60 | 358 | Armero |
| 61 | 359 | Broncista |

DIVERSAS

| | | |
|----|-----|----------------------------------|
| 62 | 394 | Relojero |
| 63 | 395 | Platero |
| 64 | 395 | Joyero |
| 65 | 395 | Orfebre |
| 66 | 395 | Engastador |
| 67 | 395 | Filigranista |
| 68 | 395 | Batihoja |
| 69 | 395 | Lapidario |
| 70 | 395 | Enfilador de perlas |
| 71 | 395 | Tallista maderas nobles |
| 72 | 395 | Damasquinador |
| 73 | 395 | Cincelador |
| 74 | 395 | Esmaltador |
| 75 | 396 | Productor instrumentos cuerda |
| 76 | 396 | Productor instrumentos viento |
| 77 | 396 | Productor instrumentos percusión |
| 78 | 396 | Organero |
| 79 | 396 | Afinador |
| 80 | 399 | Juguetero |
| 81 | 399 | Muñequero |
| 82 | 399 | Productor flores artificiales |
| 83 | 399 | Modelista (maquetas) |

SERVICIOS PERSONALES

| | | |
|----|-----|-------------------|
| 84 | 849 | Afilador, tañador |
|----|-----|-------------------|

OTRAS ACTIVIDADES

| | | |
|----|-----|--------------|
| 85 | 900 | Restaurador |
| 86 | 900 | Miniaturista |
| 87 | 900 | Florista |
| 88 | 900 | Taxidermista |
| 89 | 900 | Pirograbador |

Orden sobre programa de promoción de la calidad, investigación y diseño I.A.73

Art. 1º.— OBJETO

Es objeto de este programa el establecimiento de una serie de ayudas a los diferentes sectores industriales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que ayuden a las Pymes a mejorar su capacidad tecnológica y nivel de gestión a través del desarrollo de programas de Investigación + Desarrollo, promoción de la calidad industrial, con especial atención al diseño industrial, así como realizándose labores de verificación de materiales, normalización, homología.

En este sentido, se pretende una mejora de la competitividad, que puede obtenerse disminuyendo costes y/o incorporando calidad, diseño, investigación y desarrollo de nuevos productos y/o procesos, VALOR AÑADIDO, en suma.

Es igualmente objeto del programa apoyar a entidades públicas o privadas, cuyo objetivo sea mejorar, modernizar y diversificar el tejido industrial de nuestra comunidad.

Para ello, se establecen los siguientes programas:

- A.— Programa Promoción de Calidad.
- B.— Programa I + D.
- C.— Programa Mejora Diseño Industrial.

PROGRAMA PROMOCION DE LA CALIDAD

Art. 2º.— OBJETIVOS

Adecuación de los sistemas organizativos de gestión y control en las empresas industriales, buscando la optimización de los recursos disponibles y la eliminación de errores para la obtención de productos de mejor calidad.

2.1. BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a los beneficios contemplados en la presente orden, las empresas transformadoras que tengan su centro de trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La plantilla de la empresa beneficiaria no podrá exceder de 150 trabajadores fijos y el volumen de negocio anual no podrá alcanzar los 15 millones de FCUS.

2.2. OBJETO SUBVENCIONABLE

Tendrá la consideración de objeto subvencionable, los "Planes de Mejora de Calidad", consistente en el conjunto de acciones en aspectos organizativos y de dotación de equipamiento de control, que sean precisos para obtener una mayor calidad de los productos.

A tal efecto se considerarán gastos subvencionables, los siguientes:

2.2.1 — Gastos de consultoría externa. Las propuestas que contemplen la puesta en marcha de un plan de acción de Mejora de la calidad.

2.2.2 — Otras inversiones dentro del plan de Mejora de la calidad.

2.3. BENEFICIOS

2.3.1. En el caso de gastos de consultoría externa, la subvención podrá alcanzar hasta un 30% del coste de las consultorías externas. Se fija un límite máximo por empresa y año de 1.000.000 ptas.

2.3.2. En el caso de otras inversiones en intangibles dentro del plan de Mejora de la calidad, la subvención podrá alcanzar hasta un 40%. Se fija un límite máximo por empresa y año de 1.500.000,- pts.

PROGRAMA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO

Art. 3º.— OBJETO

La elevación del nivel de competitividad de las empresas a través del estímulo a la realización de prototipos de nuevos productos o de mejora de los ya existentes, al desarrollo de plantas piloto de menos procesos o de mejora de los ya existentes, así como proyectos de carácter innovador.

Art. 4º.— BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a los beneficios del programa de investigación y desarrollo, las empresas industriales legalmente constituidas o Instituciones/Asociaciones sin ánimo de lucro que en sus estatutos o fines contemplen explícitamente el desarrollo de acciones encaminadas a conseguir una mayor investigación y desarrollo en los procesos industriales.

Art. 5º.— OBJETO SUBVENCIONABLE

Tendrán la consideración de inversión subvencionable, las siguientes: 5.1 La realización de plantas piloto, cuyos objetivos esenciales sean adquirir experiencia y obtener datos técnicos que puedan utilizarse en verificación de hipótesis y diseño de equipos y estructuras, y que sean susceptibles de ser aplicados a todo un sector o grupo de empresas.

A tal efecto, se considera inversión subvencionable, la inversión en activo fijo productivo y los gastos derivados de realizar el proyecto preceptivo, en cuya elaboración ha de participar al menos un Ingeniero Superior.

La creación de la planta piloto, debe implicar un avance tecnológico y mejora de las características productivas actuales.

5.2. Proyectos de Investigación.

A tal efecto, se considerará que un proyecto es de investigación y desarrollo, cuando el conjunto que comprende la elección primera de una idea, ensayos de laboratorio, pruebas y otro tipo de actuaciones programadas signifiquen el desarrollo e investigación de nuevos productos o nuevos sistemas de fabricación que comporten un avance tecnológico notable y que sean susceptibles de una posterior industrialización y comercialización.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables, los siguientes:

- Coste de personal que realizará el proyecto
- Material fungible utilizado en el proyecto
- Construcción de maquetas, prototipos
- Instalaciones y equipos de medida, detallándose si su utilización será exclusiva para la realización del proyecto o tendrá otros fines
- Instalaciones y equipos de medidas
- Trabajos encomendados a otros centros de investigación o laboratorio
- Otros gastos: viajes, planos, libros, etc.

5.3. Fabricación de prototipos o preseries.

Este concepto comprenderá la realización de modelos originales de base, que posean las características esenciales del producto considerado, puesto a punto antes de la fabricación en serie del mismo y que sean susceptibles de ser patentados o bien considerados modelos de utilidad.

Se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- Gastos de elaboración del proyecto técnico.
- Gastos necesarios para materializar la elaboración de prototipos.

Art. 6º.— BENEFICIOS

La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, podrá conceder las ayudas que a continuación se relacionan, para cada uno de los hechos subvencionables detallados en el artículo anterior.

Así mismo, con el fin de posibilitar otras fuentes complementarias de financiación de los proyectos, la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, se reserva la posibilidad de realizar las gestiones que se consideren oportunas ante el C.D.T.I. u otros organismos de la Admón. Central o Autonómica, que cuenten con programas de ayuda a Investigación y Desarrollo.

6.1. En el caso de realización de plantas piloto, la subvención será hasta un 30% del gasto subvencionable. 6.2 En el caso de proyectos de Investigación y desarrollo, la subvención será de hasta un 50% del gasto subvencionable, con un límite de 10.000.000 ptas. por proyecto de Investigación y Desarrollo y año.

6.3. En el caso de fabricación de prototipos o proseries, la subvención será como máximo de hasta un 30% del gasto proyectado, con un límite máximo de 2.000.000 ptas. por empresa y año.

PROGRAMA MEJORA DISEÑO INDUSTRIAL

Art. 7º.— OBJETO

El objeto del programa es apoyar e incentivar las acciones encaminadas a incrementar la incorporación del diseño, tanto en lo que se refiere al diseño del producto, cuya finalidad sea mejorar las cualidades formales o estéticas de los productos para adaptarlos a la actualidad cultural, de moda u otras exigencias de mercado, como el diseño de procesos productivos que actúen directamente sobre la productividad al aplicar elementos semiterminados, simplificar los montajes o reducir al máximo las tolerancias no imprescindibles. Así mismo, se tendrán en cuenta aspectos de funcionalidad, ergonomía y adecuación al uso, así como aspectos formales y estéticos.

Art. 8º.— BENEFICIARIOS

Se considerarán potenciales beneficiarios de las ayudas correspondientes a este programa, las empresas legalmente constituidas o instituciones/asociaciones sin ánimo de lucro, que en sus estatutos o fines contemplen explícitamente el desarrollo del diseño aplicado al producto o procesos productivos y que tengan su ámbito de actuación en la Comunidad

Autónoma de La Rioja.

Art. 9º.— OBJETO SUBVENCIONABLE

9.1 En el caso de diseño del producto, para adaptarlo a las exigencias de mercado, se considera subvencionable el coste de los honorarios de diseñadores profesionales externos, preferentemente cuando el producto al que se le aplica el diseño sea susceptible de registrarse en el Registro de la Propiedad Industrial.

9.2. En el caso de diseño de procesos productivos, se considera igualmente subvencionable el coste de los honorarios del profesional externo (obligatoriamente el gabinete que emita el proyecto, debe tener como actividad exclusiva o principal el diseño industrial), así como la elaboración del proyecto técnico correspondiente.

Art. 10º.— BENEFICIOS

La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, podrá conceder las ayudas que a continuación se relacionan, para cada uno de los hechos subvencionables detallados en el artículo anterior.

10.1 En el caso de diseño del producto, la subvención será de hasta un 30% del coste subvencionable, con un límite de 1.000.000 ptas. por diseño.

10.2 En el caso de diseño de procesos productivos, la subvención será de hasta el 40%, con un límite de 5.000.000 ptas por empresa y año.

Art. 11º.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

Las potenciales beneficiarias, que deseen acogerse a las ayudas establecidas en esta Orden, deberán solicitarlo con anterioridad al inicio de la actuación subvencionable, salvo que ésta se haya producido entre el 1 de Enero de 1990 y la publicación de la presente Orden, en cuyo caso la mencionada solicitud podrá presentarse dentro del plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Junto con la referida solicitud deberá acompañarse:

a) Información básica y antecedentes de la empresa o de los promotores adjuntando:

— DNI/CIF

— Copia de la escritura de constitución inscrita en el Registro en el caso de sociedades y posteriores ampliaciones de capital.

b) Proyecto técnico con el contenido que a continuación se indica y al que podrá añadirse cuantos documentos, planos, croquis, etc. se consideren necesarios. Los proyectos que se presenten deberán contener como mínimo el siguientes contenido:

1. Portada de presentación en que figuren:

— Título del proyecto

— Empresa, centro, grupo o persona solicitante.

— Nombre del responsable del proyecto

— Dirección y teléfono

— Firma

2. Resumen.

Al principio de cada proyecto deberá exponerse en un resumen de los objetivos del proyecto, el esquema de trabajo a realizar, los resultados que se esperan obtener, posibilidades de comercialización del producto o proceso objeto de la subvención y el costo total del proyecto.

3. Memoria Técnica.

La memoria técnica, constitutiva de la descripción propiamente dicha del proyecto, será en cuanto a la forma y amplitud de dicha redacción, si bien será necesario que contenga las siguientes especificaciones:

— Descripción de los objetivos que se persiguen con el desarrollo del proyecto y las especificaciones técnicas del producto o proceso.

— Estado actual de desarrollo técnico del producto o proceso, señalándose los avances que se conozcan en el campo de aplicación en otros países, a nivel nacional y en la propia empresa (aspecto técnico, propiedad industrial, etc.). Se expondrán, así mismo, las ventajas que reportaría el éxito del producto o proceso por el que se solicita subvención.

— Programa de realización. En este programa se identificarían y definirían las distintas etapas

— Presupuesto total del proyecto

— Perspectivas de industrialización

— Historial innovador de la empresa

c) Declaración jurada de que el solicitante se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Ayuntamiento correspondiente.

d) Fotocopia 2 últimos recibos de Licencia Fiscal.

e) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo. Así mismo, si fuese necesario, se solicitará colaboración de expertos en la materia.

Art.12º.— CONCESION DE BENEFICIOS

Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

En la graduación de la subvención, se tendrá en cuenta, según los objetivos que se persiguen, alguno o algunos de los siguientes aspectos:

— Actividad.

— Posibilidades de éxito.

— Incidencia sectorial o intersectorial.

— Posibilidades de industrialización o comercialización.

— Interés del proyecto.

El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Art.13º.— ABONO

El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se acreditará mediante facturas y justificantes de su ejecución, así como:

— Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

No obstante lo anterior, y a petición del interesado, podrá adelantarse el abono de la subvención al momento de la concesión, siempre y cuando por la empresa beneficiaria se aporte aval bancario, depositado en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que ofrezca garantías suficientes para el reintegro de las cantidades adelantadas, en los supuestos de renuncia a los beneficios o incumplimiento de los correspondientes compromisos contraídos. Dicho aval será liberado mediante Resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio cuando igualmente se declare el cumplimiento de condiciones por el beneficiado.

En los supuestos de incumplimientos o modificaciones del proyecto inicial a que se hace referencia en el articulado de la presente orden, la empresa deberá reintegrar el exceso de subvención e intereses que correspondan, por el importe y dentro del plazo señalado en la consiguiente Resolución de recalificación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera practicado el reintegro, se procederá a la ejecución del aval por el importe reclamado en la citada Resolución de recalificación.

— Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondientes en la que conste que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

— Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá el correspondiente certificado de comprobación de la realización del hecho subvencionable, que junto con la documentación señalada en el artículo anterior, servirá de base para tramitar el correspondiente mandamiento de pago.

Art.14º.— Por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas y/o del importe de la actuación aprobada.

En el supuesto de que las modificaciones justificadas del proyecto inicial supongan una reducción del importe de la actuación aprobada, se recalificará, en su caso, la subvención concedida, de acuerdo con los criterios que motivaron su concesión.

Art.15º.— El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan.

Art. 16º.— Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, se podrá interponer Recurso de Reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Art. 17º.— La percepción o concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden, será incompatible con cualquier otra que se hubiera concedido para el mismo objeto subvencionable.

Art. 18º.— En materia de responsabilidades para la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a veintidos de junio de mil novecientos noventa.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Orden sobre promoción comercial

I.A.74

Art. 1º.— OBJETO

Completando el marco global de ayudas establecidas por la Consejería

de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, destinadas a mejorar el proceso productivo, resulta obligado continuar con la acción emprendida de fomento a las distintas actividades que favorezcan la tarea de promoción de las empresas riojanas.

La presente Orden regula los criterios y procedimientos de conformidad con la legislación vigente, para la concesión de ayudas económicas, en forma de subvención a empresas y asociaciones de empresas que desarrollen actividades de promoción comercial en Ferias Internacionales: o Nacionales con especial incidencia en el sector.

Art. 2º.— BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a los beneficios contemplados en la presente Orden, a) Todas las personas físicas o jurídicas que tengan su domicilio social o desarrollen su actividad principal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y cuya actividad se identifique con alguno de los sectores o ramas de actividad clasificados en alguno de los siguientes epígrafes de la clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE)

2. EXTRACCIÓN Y TRANSFORMACION DE MINERALES NO ENERGÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS. INDUSTRIA QUIMICA.

3. INDUSTRIAS TRANSFORMADORAS DE LOS METALES.MECANICA DE PRECISION.

4. OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.

b) Las instituciones o entidades sin ánimo de lucro, con sede en la Comunidad Autónoma de La Rioja y cuyos asociados realicen alguna actividad de las indicadas anteriormente.

La plantilla de la empresa beneficiaria no deberá superar los 150 trabajadores fijos y su volumen de negocio no alcanzar los 5 millones de ECUS.

Art. 3º.— OBJETO SUBVENCIONABLE

3.1. En el caso de participación individual de una empresa en un certamen ferial de carácter internacional, se considerará subvencionable:

- Canon ocupación del espacio.
- Decoración del stand.
- Transporte de material pesado.

3.2. En el caso de asistencia de forma asociada por medio de una institución o entidad, se considerará subvencionable:

- Canon ocupación del espacio.
- Decoración del stand.
- Publicidad realizada con motivo del certamen.

Art. 4º.— BENEFICIOS

4.1. En el caso de participación individual, la subvención podrá ascender hasta un 50% del gasto subvencionable, con un límite de 1 000.000 ptas. por feria.

4.2. En el caso de participación colectiva, la subvención podrá ascender hasta un 50% del gasto subvencionable, con el límite de subvención de 10 millones pts. por certamen.

En todo caso, con carácter general, se entenderán subvencionables un máximo de 2 ferias al año por empresa o — sector, cuando se trate de Asociaciones — salvo que se presente un programa integrado de acciones comerciales entre las que se incluya la asistencia a ferias y quede justificado el esfuerzo global realizado por la empresa en el área comercial.

Art. 5º.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

Las empresas interesadas en acogerse a las ayudas establecidas en el artículo anterior deberán solicitarlo con anterioridad al inicio de las inversiones subvencionables, salvo que éste se haya producido entre el 1 de Enero de 1990 y la publicación de la presente Orden, en cuyo caso la mencionada solicitud podrá presentarse dentro del plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Junto con la referida solicitud deberá acompañarse:

a) Información básica y antecedentes de la empresa, o de los promotores adjuntando:

- DNI/NIF
- Copia de la escritura de constitución de la empresa, o de los promotores en el caso de sociedades.

b) Memoria descriptiva de la actuación a desarrollar, conteniendo:

- Razones que justifiquen la participación en la citada feria.
- Valoración de la asistencia.
- Plan de financiación de las mismas.
- Nombre y fecha de celebración de la feria.

c) Declaración jurada de que el solicitante se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.

d) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda a subsanar las deficiencias apuntadas. En el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámites al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo, preferentemente en el plazo máximo de 90 días.

Art. 6º.— CONCESION DE BENEFICIOS

Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada del Consejo de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

En la graduación de la subvención, se tendrá en cuenta, según los objetivos que se persiguen, alguno o algunos de los siguientes aspectos:

- Actividad.
- Peticiones anteriores.
- Expectativas del sector.
- Conjunto de ayudas e incentivos a que se halle acogido.

El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Art. 7º.— ABONO

El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se acreditará mediante facturas y justificantes de su ejecución, así como:

— Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

— Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente en la que conste que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

— Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá el correspondiente certificado de comprobación de la realización del hecho subvencionable, que junto con la documentación señalada en el artículo anterior, servirá de base para tramitar el correspondiente mandamiento de pago.

Art. 8º.— Por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas y/o del importe de la actuación aprobada.

En el supuesto de que las modificaciones justificadas del proyecto inicial supongan una reducción del importe de la actuación aprobada, se recalificará, en su caso, la subvención concedida, de acuerdo con los criterios que motivaron su concesión.

Art. 9º.— El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión de los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan.

Art. 10º.— Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, se podrá interponer Recurso de Reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Art. 11º.— La percepción o concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden, será incompatible con cualquier otra que se hubiera concedido para el mismo objeto subvencionable.

Art. 12º.— En materia de responsabilidades para la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a diecinueve de junio de mil novecientos noventa.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Orden sobre adquisición de suelo industrial 1990 I.A.75

EXPOSICION DE MOTIVOS

La creación de una infraestructura y equipamiento industrial, adecuado a las necesidades económicas de la Comunidad Autónoma, conlleva el promover la ubicación de empresas en Polígonos Industriales dotados de infraestructura y servicios necesarios para un correcto desarrollo de su actividad. Ello trae consigo el que se hagan efectivas para las empresas las ventajas inherentes a una correcta ubicación, utilización de servicios comunes y estar inmersas en una zona especializada de actividad industrial.

En orden a lo que antecede,

DISPONGO

Art.1º Por la presente norma, dentro de los límites determinados por las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, se recoge una línea de ayudas que tratan de motivar la instalación en Polígonos Industriales de

nuevas empresas, o el traslado de empresas, ya existentes, a los mismos.

Art. 2º Será objeto de apoyo la adquisición de suelo en Polígonos Industriales (suelo urbanizable industrial ejecutado o en ejecución), con excepción de los comprendidos en el Término Municipal de Logroño, cuyo destino sea la instalación de nuevas empresas o el traslado de las ya existentes.

En todo caso, el objeto subvencionable deberá formar parte de un proyecto global de inversión que conlleve el desarrollo de una actividad económica productiva de transformación (excluyendo el mero manipulado o almacenamiento) y la consiguiente generación de empleo en el nuevo centro de trabajo.

A este respecto, en el caso de empresas que se trasladen, se entenderá que existe generación de empleo cuando se trate de una creación neta de puestos de trabajo. No obstante, este requisito no será de aplicación, limitándose a la consolidación del empleo existente en el momento de formular la solicitud, en alguno de los supuestos siguientes:

* Cuando el traslado se imponga por razón de la manifiesta inadecuación del actual emplazamiento con respecto a la actividad, y signifique el cierre de dicho centro de trabajo.

* Cuando los inmuebles en que se realiza la actividad objeto de traslado, no resulten propiedad de la empresa solicitante, y el traslado al nuevo emplazamiento signifique el cierre del centro de trabajo anterior.

Por otro lado, las obras correspondientes al proyecto de inversión deberán iniciarse en un plazo máximo de 6 meses a partir de la fecha de Resolución de la concesión de la subvención.

La plantilla de la empresa beneficiaria no deberá exceder de 150 trabajadores fijos y su volumen de negocio anual no podrá alcanzar los 15 millones de ECUS.

Art. 3º Los beneficios aplicables a las actuaciones recogidas en el artículo anterior suponen una subvención única por objeto subvencionable de hasta el 7,5% del coste de adquisición del suelo industrial, incluyendo en su caso las cuotas de urbanización en los referidos polígonos.

La superficie máxima subvencionable no podrá exceder del cuádruplo de la edificada en planta baja.

En proyectos considerados de especial incidencia, el Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio podrá obviar las limitaciones de superficie y/o actividad económica recogidas en la presente norma.

Art. 4º.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

Las empresas interesadas en acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden, deberán solicitarlo con anterioridad al inicio de las inversiones subvencionables, salvo que éste se haya producido entre el 1 de Enero de 1990 y la publicación de la presente Orden, en cuyo caso la mencionada solicitud podrá presentarse dentro del plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Para acogerse a las ayudas mencionadas se deberá aportar la siguiente documentación:

— Información básica y antecedentes de la empresa.

En el caso de empresas individuales y societarias, será preciso adjuntar:

— Fotocopia del DNI del empresario o en su caso de promotor individual.

— Copia de la escritura de constitución inscrita en el registro en el caso de sociedades.

— Razones que aconsejan el plan de inversión.

— Descripción valorada de las inversiones.

En el caso de empresas ya existentes, fotocopia del último recibo de Licencia Fiscal de la actividad o actividades que se ejercen en la empresa.

— Último boletín de cotización al régimen de la Seguridad Social de los obreros y empleados de la empresa solicitante (modelos TC-1 y TC-2).

— Declaración jurada de que el solicitante se encuentra al corriente de pagos de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.

— Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Los expedientes de subvención deberán estar perfectamente cumplimentados, completos y presentados, el 31 de Octubre del ejercicio en curso, como fecha límite, sin perjuicio de los plazos y formas de presentación establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 5º.— La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo, preferentemente en el plazo máximo de 90 días.

Art. 6º.— En la valoración de la inversión subvencionable se tomará como base el importe reflejado en la Escritura de Compra-venta del terreno objeto de subvención, con exclusión de los intereses, impuestos indirectos y sus recargos.

Art. 7º.— Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

En la graduación de la subvención, se atenderá preferentemente a la

adecuación de la finalidad de la acción, para la que se solicita subvención, con respecto al objeto señalado para cada medida de las que se contemplan en el presente programa, por lo que a tal efecto se tendrá en cuenta, según los objetivos que se persiguen, alguno o algunos de los siguientes aspectos:

— Actividad.

— Localidad.

— Incidencias sobre el empleo, en el que se valorará el cumplimiento de la normativa vigente sobre la integración social del minusválido.

— Incidencia sectorial o intersectorial.

— Expectativas del sector.

— Conjunto de ayudas e incentivos a que se halle acogido.

Art. 8º.— El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Art. 9º.— El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se acreditará mediante Escritura de Compra-Venta y justificantes de su ejecución, así como:

— Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

La subvención podrá abonarse quedando pendiente la justificación de las condiciones establecidas en lo que a ejecución del proyecto y desarrollo de la actividad se refiere.

— Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondientes en las que conste que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

— Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Art. 10º.— Por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas y/o del importe de la actuación aprobada.

En el supuesto de que las modificaciones justificadas del proyecto inicial supongan una reducción del importe de la actuación aprobada, se recalificará, en su caso, la subvención concedida, de acuerdo con los criterios que motivaron su concesión.

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan.

En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Contra la Resolución del Consejo de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, se podrá interponer Recurso de Reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Art. 11º.— La percepción o concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden, será incompatible con cualquier otra que se hubiera concedido para el mismo objeto subvencionable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a diecinueve de junio de mil novecientos noventa.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.— Federico Pérez Soria.

Orden sobre nuevas iniciativas empresariales-1990

I.A.76

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proceso de continuo cambio tecnológico que experimenta la economía actual exige la continua puesta al día y adaptación a un mercado cada día más exigente. Es por ello que surgen nuevas iniciativas de creación de empresas que recogen actividades, formas de producción, comercialización y gestión, asunción de riesgos y posibilidades de expansión a las que el tejido empresarial actual no le es posible acceder.

Art. 1º.— OBJETO

El presente programa trata de estimular la realización de proyectos de nueva empresa a través de la ayuda a la realización de estudios de viabilidad profesionalizados, así como la formación específica de los nuevos promotores.

La nueva iniciativa empresarial, podrá provenir de distintas vías, como son:

— NUEVOS PROMOTORES

— NUEVAS INICIATIVAS EMPRESARIALES SURGIDAS EN EL SENO DE EMPRESAS EXISTENTES.

— ASOCIACIONES DE EMPRESAS

Todo ello con el objetivo de creación de nuevas empresas diversificadoras del tejido empresarial existente, con un adecuado grado de formación de

sus promotores.

Art. 2º.— OBJETO DE LA AYUDA

Las ayudas tendrán como objeto la realización de una serie de actuaciones tendentes a analizar la viabilidad económica y el desarrollo del proyecto de nueva empresa, en cualquier rama de actividad.

Las ideas empresariales, deberán expresarse por sus promotores mediante anteproyecto escrito y cumplir las siguientes condiciones:

a) Que el proyecto persiga la creación de una nueva empresa, con expectativas reales de empleo, jurídicamente independiente y de carácter societario que no suponga continuidad de otra empresa o actividad existente anterior.

La plantilla de la empresa proyectada no podrá exceder de 150 trabajadores fijos y su volumen de negocio anual no podrá alcanzar los 15 millones de ECUS.

Podrán asimismo ser subvencionables las acciones dirigidas a la fusión de empresas o a la realización conjunta de alguna de las fases de distribución, administración y/o producción, que conlleve la creación de una empresa jurídicamente independiente y de carácter societario, cuando el proyecto presente sinergias, economías de escala o ventajas competitivas suficientemente importantes para la realización del mismo.

b) Que la dimensión de la empresa y actividad a desarrollar se constituyan en argumentos que justifiquen la elaboración de un estudio de las características descritas en el presente articulado, en base a la presentación de elementos suficientes de novedad, riesgo y dimensión.

c) Para cada nueva idea empresarial deberá existir un solo promotor, independientemente de que otras personas le presten su apoyo.

Art. 3º.— BENEFICIOS

Las ayudas que podrán concederse serán las siguientes:

3.1. Subvención de hasta el 60% sobre el coste del estudio de viabilidad, con un máximo de 2.000.000,- pts. por solicitante.

Dicho estudio de viabilidad deberá ser realizado por una empresa de Consulting que deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar domiciliada en la Comunidad Autónoma de La Rioja o tener algún centro radicado en la misma.

b) Contar con una estructura mínima de 3 personas fijas de plantilla en dicho centro, debiendo ser al menos dos de ellas técnicos titulados con experiencia, requisito que podrá obviarse siempre que en el estudio intervenga un equipo técnico formado al menos por 3 profesionales.

c) Presentar documentación acreditativa de su actividad y trayectoria.

3.2. Subvención de las cuotas de inscripción en cursos de formación recibidos por el promotor y, relacionados con la nueva actividad empresarial, con una cuantía global máxima de 250.000,- pts.

3.3. La percepción de tales ayudas será incompatible con la concesión, para el mismo objeto subvencionable, de otros beneficios establecidos por la Administración Pública.

Art. 4º.— SEGUIMIENTO

El solicitante deberá desarrollar la nueva actividad productiva objeto del proyecto en el plazo de 2 años desde la finalización de éste, cuando el resultado del mismo haya sido positivo. En caso contrario el estudio o proyecto objeto de subvención podrá pasar a ser propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cualquiera que haya sido la subvención y sin contraprestación económica alguna, al objeto de que el proyecto pueda ejecutarse por otros promotores.

Art. 5º.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

Los potenciales beneficiarios interesados en acogerse a las ayudas de la presente Orden, deberán solicitarlo por escrito, con anterioridad al inicio de la actuación subvencionable, ante la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, bien directamente o a través de cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Excepcionalmente, podrán ser objeto de las subvenciones reguladas por la presente Orden, aquellas actuaciones, que siendo potencialmente subvencionables, se hubieran llevado a cabo desde el 1 de enero de 1990, siempre y cuando se presente la correspondiente solicitud dentro del plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

A la referida solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

— IDENTIFICACION:

— Fotocopia del DNI del empresario o en su caso de promotor individual.

— Copia de la escritura de constitución inscrita en el registro en el caso de sociedades.

— MEMORIA SOBRE EL ESTUDIO DE VIABILIDAD

— Guión del estudio de viabilidad, contemplando de manera integral el análisis de las distintas áreas y necesidades para el desarrollo de la actividad.

— Acreditación de la entidad que realizará el estudio.

— Coste ofertado de ejecución del estudio.

— Plazo de ejecución del estudio.

— MEMORIA SOBRE CURSOS DE FORMACION::

— Programa incluyendo fechas de inicio y finalización, número de horas y temario.

— Lugar de impartición del curso.

— Entidad organizadora del curso.

— Coste de inscripción.

— Declaración jurada, firmada por el solicitante, en la que conste que se encuentra al corriente de pagos de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.

— Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Art. 6º.— PROCEDIMIENTO

La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo, preferentemente en el plazo máximo de 90 días.

Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

En la graduación de la subvención, se atenderá preferentemente a la adecuación de la finalidad de la acción, para la que se solicita subvención, con respecto al objeto señalado para cada medida de las que se contemplan en el presente programa, por lo que a tal efecto se tendrá en cuenta, según los objetivos que se persiguen, alguno o algunos de los siguientes aspectos:

— Actividad.

— Localidad.

— Incidencias sobre el empleo, en el que se valorará el cumplimiento de la normativa vigente sobre la integración social del minusválido.

— Incidencia sectorial o intersectorial.

— Expectativas del sector.

— Conjunto de ayudas e incentivos a que se halle acogido.

El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Art. 7º.— ABONO

El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se acreditará mediante la siguiente documentación:

— Facturas y justificantes de ejecución de la actuación subvencionable.

— Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

— Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Ayuntamiento correspondiente, en las que conste que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

— Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas y/o del importe de la actuación aprobada.

En el supuesto de que las modificaciones justificadas del proyecto inicial supongan una reducción del importe de la actuación aprobada, se recalificará, en su caso, la subvención concedida, de acuerdo con los criterios que motivaron su concesión.

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan.

En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, se podrá interponer Recurso de Reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Art. 8º.— La percepción o concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden, será incompatible con cualquier otra que se hubiera concedido para el mismo objeto subvencionable.

DISPOSICION ADICIONAL

Será posible la admisión de solicitudes formuladas por Empresas que no cumplan los requisitos anteriormente señalados, en lo referente a potenciales beneficiarios al objeto de proceder a su trámite individualizado ante la Comisión de la C.E.E., para previa notificación y de estimarse favorable su posicionamiento ante la solicitud formulada, resolver la misma en el marco de la presente orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a diecinueve de junio de mil novecientos noventa.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Orden sobre ayudas destinadas al sector industrial, comercial, turístico y servicios
I.A.77

La rapidez con que se suceden los cambios en el orden económico-social y la inminente realidad del Mercado Económico Europeo exigen como respuesta un dinámico impulso al desarrollo del tejido empresarial potenciando la implantación de nuevas actividades y la adecuación de las empresas existentes, maximizando el énfasis en aspectos claves como la competitividad y la generación-consolidación de empleo a partir del desarrollo y modernización de la actividad productiva.

Con la presente norma, se regula e instrumenta un esquema de actuaciones dinamizador y no distorsionante, dirigido esencialmente a pequeñas y medianas empresas — reales protagonistas del citado proceso de cambio — ajustando la dimensión de los incentivos, en el marco de los criterios aplicables en la C.E.E., a la intensidad y celeridad con que se ha de adecuar el conjunto de la estructura productiva.

Por otro lado,

La innovación y adecuación tecnológica del conjunto de las estructuras y procesos productivos se perfila como aspecto clave en la necesaria estrategia competitiva a desarrollar por las empresas (incrementando productividad y/o diferenciando producto) con vistas a conseguir tanto la necesaria racionalidad en el proceso como la exigida calidad en el producto final, parámetros imprescindibles al apostar por una integración plena en un mercado con creciente amplitud e interrelación y liberalización de intercambios.

Desde esta perspectiva, la presente orden regula una línea de apoyos dirigida a acelerar y estimular la materialización de proyectos de carácter innovador, ya sea por la concepción tecnológica de los activos que incorporan como por la naturaleza innovadora del sector de actividad en que se insertan tales proyectos.

Así mismo, se pretender conseguir una adecuada promoción turística e incrementar y mejorar la oferta del sector turístico.

En Orden a lo que antecede,

DISPONGO

Art. 1.º.— Se establecen los programas de ayudas siguientes:

A.— Programa de apoyo a la inversión empresarial y al empleo.

B.— Programa de fomento de la innovación y/o la adecuación tecnológica.

C.— Programa de subvenciones en materia de inversiones privadas de carácter turístico.

TITULO I.— PROGRAMA DE APOYO A LA INVERSION EMPRESARIAL Y AL EMPLEO.

Art. 2.º.— BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a los beneficios contemplados en el presente programa, las empresas cuya actividad se identifique con alguno de los sectores o ramas de actividad clasificadas en alguno de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE):

2. EXTRACCION Y TRANSFORMACION DE MINERALES NO ENERGETICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS. INDUSTRIA QUIMICA.

3. INDUSTRIAS TRANSFORMADORAS DE LOS METALES. MECANICA DE PRECISION.

4. OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.

503. OBRAS PUBLICAS.

61. COMERCIO AL POR MAYOR.

62. RECUPERACION DE PRODUCTOS.

722. TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA.

723. TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA.

741. TRANSPORTE AEREO REGULAR.

742. TRANSPORTE AEREO NO REGULAR.

753. ACTIVIDADES ANEXAS AL TRANSPORTE AEREO.

843. SERVICIOS TECNICOS.

845. EXPLOTACION ELECTRONICA POR CUENTA DE TERCEROS.

La plantilla de la empresa beneficiaria no podrá superar los 150 trabajadores fijos y su volumen de negocio anual no deberá alcanzar los 15 millones de ECUS.

Art. 3.º.— OBJETO SUBVENCIONABLE

Tendrá tal consideración la realización de inversiones de naturaleza productiva, que refiriéndose a la adquisición de activos fijos nuevos vayan dirigidas a la creación de nuevas instalaciones, ampliación y/o modernización de las ya existentes, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A tal efecto, se entienden por proyectos de inversiones productivas en nuevas instalaciones y/o ampliación, aquellos que den lugar al desarrollo de una actividad o dinamicen la misma.

Se consideran como proyectos de modernización aquellos que suponen una importante adecuación de la empresa, sin significar necesariamente generación de empleo, y lleven consigo un incremento neto de la producción, siempre y cuando:

— La inversión prevista en el proyecto que sea aprobada, supere como mínimo la tercera parte del activo fijo material, descontadas las amortizaciones, del centro de trabajo que se moderniza.

— El proyecto de inversión deberá incluir la adquisición de maquinaria

nueva.

A efectos de cómputo de inversión subvencionable se atenderá a lo siguiente:

Deberá tratarse de activos fijos materiales nuevos, exceptuando:

— Terrenos no edificables

— Mobiliario

— Elementos de transporte externo salvo que sean especiales y/o se trate de empresas de transporte.

La inversión computable en concepto de terrenos y edificios no excederá de la admitida para el resto de activos fijos materiales nuevos.

En cualquier caso el proyecto de inversión subvencionable deberá superar los 10 millones de pesetas.

— A efectos de lo dispuesto en la presente orden se considerarán inversiones en maquinaria, y equipos para procesos de información, las adquisiciones realizadas con contrato de arrendamiento financiero siempre que por el solicitante se acredite el ejercicio de la opción de compra. En tal caso se computará como inversión subvencionable el precio de adquisición para la empresa arrendadora excluyendo del mismo cualquier tipo de carga o impuesto.

Art. 4.º.— BENEFICIOS

La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, podrá conceder las siguientes ayudas:

a) Subvención a fondo perdido sobre la inversión aprobada.

b) Reducción hasta en 4 puntos de los intereses de préstamos formalizados con Entidades Financieras con las que la Consejería haya suscrito el correspondiente Convenio.

c) Cualquier combinación de las dos anteriores.

En todo caso, el importe global de la subvención se expresará en porcentaje sobre las inversiones aprobadas, no pudiendo superar, con carácter general, los beneficios concedidos el 7,5% de éstas.

Para transformar la subvención de intereses sobre préstamos, en términos de porcentaje de subvención sobre la inversión aprobada se procederá del siguiente modo:

a) Se calcularán en pesetas corrientes los valores absolutos para cada año, de la subvención de intereses.

b) Se sumarán los valores actualizados citados, con la subvención a fondo perdido y su importe se expresará en porcentaje de la inversión aprobada.

TITULO II.— PROGRAMA DE FOMENTO DE LA INNOVACION Y/O LA ADECUACION TECNOLOGICA.

Art. 5.º.— Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente programa, las empresas que desarrollen proyectos de carácter innovador en centros de trabajo ubicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerarán de carácter innovador los proyectos que, incidiendo de manera sustancial en la mejora cualitativa del tejido industrial de La Rioja se incluyan en alguno de los siguientes supuestos:

a) Proyectos que incorporen activos productivos de concepción tecnológica avanzada o de interés tecnológico.

Tendrán tal consideración, los equipos que pudieran incluirse en alguna de las siguientes categorías:

— Sistemas de diseño y/o fabricación asistida por ordenador CAD/CAM.

— Sistemas programables automatizados de almacenamiento y manejo de materiales.

— Maquinaria que incorpore sistemas programables de control.

— Ordenadores de control de sistemas de control de procesos.

— Robots industriales.

— Sistemas programables de inspección y verificación, y equipos de control de calidad.

— Técnicas y aplicaciones de inteligencia artificial y sistemas expertos.

— Instalaciones y equipos para recogida, clasificación y tratamiento de residuos reutilizables por la propia empresa generadora o por terceros.

b) Proyectos presentados por empresas encuadradas dentro de alguna de las siguientes ramas de actividad o sectores.

— Dentro del sector industrial:

— La electrónica, electrónica aplicada y optoelectrónica.

— Informática y Procesos de datos.

— Telecomunicaciones.

— Aeronaves.

— Automatización Industrial.

— Biotecnologías.

— Producción farmacéutica y química fina.

— Nuevos materiales.

DENTRO DEL SECTOR SERVICIOS, los de apoyo a la innovación y desarrollo tecnológico, del diseño, o de apoyo a la calidad integral.

Art. 6.º.— INVERSION SUBVENCIONABLE

A los efectos de determinar la inversión subvencionable, se considerará como tal la adquisición de activos fijos nuevos incluidos en alguna de las siguientes categorías según la definición que, al efecto, establece el Plan General de Contabilidad en los epígrafes siguientes:

203 - Maquinaria, Instalaciones y Utillaje.

206 - Equipos para procesos de información.

209 - Instalaciones complejas especializadas.

Podrá contemplarse la financiación de tales activos mediante un régimen de arrendamiento financiero siempre que por la empresa beneficiaria se acredite el ejercicio de la opción de compra. En tal caso se computará como inversión subvencionable el precio de adquisición para la empresa arrendadora.

En cualquier caso, el proyecto de inversión subvencionable deberá superar los 10 millones de pesetas.

Art. 7º.— BENEFICIOS

La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, podrá conceder las siguientes ayudas:

a) Subvención a fondo perdido sobre la inversión aprobada.

b) Reducción hasta en 4 puntos de los intereses de préstamos formalizados con Entidades Financieras con las que la Consejería haya suscrito el correspondiente Convenio.

c) Cualquier combinación de las dos anteriores.

En todo caso, el importe global de la subvención se expresará en porcentaje sobre las inversiones aprobadas, no pudiendo superar, con carácter general, los beneficios concedidos el 7,5% de éstas.

Para transformar la subvención de intereses sobre préstamos, en términos de porcentaje de subvención sobre la inversión aprobada se procederá del siguiente modo:

a) Se calcularán en pesetas corrientes los valores absolutos para cada año, de la subvención de intereses.

b) Se sumarán los valores actualizados citados, con la subvención a fondo perdido y su importe se expresará en porcentaje de la inversión aprobada.

TITULO III.— PROGRAMA DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE INVERSIONES PRIVADAS DE CARACTER TURISTICO.

Art. 8º.— BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a los beneficios contemplados en el presente programa, las empresas cuya actividad se identifique con alguna de las siguientes:

— Establecimientos hoteleros.

— Restaurantes.

— Cualquier otra que preste servicios directamente relacionados con el turismo que pretendan invertir en Activos Fijos Nuevos.

Art. 9º.— OBJETO SUBVENCIONABLE

Tendrán tal consideración, la realización de inversiones en Activos Fijos Nuevos de cualquier naturaleza, vayan dirigidas a la creación de nuevas empresas, ampliación, modernización o traslado de las ya existentes.

Art. 10º.— BENEFICIOS

La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, podrá conceder las siguientes ayudas:

a) Subvención a fondo perdido sobre la inversión aprobada.

b) Reducción hasta 4 puntos de los intereses de préstamos formalizados con Entidades Financieras con las que la Consejería haya suscrito el correspondiente Convenio.

c) Cualquier combinación de los 2 anteriores.

En todo caso, el importe global de la subvención se expresará en porcentaje sobre la inversión aprobada, no pudiendo superar, con carácter general el 7,5% de la inversión subvencionable.

Para transformar la subvención de intereses sobre el préstamo, en términos de porcentaje de subvención sobre la inversión aprobada, se procederá del siguiente modo:

a) Se calculan en pesetas corrientes los valores absolutos para cada año, de la subvención de intereses.

b) Se sumarán los valores actualizados citados, con la subvención a fondo perdido y su importe se expresará en porcentaje de la inversión aprobada.

TITULO IV.— PROCEDIMIENTO

Art. 11º.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

Las empresas interesadas en acogerse a las ayudas establecidas en el artículo anterior deberán solicitarlo con anterioridad al inicio de las inversiones subvencionables, salvo que este se haya producido entre el 1 de Enero de 1.990 y la publicación de la presente orden, en cuyo caso la mencionada solicitud podrá presentarse dentro del plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la presente orden.

Junto con la referida solicitud deberá acompañarse:

a) Información básica y antecedentes de la empresa, o de los promotores adjuntando:

— DNI/NIF

— Copia de la escritura de constitución inscrita en el registro en el caso de sociedades.

b) Memoria descriptiva de la actuación a desarrollar, conteniendo:

— Razones que justifiquen la realización del Plan de Inversión.

— Descripción, localización y valoración de las inversiones.

— Plan de financiación de las mismas.

— Programa de Empleo.

— Plazo para su ejecución y puesta en marcha.

c) Documento emitido por la Entidad Financiera colaboradora en el que conste la concesión del crédito, en el supuesto de bonificación de intereses.

d) Declaración jurada de que el solicitante se encuentra al corriente en

el pago de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.

e) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

En cualquier caso, la solicitud habrá de ser única, por empresa y año, estableciéndose el 31 de octubre de cada ejercicio como fecha límite para la recepción de las mismas, totalmente cumplimentadas conforme a la documentación exigida en el presente artículo.

La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la conclusión del mismo mediante la Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio que en cada caso proceda y que será emitida preferentemente en un plazo máximo de 90 días.

En la valoración de las actuaciones subvencionables que supongan adquisición de activos, formará parte de la base para el cálculo de la subvención, la totalidad de la contraprestación convenida, con exclusión de los intereses, impuestos indirectos y sus recargos, que no se computarán en aquélla.

Art. 12º.— CONCESION DE BENEFICIOS

Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

En la graduación de la subvención, se tendrá en cuenta, según los objetivos que se persiguen, alguno o algunos de los siguientes aspectos:

— Actividad.

— Localidad.

— Incidencias sobre el empleo, en el que se valorará el cumplimiento de la normativa vigente sobre integración social del minusválido.

— Incidencia sectorial o intersectorial.

— Expectativas del sector.

— Conjunto de ayudas e incentivos a que se halle acogido.

A la hora de valorar el que un expediente alcance el máximo nivel de subvención se tendrá especialmente en cuenta el que la empresa peticionaria venga participada por una Sociedad de Capital Riesgo, así como que el proyecto de inversión se haya desarrollado al amparo de una Entidad Pública de Promoción Empresarial que actúe en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Art. 13º.— ABONO

El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se acreditará mediante facturas y justificantes de su ejecución, así como:

— Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

No obstante lo anterior, y a petición del interesado, podrá adelantarse el abono de la subvención al momento de la concesión, siempre y cuando por la empresa beneficiaria se aporte aval bancario, depositado en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que ofrezca garantías suficientes para el reintegro de las cantidades adelantadas, en los supuestos de renuncia a los beneficios o incumplimiento de los correspondientes compromisos contraídos. Dicho aval será liberado mediante Resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio cuando igualmente se declare el cumplimiento de condiciones por el beneficiado.

En los supuestos de incumplimientos o modificaciones del proyecto inicial a que se hace referencia en el articulado de la presente orden, la empresa deberá reintegrar el exceso de subvención e intereses que correspondan, por el importe y dentro del plazo señalado en la consiguiente Resolución de recalificación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera practicado el reintegro, se procederá a la ejecución del aval por el importe reclamado en la citada Resolución de recalificación.

— Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondientes en la que conste que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá el correspondiente certificado de comprobación de la realización del hecho subvencionable, que junto con la documentación señalada en el artículo anterior, servirá de base para tramitar el correspondiente mandamiento de pago.

Art. 14º.— Por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial,

los supuestos de cambio de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas y/o del importe de la actuación aprobada.

En el supuesto de que las modificaciones justificadas del proyecto inicial supongan una reducción del importe de la actuación aprobada, se recalificará, en su caso, la subvención concedida, de acuerdo con los criterios que motivaron su concesión.

Art. 15º.— El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan.

Art. 16º.— En todo caso el plazo máximo para la ejecución del proyecto de inversión aprobado, no superará los dos años desde la Resolución de concesión de la subvención.

Art. 17º.— Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, se podrá interponer Recurso de Reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Art. 18º.— La percepción o concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden, será incompatible con cualquier otra que se hubiera concedido para el mismo objeto subvencionable. Tal incompatibilidad se hace extensiva a cada uno de los Títulos - Programas en que esta norma se estructura.

Art. 19º.— En materia de responsabilidades para la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a diecinueve de junio de mil novecientos noventa.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Orden de 9 de Julio de 1990 de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio sobre ayudas a las corporaciones locales de La Rioja sobre infraestructura y equipamiento industrial

I.A.78

Artículo 1º.— Por la presente Orden, dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos generales para cada ejercicio, se establece un conjunto de ayudas que tratan de mejorar e incrementar la infraestructura y equipamiento industrial, a iniciativa de las Corporaciones Locales Riojanas.

Artículo 2º.— Serán objeto de apoyo las siguientes actuaciones:

2.1. La realización, por iniciativa de las Corporaciones Locales riojanas, de obras o instalaciones dirigidas a mejorar o dotar los servicios de telecomunicaciones y suministro eléctrico, de interés común. Se considera asimismo subvencionable la realización de los proyectos técnicos de tales obras o instalaciones.

* No serán objeto de apoyo aquellas obras o instalaciones, que por sus características puedan ser realizadas a través de los Planes de Electrificación Rural, de los convenios con la Compañía Telefónica Nacional de España o con Televisión Española.

2.2. La realización, igualmente a iniciativa de las Corporaciones Locales riojanas, de obras de infraestructura y equipamiento industrial siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

* Que la inversión se realice en superficies previamente calificadas como de suelo industrial.

* Que los terrenos a dotar de infraestructura y equipamiento industrial, sean por su superficie y ubicación adecuados a las necesidades y características de la localidad y que las obras sean como mínimo las indispensables para ponerlos en condiciones de utilización.

* Excepcionalmente serán objeto de apoyo las obras de infraestructura y equipamiento industrial que se realicen a iniciativa de las Corporaciones Locales para facilitar la instalación de una nueva empresa o traslado de otra preexistente, siempre que no se disponga de suelo industrial apto, en la misma localidad.

Artículo 3º.— Los beneficios aplicables a las actuaciones recogidas en el artículo anterior son los siguientes:

3.1. Subvención de inversiones consideradas subvencionables en el punto 1 del artículo 2º, hasta el 75% con un límite máximo de 1.000.000,- pts.

3.2. Subvención de hasta el 75% de las inversiones de obras de infraestructura y equipamiento industrial con un límite máximo de 3.000.000,- pts. por proyecto.

Artículo 4º.— Para poder acogerse a las ayudas descritas en la presente Orden, se deberá aportar la siguiente documentación:

4.1. En aquellas actuaciones a instancia de Corporaciones Locales:

— Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación correspondiente, acreditativa de la solicitud de subvención, y por la que se faculta al Alcalde para la firma y la tramitación de cuantos documentos sean necesarios.

— Certificación acreditativa del compromiso de la Corporación de asumir la financiación del gasto que no se subvencione.

— Memoria justificativa de la adquisición y servicio a subvencionar, o proyecto técnico o memoria con relación valorada, aprobados por el Pleno Corporativo, cuando se trate de realización de obras.

— Será necesario memoria con relación valorada, redactada por un técnico competente, cuando se trate de obras que tengan la consideración de reparaciones menores, de conservación o de mantenimiento y cuyo presupuesto sea inferior a la cantidad de 2.500.000,- pesetas.

— Será necesario Proyecto Técnico, cuando se trate de obras de primer establecimiento, reforma o de gran reparación, cuyo importe supere los 2.500.000,- pts., siendo preceptivo, con carácter previo a la concesión de la subvención, el informe expedido por el Colegio Oficial correspondiente, por Técnico competente o bien por la Oficina de Supervisión de Proyectos.

— Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Artículo 5º.— Los potenciales beneficiarios, interesados en acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden, deberán solicitarlo por escrito, con anterioridad al inicio de la actuación subvencionable, salvo que éste se haya producido entre el 1 de enero de 1990 y la publicación de la presente Orden, en cuyo caso la mencionada solicitud deberá presentarse dentro del plazo de 2 meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 6º.— La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo.

Artículo 7º.— En la valoración de las actuaciones subvencionables que supongan adquisición de activos, formará parte de la base para la subvención, la totalidad de la contraprestación convenida con exclusión de los intereses, impuestos indirectos y sus recargos, que no se computaran en aquélla.

Artículo 8º.— Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

En la graduación de la subvención, se atenderá preferentemente a la adecuación de la finalidad de la acción, para la que se solicita la subvención, con respecto al objeto señalado para cada medida de las que se contempla en el presente programa, por lo que a tal efecto se tendrá en cuenta según los objetivos que se persiguen alguno o algunos de los siguientes aspectos:

— Localidad.

— Incidencia sectorial o intersectorial.

— Conjunto de ayudas e incentivos a que se halle acogido.

Artículo 9º.— La concesión de las subvenciones, se notificará a los interesados, quienes deberán manifestar su aceptación en el plazo de 15 días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha de notificación, ante la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio. Transcurrido dicho plazo sin haberla practicado, quedará sin efecto la concesión.

La aceptación de las ayudas supondrá la obligación del interesado de cumplir las condiciones determinantes de la concesión, así como de las prescripciones que se impongan en la misma y cuantas se deriven de lo dispuesto en esta Orden.

Artículo 10.— El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiere solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Artículo 11º.— El abono de la subvención se realizará de la siguiente forma:

— Una vez que por la Consejería se haya comprobado la adjudicación definitiva de la actuación objeto de subvención, lo cual deberá ser comunicado por la Corporación Local correspondiente, se procederá al abono a ésta del 70% de la cuantía que definitivamente corresponda subvencionar a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en función del importe de adjudicación.

— Realizada la actuación subvencionable, y comprobada la conformidad por la Comunidad Autónoma de La Rioja se procederá a la liquidación final y al abono del resto de la subvención que corresponda según aquélla, sin que la aportación de la Comunidad Autónoma pueda superar en ningún caso la fijada de acuerdo con el importe de adjudicación.

— En aquellos casos en que la liquidación final citada presentara un saldo favorable a la Comunidad Autónoma de La Rioja se procederá al requerimiento para que la Corporación Local beneficiaria reintegre dicho saldo.

Artículo 12º.— Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá el correspondiente certificado de comprobación de la realización del hecho subvencionable, que junto con la documentación señalada en el artículo anterior servirá de base para tramitar el correspondiente mandamiento de pago.

Artículo 13º.— Por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial,

los supuestos de cambio de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas de la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre u cuando estas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas y/o del importe de la subvención aprobada.

En el supuesto de que las modificaciones justificadas del proyecto inicial supongan una reducción del importe de la actuación aprobada, se recalificará, en su caso, la subvención concedida, de acuerdo con los criterios que motivaron su concesión.

Artículo 14º.— El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan.

Artículo 15º.— En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Artículo 16º.— Contra la resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, se podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.— Podrán acogerse a lo establecido en la presente Orden, todas aquellas personas físicas y jurídicas cuyas solicitudes hayan tenido entrada en la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, desde el 1 de enero de 1.990.

SEGUNDA.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Orden sobre autoempleo

I.A.79

Dentro de los objetivos del Gobierno de La Rioja y prioritario se encuentra la lucha contra el desempleo, lo que obliga a ofrecer nuevas oportunidades con el fin de que colectivos de desempleados puedan incorporarse al mercado de trabajo, los cuales figurando inscritos como demandantes de empleo no han visto satisfechas sus pretensiones de trabajo por cuenta ajena.

Esta medida coyuntural se enmarca dentro de las Acciones de Promoción de Empleo a través de actuaciones específicas, dirigidas a promover aquellos proyectos que faciliten la constitución en trabajadores autónomos a personas desempleadas, que dominando un oficio o especialidad y con conocimiento del sector económico y del ámbito de actuación de su futura profesión, se encuentran con dificultades financieras para iniciarlos.

En Orden a lo que antecede,

DISPONGO

Art. 1º.— Por la presente norma, dentro de los límites determinados por los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, se regulan las ayudas que el Gobierno de La Rioja, a través de la Dirección General de Trabajo, Fomento y Comercio, podrá otorgar para incentivar el establecimiento como autónomos de trabajadores en situación de desempleo domiciliados en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 2º.— BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a las ayudas que se establecen en la presente Orden, las personas físicas, en quien concurren las siguientes circunstancias:

a) Que presenten un proyecto viable de actividad económica que implique la creación de su propio puesto de trabajo, bien de forma individual, bien agrupados en comunidades de bienes, o bien como socios trabajadores de sociedades regulares, colectivas o comanditarias de nueva constitución.

En el caso de comunidades de bienes y sociedades regulares colectivas o comanditarias, al menos dos de los comuneros o socios deberán reunir las condiciones del presente artículo.

b) Estar desempleados con al menos 6 meses continuados de antelación a la fecha de alta en Licencia Fiscal, salvo los perceptores del desempleo en su modalidad de pago único.

c) Que no hayan desarrollado por cuenta propia la misma o similar actividad en los 3 años anteriores a la fecha de alta en la Licencia Fiscal.

d) Estar dado de alta en Licencia Fiscal, Régimen Especial de Autónomos ó Régimen Especial Agrario, según proceda en aplicación de la legislación vigente sobre la materia, y/o estar de alta, en su caso, en el correspondiente Colegio Profesional.

e) Que no exista relación de parentesco en línea ascendente o descendente, por consanguinidad, afinidad o adopción, ni relación matrimonial con el anterior propietario, en los proyectos que supongan continuación o ampliación de la explotación de un negocio ya existente.

f) Que el alta en la Licencia Fiscal se efectúe en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 3º.—

1) Para poder acceder a las ayudas que recoge la presente Orden, el proyecto presentado deberá incorporar inversiones por una cantidad mínima de 2.000.000.—ptas, excluido el impuesto sobre el valor añadido.

2) Las inversiones realizadas con ocasión del proyecto presentado, habrán de materializarse con una antelación no superior a 1 año a la fecha

de alta en la Licencia Fiscal para bienes inmuebles y a 4 meses para el resto de activos fijos materiales, y deberán estar afectadas íntegramente al ejercicio de la actividad prevista.

3) A los efectos de la presente Orden, sólo serán tenidos en cuenta los siguientes conceptos de inversión.

— Compra de locales, comerciales e industriales quedando excluida la vivienda habitual.

— Compra de maquinaria, instalaciones y utillaje.

— Compras de existencias.

— Compra de vehículos comerciales. No tendrán esta consideración la compra de vehículos que estén gravados con el 33% de IVA.

4) En la Comunidad de Bienes, el mínimo de inversión exigida será de 4 millones de pesetas, y en cualquier caso, cada socio deberá invertir en el proyecto la cantidad mínima de 2 millones de pesetas.

Art. 4º.— EXCLUSIONES

No podrán acogerse a las ayudas a que se refiere la presente Orden:

a) Quienes hayan sido beneficiarios de una subvención de la misma naturaleza en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

b) Aquellos proyectos cuya actividad principal se corresponda con alguno de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

652 - Establecimientos de bebidas y cafés con espectáculos

653 — Establecimientos de bebidas y cafés sin espectáculos

969 — Otros servicios recreativos n.c.o.p.

c) Las solicitudes en las que se detecten falseamiento o tergiversación en los datos o documentos en ellas contenidas, así como en las que se aprecien la existencia de fraude de ley ó abuso del derecho.

Art. 5º.— BENEFICIOS

La cuantía de la subvención será de hasta 250.000 pesetas, sin que exista posibilidad de incremento alguno.

Cuando la beneficiaria sea una comunidad de bienes o sociedad regular colectiva o comanditaria de nueva constitución, la ayuda podrá alcanzar hasta un máximo de 400.000 ptas., por cada socio trabajador o comunero.

Art. 6º.— Las solicitudes deberán presentarse mediante instancia en la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de Alta en la Licencia Fiscal, y en todo caso, el plazo de presentación finalizará el 31 de Octubre de 1.990.

En el caso de proyectos con Alta en la Licencia Fiscal desde el 1 de Enero de 1.990 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el B.O.R., el plazo de presentación será de dos meses, a partir de la entrada en vigor del mismo.

Art. 7º.— DOCUMENTACION

Las solicitudes para estas ayudas deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Copia del DNI ó NIF en su caso.

b) Copias del Alta en Licencia Fiscal y en el Régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o autónomos.

c) Memoria pormenorizada de los proyectos y acreditación documental original o compulsada de las inversiones realizadas en activos fijos materiales.

d) Declaración jurada relativa a lo dispuesto en el apartado a) del art. 4º

e) Justificante de concesión de percepción del desempleo en su modalidad de pago único.

f) Certificados de encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda Pública, Seguridad Social y Ayuntamiento correspondiente.

g) Las Comunidades de Bienes y Sociedades regulares colectivas y comanditarias de nueva creación deberán acompañar la documentación relacionada en los apartados anteriores, referida a cada uno de los comuneros, así como la copia del documento o escritura de constitución.

— Cuanta información se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Art. 8º.— 1) La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia lo pondrá en conocimiento del solicitante al objeto de que, en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

2) El falseamiento, ocultación o tergiversación de datos relativos al expediente de solicitud, dará lugar a la denegación o anulación del mismo, así como a la de los presentados en el plazo de un año a contar desde la fecha de aquella solicitud.

Art. 9º.— Las solicitudes se resolverán por Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

La Resolución determinará el sistema de pago único o fraccionado, en función de las características del proyecto, así como los documentos o justificantes necesarios para su materialización.

Art. 10º.— Los beneficiarios quedarán obligados a comunicar cualquier eventualidad, que afecte sustancialmente a la naturaleza de los proyectos que hayan resultado aprobados y subvencionados al amparo de la presente Orden.

Si en el plazo inferior a 3 años se produce la liquidación del negocio objeto de la subvención o su traspaso, el beneficiario habrá de devolver el importe recibido.

Art. 12º.— La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio,

podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas relativas al desarrollo y ejecución de los proyectos subvencionados.

Art. 13º.— El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, inexactitud u omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas, con abono de los intereses legales que correspondan, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Art. 14º.— En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

Art. 15º.— Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se podrá interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa. El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio. Federico Pérez Soria.

Orden cooperativas y sociedades anónimas laborales

1.A.80

El Gobierno de La Rioja es consciente de la importancia del movimiento cooperativo y que, como poder público, debe potenciar y desarrollar aquellas actividades que se orienten a una más efectiva implantación del cooperativismo.

Estas actuaciones son, en la actualidad prioritarias, porque el cooperativismo se presenta en estos momentos como una alternativa eficaz en la lucha contra el desempleo.

En Orden a lo que antecede,

DISPONGO

Art. 1º.— Por la presente norma, dentro de los límites determinados por los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, se regulan las ayudas que el Gobierno de La Rioja, a través de la Dirección General de Trabajo, Fomento y Comercio podrá otorgar para incentivar la incorporación y contratación de socios trabajadores a empresas que revistan la forma jurídica de Sociedad Anónima Laboral ó Cooperativas.

Art. 2º.— BENEFICIARIOS

Los socios trabajadores ó cooperativistas por cuya incorporación se solicite subvención, podrán estar integrados, bien en el Régimen General de la Seguridad Social, o bien en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

En el caso de contratación, ésta será indefinida y a jornada completa.

Art. 3º.— 1) Podrán acogerse a estas ayudas todos aquellos trabajadores que acrediten haber permanecido de forma continuada en situación de desempleo por un periodo superior a seis meses, salvo cuando la situación de desempleo resulte de la finalización del contrato por tiempo definido, despido declarado improcedente por la Magistratura de Trabajo, expediente de regulación de empleo autorizado por la autoridad laboral ó cierre de la anterior empresa en los casos de muerte, jubilación ó incapacidad del empresario, y que se incorporen como socios a una Sociedad Anónima Laboral ó a una Cooperativa.

2) No se contemplarán como beneficiarios de estas ayudas aquellos que en los 3 años anteriores a la fecha de su incorporación hubieran ejercido por cuenta propia la misma ó similar actividad que la que desarrolla la sociedad ó cooperativa.

Art. 4º.— BENEFICIOS

1) La subvención por la contratación de socios trabajadores ó cooperativistas de carácter indefinido y a jornada completa o su incorporación como autónomos, será de hasta 500.000.— pesetas por contrato o incorporación, sin que exista derecho a incremento alguno.

Se condiciona su percepción a que el trabajador que se integre, aporte al capital social de la Cooperativa ó S.A.L., una cantidad superior ó igual a 1.000.000.— pesetas, ó justifique ante esta Consejería, mediante el plan de inversiones previsto y su plan de financiación, la falta de necesidad de practicar tal aportación.

2) En el caso de sociedades cooperativas de nueva creación se subvencionará hasta el 75% de los gastos notariales de escritura pública y primera copia de constitución.

Art. 5º.— Podrán llevarse a cabo con cooperativas, bien individual ó colectivamente, convenios de colaboración que contribuyan al fortalecimiento de las mismas dentro del marco general de actuación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través de los Convenios que al efecto se establecen entre dicho Ministerio y la Comunidad Autónoma de La Rioja, dando prioridad a aquellos que se encuentren en situación más comprometida. Tales Convenios variarán tanto en ayudas como en condiciones en función de las características de cada cooperativa.

Igualmente podrán establecerse convenios de colaboración con Asociaciones de Cooperativas en orden a la promoción y fomento del cooperativismo.

Art. 6º.— Las ayudas establecidas en la presente Orden deberán solicitarse mediante instancia presentada en la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio dentro del plazo de 1 mes a contar desde la fecha de contratación o de la incorporación como socio trabajador, y en todo caso, el plazo de presentación finalizará el 31 de Octubre de 1.990.

En el caso de incorporaciones o contrataciones desde el 1 de Enero de 1.990 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el B.O.R., el plazo de presentación, será de dos meses a partir de la entrada en vigor de la misma.

Art. 7º.— DOCUMENTACION

A la referida solicitud deberá acompañarse, en original y copia para su compulsa, la siguiente documentación:

A) Por contratación de socios ó cooperativistas

— Copia del DNI del trabajador.

— Copia del Alta (A.2.2) en la Seguridad Social.

— Copia del Contrato de Trabajo registrado en la Oficina de Empleo.

B) Por incorporación de socios ó cooperativ. como Autónomos.

— Copia del DNI del socio ó cooperativista

— Copia del parte del Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

C) Identificación del solicitante adjuntando:

— Datos registrales de inscripción y escritura de constitución en su caso

— N.I.F., en su caso.

D) Certificado expedido por el INEM.

E) Libro de registro de socios y de matrícula en su caso.

F) Documentos TC1 y TC2 correspondientes a los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud.

G) Licencia Fiscal y documento justificativo de inscripción en la Seguridad Social en el caso de empresas de nueva creación.

H) Certificados de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias para con la Hacienda Pública, Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente.

I) Certificación de la Delegación de Hacienda que acredite periodos de altas y bajas en Licencia Fiscal de los 3 años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

Cuanta información se considere necesaria para la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Art. 8º.— EXCLUSIONES

No podrán acogerse a las ayudas a que se refiere la presente Orden:

a) Aquellas personas que contraten trabajadores, salvo que se trate de contratos en prácticas, o los que incorporen como socios trabajadores, con los que, en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de tales contrataciones, hubieran formalizado contratos beneficiados con una subvención de idéntica naturaleza.

b) Las empresas que en el año inmediatamente anterior a la solicitud hayan experimentado una reducción neta de plantilla en lo que al número de trabajadores fijos, incluidos los fijos discontinuos, se refiere. A tal efecto, no se tendrán en cuenta, las bajas habidas en la empresa durante dichos periodos por muerte, jubilación ó invalidez permanente en sus grados de total, absoluta o gran invalidez, legalmente reconocidas.

c) La contratación de ascendientes, descendientes o colaterales por consanguinidad, afinidad ó adopción, hasta el tercer grado inclusive:

— De los miembros de los órganos de gobierno en las constituidas como sociedades, asociaciones o corporaciones de toda clase.

d) Las empresas, cuya actividad principal se corresponda con alguno de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas:

652 — Establecimientos de bebidas y cafés con espectáculos

653 — Establecimientos de bebidas y cafés sin espectáculos

969 — Otros servicios recreativos n.c.o.p.

e) Las contrataciones realizadas en fraude de ley, abuso del derecho ó a los solos efectos de la obtención de estas ayudas.

Art. 9º.— Las ayudas o subvenciones serán susceptibles de aplicarse únicamente para actividades o contrataciones llevadas a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 10º.— 1) Sólo serán objeto de subvención aquellos contratos que en relación a los 12 meses anteriores a su realización supongan incremento neto de plantilla en los centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2) A estos efectos se entiende por incremento neto de plantilla el aumento, a partir de una persona, de la media del total de trabajadores fijos y temporales que la empresa haya tenido en el mencionado periodo. En el cómputo de la plantilla se tendrá en cuenta cualquier modalidad contractual. No se tendrán en cuenta desde el inicio del cómputo, las bajas habidas en la empresa durante dichos periodos por muerte, jubilación ó invalidez permanente en sus grados de total, absoluta ó gran invalidez, legalmente reconocidas.

3) Asimismo, a efectos del citado cómputo los trabajadores interinos se contabilizarán en el lugar del trabajador al que sustituyen.

4) En las empresas de nueva creación, con actividad inferior a un año, el periodo de 12 meses referido en el apartado anterior, se contabilizará como la media mensual desde que se inició la actividad.

Art. 11º.— El beneficiario deberá hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Hacienda Pública, la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente.

Art. 12º.— 1) La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio

analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia lo pondrá en conocimiento del solicitante al objeto de que, en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

2) El falseamiento, ocultación o tergiversación de datos relativos al expediente de solicitud, dará lugar a la denegación o anulación del mismo, así como a la de los presentados en el plazo de un año a contar desde la fecha de aquella solicitud.

Art. 13º.— Las solicitudes se resolverán por Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, abonándose si procede mediante el sistema de pago único.

Art. 14º.— Los beneficiarios quedarán obligados a comunicar cualquier eventualidad, que afecte sustancialmente al hecho objeto de ayuda al amparo de la presente Orden.

Art. 15º.— La S.A.L. ó Cooperativa contratante se compromete a la devolución de la subvención si el socio—trabajador causa baja en la misma antes de tres años y no es sustituido, en un periodo máximo de dos meses, por otro de las mismas características y por el tiempo que reste. En cualquier caso el número de sustituciones no podrá ser superior a dos, en el señalado periodo de tres años.

Art. 16º.— La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio podrá realizar las comprobaciones periódicas que estime oportunas y tendrá acceso a toda documentación justificativa de las situaciones contempladas en la presente Orden.

Art. 17º.— El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario/s, de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, inexactitud u omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas, con abono de los intereses legales que correspondan, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Art. 18º.— En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

Art. 19º.— Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se podrá interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa. El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio. Federico Pérez Soria.

Orden sobre programa de ayudas a la contratación

I.A.81

Un esquema de actuaciones que persiga el objetivo de conseguir un desarrollo socio-económico, endógeno y equilibrado, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ha de incluir necesariamente el mantenimiento y la creación de empleo como parámetro de actuación. La situación actual y perspectivas futuras que se derivan de la inserción en un nuevo marco económico, consecuencia de la incorporación a la CEE, exige un especial esfuerzo de los agentes económicos.

La tasa de desempleo existente en nuestra Comunidad Autónoma está incidiendo de forma específica en la falta de oportunidades de empleo para colectivos que, como los jóvenes menores de 25 años, sin experiencia profesional, desempleados de larga duración, mujeres con responsabilidades familiares, minusválidos, entre otros sectores específicos de población, se ven abocados y tienen sumas dificultades para acceder a un puesto de trabajo.

Esta situación, objetivamente constatada, hace necesario que desde la propia Administración se aborde un conjunto de acciones que incidan sobre el mercado de trabajo y posibiliten el acceso al mismo de estos colectivos.

En Orden a lo que antecede,

DISPONGO

Art. 1º.— Por la presente norma, dentro de los límites determinados por los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, se establecen y regulan un conjunto de medidas que configuran el programa de ayudas a la contratación.

Art. 2º.— El programa de referencia recoge el desarrollo de las siguientes acciones en empresas con una plantilla inferior a 150 trabajadores y una cifra de negocios anual no superior a 15 millones de Ecus.

- Empleo Juvenil.
- Empleo de Parados de Larga Duración.
- Empleo de Titulados sin experiencia.
- Empleo de Mujeres con responsabilidades familiares.
- Minusválidos.

TITULO I ACCIONES DE APOYO AL EMPLEO JUVENIL

Art. 3º.— Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente capítulo, aquellas organizaciones o empresas que contraten a trabajadores desempleados menores de 25 años.

Art. 4º.— Podrán ser objeto de las ayudas contempladas en este capítulo, los contratos de trabajo que se efectúen al amparo de la normativa laboral vigente y sean indefinidos y a jornada completa.

Art. 5º.— 1) La contratación por tiempo indefinido de un joven menor de 25 años, podrá ser subvencionada hasta un máximo de 400.000.- Ptas., atendiendo a las circunstancias concurrentes en relación con el número de contrataciones realizadas por la empresa en el momento de su solicitud y el incremento porcentual que éstas suponen en su plantilla.

2) La prórroga indefinida de contratos temporales no incluidos en el apartado precedente podrá ser subvencionada con CIENTO MIL PESETAS (100.000.-Ptas.), siempre que el contratado en el momento en que se celebró la contratación temporal, hubiese reunido los requisitos del programa de empleo juvenil, y la Entidad contratante no hubiera disminuido su plantilla en relación a los doce meses anteriores al de celebración de la prórroga.

CAPITULO II DESEMPLEADOS DE LARGA DURACION

Art. 6º.— Podrán ser beneficiarias de las ayudas establecidas en el presente capítulo, aquellas organizaciones o empresas privadas que contraten a desempleados de larga duración con edades comprendidas entre 25 y 45 años.

A los efectos del presente capítulo, se entenderá por desempleados de larga duración, aquellas personas que lleven como mínimo doce meses continuados inscritos como desempleados en la correspondiente Oficina de Empleo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y tengan agotadas las prestaciones de nivel contributivo por desempleo.

Art. 7º.— Podrán ser objeto de las ayudas contempladas en este capítulo los contratos de trabajo que se efectúen al amparo de la normativa laboral vigente y sean indefinidos y a jornada completa.

Art. 8º.— 1) La contratación por tiempo indefinido de un desempleado de larga duración, podrá ser subvencionada hasta un máximo de 400.000.- Ptas., atendiendo a las circunstancias concurrentes en relación con el número de contrataciones realizadas por la empresa en el momento de su solicitud y el incremento porcentual que éstas suponen en su plantilla.

2) La prórroga indefinida de contratos temporales no incluidos en el apartado precedente podrá ser subvencionada con CIENTO MIL PESETAS (100.000.-Ptas.), siempre que el contratado en el momento en que se celebró la contratación temporal, hubiese reunido los requisitos del programa de desempleados de larga duración, y la Entidad contratante no hubiera disminuido su plantilla en relación a los doce meses anteriores al de celebración de la prórroga.

CAPITULO III JOVENES TITULADOS SIN EXPERIENCIA

Art. 9º.— Podrán ser beneficiarias de las ayudas del presente capítulo, aquellas organizaciones o empresas privadas, que contraten a jóvenes titulados, que carezcan de experiencia en trabajos propios de su cualificación profesional, en la cuantía y condiciones que se especifican a continuación.

Art. 10º.— Podrán acceder a estas ayudas las entidades que empleen, mediante contratos a jornada completa y con una duración mínima de 18 meses, a trabajadores por cuenta ajena que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar desempleados.

b) Estar en posesión de título oficial universitario o de formación profesional de segundo grado, no habiendo debido transcurrir más de cuatro años desde la finalización de los estudios, que dieron lugar al correspondiente título, descontándose en su caso, el periodo en el que se haya prestado el Servicio Militar ó Civil sustitutorio.

c) Haber sido contratado para ejercer funciones propias de su titulación y tener, en consecuencia, la categoría profesional correspondiente a la misma.

Art. 11º.— La subvención a que hacen referencia los artículos anteriores lo será a fondo perdido y por los siguientes importes:

1) La contratación por tiempo indefinido de un titulado sin experiencia, podrá ser subvencionada hasta un máximo de 384.000.- Ptas., atendiendo a las circunstancias concurrentes en relación con el número de contrataciones realizadas por la empresa en el momento de su solicitud y el incremento porcentual que éstas suponen en su plantilla.

2) La contratación temporal de un titulado sin experiencia, podrá ser subvencionada:

— Hasta un máximo de 128.000.- Ptas para aquellos cuya duración este comprendida entre 18 meses y 2 años inclusive.

— Hasta un máximo de 192.000.- Ptas para aquellos cuya duración sea superior a 2 años.

Estas ayudas podrán ser complementadas hasta 400.000.- Ptas. en los supuestos de que esta primera contratación sea prorrogada indefinidamente.

El plazo para la materialización de la prórroga indefinida del contrato y la presentación de la solicitud de subvención finalizará el 31 de Octubre de 1.990, sin que haya transcurrido más de un mes desde la fecha en que el contrato fué prorrogado.

La cuantía de la subvención será fijada atendiendo a las circunstancias

previstas en el párrafo anterior.

3) La prórroga indefinida de contratos temporales no incluidos en el apartado precedente podrá ser subvencionada con CIEN MIL PESETAS (100.000.-Ptas.), siempre que el contratado en el momento en que se celebró la contratación temporal, hubiese reunido los requisitos del programa de jóvenes titulados sin experiencia, y la Entidad contratante no hubiera disminuido su plantilla en relación a los doce meses anteriores al de celebración de la prórroga.

Art. 12º.— Quedan excluidas de estas ayudas:

a) Las contrataciones de titulados que hubieran ejercido con anterioridad, por cuenta ajena, y por un periodo total de tiempo superior a 6 meses, funciones propias de su titulación.

b) Las contrataciones de titulados, que en los 12 meses anteriores a la fecha de su contratación, hubiesen prestado servicios por cuenta ajena para la empresa solicitante, con la excepción de lo previsto en el artículo 11.b y 11.c lo relativo a prórrogas indefinidas de la presente Orden.

CAPITULO IV CONTRATACION A MINUSVALIDOS

Art. 13º.— Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en el presente capítulo, aquellas organizaciones o empresas privadas que contraten a minusválidos, que figuren inscritos como desempleados en la correspondiente Oficina de Empleo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 14º.— A los efectos de este Capítulo, se entenderá por minusválidos, aquellas personas que cuenten con un certificado de minusvalía expedido por el Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO).

Art. 15º.— Podrán ser objeto de las ayudas contempladas en este capítulo los contratos de trabajo que se efectuen al amparo de la normativa laboral vigente y sean indefinidos y a jornada completa.

Art. 16º.— 1) La contratación por tiempo indefinido de un minusválido, podrá ser subvencionada hasta un máximo de 400.000.- Ptas., atendiendo a las circunstancias concurrentes en relación con el número de contrataciones realizadas por la empresa en el momento de su solicitud y el incremento porcentual que éstas suponen en su plantilla.

2) La prórroga indefinida de contratos temporales no incluidos en el apartado precedente podrá ser subvencionada con CIEN MIL PESETAS (100.000.-Ptas.), siempre que el contratado en el momento en que se celebró la contratación temporal, hubiese reunido los requisitos del programa de contratación de minusválidos, y la Entidad contratante no hubiera disminuido su plantilla en relación a los doce meses anteriores al de celebración de la prórroga.

CAPITULO V MUJERES CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES

Art. 17º.— Podrán ser beneficiarias de las ayudas establecidas en el presente capítulo aquellas organizaciones o empresas privadas que contraten a mujeres con responsabilidades familiares menores de 45 años, que figuren inscritas como desempleadas en la correspondiente Oficina de Empleo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 18º.— A los efectos de esta Disposición, se entenderá por mujeres con responsabilidades familiares, aquellas que tuviesen a su cargo, cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado inclusive, y que no se perciba en la unidad familiar de la que forman parte, ayuda o pensión alguna o en caso de percibirla, ésta resulte inferior al salario mínimo interprofesional vigente al momento de la contratación.

Art. 19º.— Podrán ser objeto de las ayudas contempladas en este capítulo los contratos de trabajo que se efectuen al amparo de la normativa laboral vigente y sean indefinidos y a jornada completa.

Art. 20º.— 1) La contratación por tiempo indefinido de una mujer con responsabilidades familiares, podrá ser subvencionada hasta un máximo de 384.000.- Ptas., atendiendo a las circunstancias concurrentes en relación con el número de contrataciones realizadas por la empresa en el momento de su solicitud y el incremento porcentual que éstas suponen en su plantilla.

2) La prórroga indefinida de contratos temporales no incluidos en el apartado precedente podrá ser subvencionada con CIEN MIL PESETAS (100.000.-Ptas.), siempre que el contratado en el momento en que se celebró la contratación temporal, hubiese reunido los requisitos del programa de mujeres con responsabilidades familiares, y la Entidad contratante no hubiera disminuido su plantilla en relación a los doce meses anteriores al de celebración de la prórroga.

TITULO II CONDICIONES GENERALES DE LAS SUBVENCIONES

Art. 21º.— EXCLUSIONES

No podrán acogerse a las ayudas a que se refiere la presente Orden:

a) Aquellas entidades que contraten trabajadores, con los que, en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de tales contrataciones hubieran formalizado contratos beneficiados con una subvención de idéntica naturaleza.

b) Las empresas que en el año inmediatamente anterior a la solicitud hayan experimentado una reducción neta de plantilla en lo que al número de trabajadores fijos, incluidos los fijos discontinuos, se refiere.

A tal efecto no se tendrán en cuenta las bajas habidas en la empresa durante dichos periodos por muerte, jubilación o invalidez permanente en sus grados de total, absoluta o gran invalidez, legalmente reconocidas.

c) La contratación del cónyuge, ascendiente, descendiente o colateral, por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado inclusive:

— Del empresario individual,

— De cualquiera de los socios en empresas que revistan la forma societaria de carácter personalista.

— De los miembros de los órganos de gobierno en las constituidas como sociedades, asociaciones o corporaciones de toda clase.

d) La contratación de algún socio de la empresa.

e) Las empresas, cuya actividad principal se corresponda con alguno de los siguientes epígrafe de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas:

— 652 Establecimientos de bebidas y cafés con espectáculos.

— 653 Establecimientos de bebidas y cafés sin espectáculos.

— 969 Otros servicios recreativos n.c.o.p.

Art. 22º.— 1) Solo serán objeto de subvención aquellos contratos que en relación a los 12 meses anteriores a su realización suponga incremento neto de plantilla en los centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2) A estos efectos se entiende por incremento neto de plantilla el aumento, a partir de una persona, de la media del total de trabajadores fijos y temporales que la empresa haya tenido en el mencionado periodo. En el cómputo de la plantilla se tendrá en cuenta cualquier modalidad contractual.

No se tendrán en cuenta desde el inicio del cómputo, las bajas habidas en la empresa durante dichos periodos por muerte, jubilación o invalidez permanente en sus grados de total, absoluta o gran invalidez, legalmente reconocidas.

3) Asimismo, a efectos del citado cómputo los trabajadores interinos, se contabilizarán en el lugar del trabajador al que sustituyen.

4) En las empresas de nueva creación con actividad inferior a un año, el periodo de 12 meses referido en el apartado anterior se contabilizará como la media mensual desde que se inició la actividad.

Art. 23º.— La contratación deberá producirse en centros de trabajo sitos en la Comunidad Autónoma de La Rioja y el trabajador contratado deberá figurar empadronado en un municipio de dicha Comunidad con anterioridad al 31 de Enero de 1.990.

Art. 24º.— El beneficiario deberá hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Hacienda Pública, la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente, así como al cumplimiento de la legalidad vigente en materia laboral.

Art. 25º.— Los beneficiarios quedarán obligados a comunicar cualquier eventualidad, que afecte sustancialmente al hecho objeto de ayuda al amparo de la presente Orden.

Art. 26º.— Se garantizará la estabilidad del trabajador por el tiempo de duración del contrato y debiéndose reintegrar las ayudas percibidas si se produjera en dicho plazo la extinción de su contrato o su traslado a centro de trabajo radicado fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Sólo se exceptuará la extinción o traslado motivados por causa de fuerza mayor constatada por la autoridad competente, o a la contratación en el plazo máximo de dos meses por el tiempo que reste de contrato, de un nuevo trabajador en el que concurren los mismos requisitos que hubo de reunir la persona anteriormente contratada. En cualquier caso el número de sustituciones no podrá ser superior a dos.

Art. 27º.— A los efectos de la presente Orden se entiende como empresa u organización privada a toda persona física o jurídica o Comunidad de bienes que reciba la prestación de servicios de las personas contratadas, excluidas las Administraciones Públicas.

Art. 28º.— En cualquier caso y con carácter general la ayuda total no podrá exceder de 3.000 Ecus por trabajador contratado.

TITULO III PROCEDIMIENTO

Art. 29º.— Las solicitudes deberán presentarse mediante instancia en la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de contratación, y en todo caso, el plazo de presentación finalizará el día 31 de Octubre de 1.990.-

En el caso de contrataciones celebradas desde el 1 de Enero de 1.990 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja, el plazo de presentación será de dos meses, a partir de la entrada en vigor del mismo.

Art. 30º.— DOCUMENTACION

Las solicitudes para las presentes ayudas deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a. Identificación del solicitante adjuntando:

— DNI., en caso de empresas individuales.

— Escritura de constitución en caso de sociedades.

— Datos registrales de inscripción en el caso de cooperativas y otras agrupaciones.

— NIF., en su caso.

b. DNI del trabajador y certificado expedido por la Oficina - de Empleo, en su caso.

c. Contrato de trabajo registrado en la Oficina de Empleo y/o parte de Alta en la Seguridad Social.

d. Libro de Matrícula del personal en su caso, y libro de registro de socios cuando se trata de cooperativas y sociedades anónimas laborales.

e. Licencia Fiscal y documento justificativo de inscripción en la Seguridad Social en el caso de empresas de nueva creación.

f. Declaración jurada relativa a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 21.

g. Documentos TC1 y TC2 correspondientes a las 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud.

h. En las solicitudes referidas a contrataciones en prácticas deberá aportarse la titulación correspondiente.

i. Certificados de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias para con la Hacienda Pública, Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente.

j. En empresas de más de 50 trabajadores declaración del número de trabajadores minusválidos contratados.

k. En la prórroga indefinida de contratos temporales, una copia del documento en el que conste el acuerdo de prórroga registrado por la Oficina de Empleo.

l. En el contrato en prácticas, una copia del expediente académico o del diploma, así como de la cartilla militar, cuando el tiempo del servicio militar o servicio civil sustitutorio haya de ser excluido del cómputo que se establece en el mencionado precepto.

m. En el contrato realizado a mujeres con responsabilidades familiares, justificación documental relativa a las personas que viven a su cargo y de que en su unidad familiar no se perciben rentas superiores al Salario Mínimo Interprofesional.

n. En el contrato realizado a minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales, una copia del certificado de minusvalía expedido por el INSERSO.

o. Cuanta información se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Art. 31º.— 1) La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia lo pondrá en conocimiento del solicitante al objeto de que, en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

2) El falseamiento, ocultación o tergiversación de datos relativos al expediente de solicitud, dará lugar a la denegación o anulación del mismo, así como a la de los presentados en el plazo de un año a contar desde la fecha de aquella solicitud.

Art. 32º.— Las solicitudes se resolverán por Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, abonándose si procede mediante el sistema de pago único.

Art. 33º.— La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas relativas al desarrollo y ejecución de los proyectos subvencionados.

Art. 34º.— El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, inexactitud u omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas, con abono de los intereses legales que correspondan, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Art. 35º.— En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

Art. 36º.— Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, se podrá interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes, desde el día siguiente a su notificación.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa. El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio. Federico Pérez Soria.

Orden sobre innovación de la gestión en las empresas

I.A.82

EXPOSICION DE MOTIVOS

El establecimiento de un mercado interior europeo a partir de 1993 obliga a las empresas riojanas a adaptarse a un entorno económico muy exigente a nivel de instauración de métodos modernos y eficaces de gestión, a la vez que fuerza a las mismas a alcanzar un elevado grado de tecnificación y profesionalización de la dirección empresarial.

Todo ello, y con la idea de conseguir mantener y aumentar el volumen de empleo estable y adecuado a las necesidades de la empresa en el futuro, junto con la diversificación de actividades empresariales, se estima necesario apoyar las medidas encaminadas a la mejora en la gestión que recoge la presente Orden. En orden a lo que antecede,

DISPONGO

Art. 1º.— OBJETIVO

La presente norma pretende fomentar la mejora de la gestión de las empresas riojanas a través de la concesión de ayudas para la realización de estudios y acciones dirigidas a conseguir una mayor racionalización en el área administrativa, de producción, comercial, de recursos humanos y/c de seguridad y medio ambiente, de modo que permita acometer una adecuada diversificación y un cambio significativo en los modos de producción.

Art. 2º.— OBJETO DE LA AYUDA

Las ayudas tendrán como objeto la elaboración de estudios de viabilidad realizada por terceros, sobre algunas de las siguientes áreas empresariales:

1.— En el área administrativa:

a) Implantación de sistemas contables en cualquiera de sus dos vertientes interna y externa.

b) Introducción del Plan de Gestión Anual y del Plan a Largo Plazo con su necesario Control de Gestión.

c) Estudios para la adquisición de sistemas informáticos.

Plan de Sistemas y aplicaciones a medida.

d) Análisis e implantación de sistemas de dirección.

e) Creación o potenciación de estructuras interempresariales orientadas a la obtención de efectos sinérgicos en el área de la gestión conjunta.

2.— En el área de la producción:

a) Planificación, organización y control de producción y almacenes.

b) Estudios para la mejora de la productividad.

c) Análisis e Ingeniería de valor.

3.— En el área comercial:

a) Estudios de organización y racionalización de la gestión comercial.

b) Análisis de la repercusión en la empresa de la integración en el Mercado Interior derivado del Acta Unica Europea.

4.— En el área de recursos humanos:

a) Estudios de organización interna.

b) Valoración de puestos de trabajo.

5.— En el área de Seguridad y Medio Ambiente:

a) Diagnóstico general y estudios necesarios para la optimización de la seguridad e higiene en el trabajo.

b) Diagnóstico, Planificación y estudios para la prevención o minoración de la degradación ambiental resultante de la actividad de la empresa.

Art. 3º.— BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios de estas ayudas las empresas industriales ubicadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre que a raíz del estudio de viabilidad objeto de subvención, se genere una nueva actividad productiva o reconvierta una ya existente.

La plantilla de la empresa beneficiaria no podrá exceder de 150 trabajadores fijos y el volumen de negocio anual no podrá alcanzar los 15 millones de ECUS.

Art. 4º.— BENEFICIOS

4.1. Las ayudas que podrán concederse serán las siguientes:

Subvención de hasta el 60% sobre el coste del estudio de viabilidad, con un máximo de 2.000.000,— pts. por solicitante.

Dicho estudio de viabilidad deberá ser realizado por una empresa de Consulting que deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar domiciliada en la Comunidad Autónoma de La Rioja o tener algún centro radicado en la misma.

b) Contar con una estructura mínima de 3 personas fijas de plantilla en dicho centro, debiendo ser al menos dos de ellas técnicos titulados con experiencia, requisito que podrá obviarse siempre que en el estudio intervenga un equipo técnico formado al menos por 3 profesionales.

c) Presentar documentación acreditativa de su actividad y trayectoria.

4.2. La percepción o concesión de las ayudas contempladas en la presente orden será incompatible con cualquier otra que se hubiera concedido para el mismo objeto subvencionable.

Art. 5º.— SEGUIMIENTO

El solicitante deberá desarrollar la nueva actividad productiva objeto del proyecto en el plazo de 2 años desde la finalización de éste, cuando el resultado del mismo haya sido positivo. En caso contrario, el estudio o proyecto objeto de subvención podrá pasar a ser propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cualquiera que haya sido la subvención y sin contraprestación económica alguna, al objeto de que el proyecto pueda ejecutarse por otros promotores.

Art. 6º.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

Los potenciales beneficiarios interesados en acogerse a las ayudas de la presente Orden, deberán solicitarlo por escrito, con anterioridad al inicio de la actuación subvencionable, ante la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, bien directamente o a través de cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Excepcionalmente, podrán ser objeto de las subvenciones reguladas por la presente Orden, aquellas actuaciones, que siendo potencialmente subvencionables, se hubieran llevado a cabo desde el 1 de enero de 1990, siempre y cuando se presente la correspondiente solicitud dentro del plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

A la referida solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

— IDENTIFICACION:

— Fotocopia del DNI del empresario.

— Copia de la escritura de constitución inscrita en el registro en el caso de sociedades.

- MEMORIA SOBRE EL ESTUDIO DE VIABILIDAD
- Guión del estudio de viabilidad, contemplando de manera integral el análisis de las distintas áreas y necesidades para el desarrollo de la actividad.
- Acreditación de la entidad que realizará el estudio.
- Coste ofertado de ejecución del estudio.
- Plazo de ejecución del estudio.
- Declaración jurada, firmada por el solicitante, en la que conste que se encuentra al corriente de pagos de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.
- Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Art. 7º.— PROCEDIMIENTO

La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo.

Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

En la graduación de la subvención, se atenderá preferentemente a la adecuación de la finalidad de la acción, para la que se solicita subvención, con respecto al objeto señalado para cada medida de las que se contemplan en el presente programa, por lo que a tal efecto se tendrá en cuenta, según los objetivos que se persiguen, alguno o algunos de los siguientes aspectos:

- Actividad.
- Localidad.
- Incidencias sobre el empleo, en el que se valorará el cumplimiento de la normativa vigente sobre la integración social del minusválido.
- Incidencia sectorial o intersectorial.
- Expectativas del sector.
- Conjunto de ayudas e incentivos a que se halle acogido.

El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Art. 8º.— ABONO

El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se acreditará mediante la siguiente documentación:

- Facturas y justificantes de ejecución de la actuación subvencionable.
- Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

— Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Ayuntamiento correspondiente, en las que conste que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

— Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas y/o del importe de la actuación aprobada.

En el supuesto de que las modificaciones justificadas del proyecto inicial supongan una reducción del importe de la actuación aprobada, se recalificará, en su caso, la subvención concedida, de acuerdo con los criterios que motivaron su concesión.

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan.

En materia de responsabilidades para la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, se podrá interponer Recurso de Reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

DISPOSICION FINAL

— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a veintidos de junio de mil novecientos noventa. El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.— Federico López Soria.

Orden sobre medidas de apoyo a la formación en alternancia y promoción para la iniciación a la empresa I.A.83

La necesidad manifestada por los distintos agentes sociales, en relación a la capacitación de los alumnos universitarios y de formación profesional, suscita la aplicación de una serie de medidas tendentes a que éstos tomen contacto real con el mundo empresarial y a su vez los empresarios conozcan a los posibles profesionales que han de acceder en un futuro al mercado de trabajo.

En Orden a lo que antecede

DISPONGO

PROGRAMA DE FORMACION EN ALTERNANCIA

Art. 1º.— Podrán acogerse a las ayudas previstas en este programa, aquellos proyectos a realizar conjuntamente por entidades públicas o privadas y Centros de Formación Profesional o Centros Universitarios, cuyo objetivo sea proporcionar una experiencia práctica de trabajo a los alumnos de dichos Centros, en alternancia con los estudios.

Art. 2º.— 1) Los Centros Universitarios o de Formación Profesional, designarán un tutor a quién corresponderá la supervisión y seguimiento de las actividades que realicen los alumnos.

2) En cada centro de trabajo donde se realicen las prácticas existirá, al menos, un instructor designado por la entidad pública o privada, a quién corresponderá la dirección de las actividades que realicen los alumnos de conformidad con los objetivos contenidos en el proyecto.

3) Los alumnos que accedan a la realización de las actividades objeto del presente programa no tendrán, en ningún caso, relación laboral con la empresa, no pudiéndoles ésta exigir el cumplimiento de ninguna de las obligaciones propias de un contrato de trabajo o de las derivadas del ejercicio del poder de dirección.

Art. 3º.— Las solicitudes para acceder a las ayudas previstas en el presente programa, se presentarán por los Centros Universitarios o de Formación Profesional, acompañadas de la siguiente documentación:

1. Acuerdo de realización conjunta del proyecto presentado.
2. Memoria detallada del proyecto a desarrollar que contemplará los siguientes aspectos:

- a) Objeto del proyecto y partes intervinientes en el mismo.
- b) Características de las prácticas a desarrollar especificando contenido y duración de las mismas.
- c) Número e identificación de los alumnos.
- d) Compromisos de las partes intervinientes en el seguimiento de la formación práctica de los alumnos, garantizando su óptimo aprovechamiento.

Art. 4º.— 1. Las ayudas tendrán la naturaleza jurídica de subvenciones a fondo perdido destinadas a financiar las acciones contempladas en los proyectos presentados.

Las subvenciones podrán otorgarse en las condiciones y cuantías siguientes:

a) Gastos de desplazamiento y manutención generados por el tutor del centro, según las siguientes tarifas:

- 22 pesetas por kilómetro efectuado y un máximo de 1.800 pesetas en concepto de gasto por comida.

b) Gastos generados por la dedicación del Instructor del centro de trabajo a razón de 15.000 pts./mes por cada Instructor.

c) Gastos del alumno entre 8.800 pts. y 17.600 pts./mes, en función de que las prácticas generen o no gastos de transporte y manutención fuera del hogar familiar y del número de horas dedicadas a tales prácticas.

d) El coste de un seguro que cubra los riesgos de muerte, invalidez y responsabilidad por daños a cosas y terceros como consecuencia de las actividades realizadas en los centros de trabajo.

2. El pago de las ayudas se realizará a través del Centro Universitario o de Formación Profesional que haya presentado el proyecto, a quien corresponderá la distribución de las mismas en función de las cuantías que, en cada caso, determine la correspondiente resolución.

PROGRAMA DE EXPERIENCIA EN EMPRESAS PARA PROFESORES TUTORES DE PRACTICAS DE FORMACION EN ALTERNANCIA

Art. 5º.— Podrán acogerse a las ayudas previstas en este programa aquellos proyectos de estancia en empresas, a realizar de común acuerdo por Entidades Públicas o Privadas y Centros Universitarios o de Formación Profesional -cuya duración no exceda de 15 días de presencia en las mismas- dirigidos a mejorar el conocimiento de la situación y transformaciones de la empresa actual por parte de los profesores tutores de prácticas de formación en alternancia pertenecientes a los mismos.

Art. 6º.— Las solicitudes para acceder a las ayudas previstas en el presente programa se presentarán por los Centros Universitarios o de Formación Profesional acompañadas de la documentación que acredite el acuerdo de realización conjunta del proyecto presentado. Igualmente se acompañará de una memoria que deberá contener los siguientes apartados:

- a) Objeto del proyecto y partes intervinientes en el mismo.
- b) Características de las actividades a desarrollar especificando contenido y duración de las mismas.

Art. 7º.— Las ayudas tendrán la naturaleza jurídica de subvenciones a fondo perdido destinadas a financiar las acciones contempladas en los

proyectos presentados en las condiciones y cuantías siguientes:

a) Gastos de desplazamiento y manutención generados por los profesores, según las siguientes tarifas:

— 22 pesetas por kilómetro efectuado y un máximo de 1.800 pesetas en concepto de gasto por comida.

b) El coste de un seguro que cubra los riesgos de muerte, invalidez y responsabilidad por daños a cosas y terceros como consecuencia de las actividades realizadas en los centros de trabajo.

Art. 8º.— El pago de las ayudas se efectuará a través del Centro Universitario o de Formación Profesional al que pertenezca el profesor beneficiario del presente programa, en función de las cuantías que, en cada caso, determine la correspondiente resolución.

Art. 9º.— A la finalización de las actividades los profesores beneficiarios del programa deberán comprometerse a la realización de un informe-memoria que recoja una valoración de la experiencia así como las aplicaciones que, de la misma, vayan a realizar en su actividad docente.

PROGRAMA DE PROMOCION PARA LA INICIACION A LA EMPRESA

Art. 10º.— Serán objeto de las ayudas previstas en este programa, los proyectos que contemplen acuerdos de colaboración entre una Asociación de estudiantes y una empresa o grupo de empresas, para la realización de actividades de interés para éstas y que supongan para aquéllas una aplicación práctica de sus estudios.

A los efectos de la presente Orden, se considerarán aquellas asociaciones de estudiantes surgidas en Centros Universitarios o de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de La Rioja, legalmente constituidas, cuyo objeto principal sea la realización de prácticas durante el periodo de estudios, al efecto de complementar la formación teórica, a través de la experiencia práctica que constituye la aplicación de los conocimientos en la realización de trabajos y estudios relacionados con la realidad empresarial.

Art. 11º.— Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en el presente programa las Asociaciones de estudiantes, legalmente constituidas, cuyos miembros pertenezcan a Centros Universitarios o de Formación Profesional, radicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Los beneficiarios deberán presentar, junto a la solicitud, la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de su constitución como asociación.
- b) Acuerdo de colaboración suscrito con la empresa para la realización del proyecto.
- c) Memoria detallada del proyecto, que incluya:
 - Objeto del mismo.
 - Fases de realización.
 - Ambito de aplicación.
 - Recursos humanos y técnicos puestos a disposición del proyecto.
 - Previsión del tiempo de dedicación del grupo de trabajo, en número de horas, desglosadas en función del lugar en que se vayan a invertir, especificando, en cuanto a la empresa, las secciones o departamentos en que se va a ejecutar el proyecto.
 - Presupuesto detallado de los gastos de captación y realización del proyecto.

Art. 12º.— El proyecto presentado deberá contar con el apoyo al menos de un profesor del Centro al que se encuentre vinculada la Asociación de estudiantes.

Art. 13º.— Las ayudas tendrán la naturaleza jurídica de subvenciones a fondo perdido y su cuantía será de 150 pts. por hora dedicada y alumno que participe en el proyecto.

Además se incluirán los gastos directamente imputables a un seguro que cubra el riesgo de accidente dentro de la empresa, durante la realización del proyecto y para los alumnos que participen en el mismo.

Art. 14º.— A la finalización del proyecto subvencionado la Asociación de estudiantes deberá remitir a la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, un certificado, de los resultados del trabajo, emitido por la empresa contratante.

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 15º.— Los recursos económicos destinados al objeto de la presente Orden procederán de las partidas presupuestarias establecidas a efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja correspondientes al ejercicio 1990 y tendrán como límite el de la disponibilidad económica de las mismas.

Art. 16º.— 1) Los proyectos y acciones objeto de subvención en la presente Orden deberán tener su inicio durante el año 1990.

2) No podrán subvencionarse acciones o proyectos cuya realización estuviese concluida a la fecha de presentación de la solicitud, salvo en el caso de acciones iniciadas en el presente ejercicio pero finalizadas antes de la entrada en vigor de la Orden.

Art. 17º.— La concesión de las ayudas previstas en la presente Orden queda condicionada a la acreditación por parte de los solicitantes del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Art. 18º.— Las solicitudes, dirigidas a la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, deberán presentarse mediante instancia, y con la documentación que en cada caso corresponda, o a través de cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las instancias a que hace referencia el párrafo anterior serán facilitadas a los interesados en la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

El plazo de presentación de las solicitudes será hasta el 31 de Octubre de 1.990.

Art. 19º.— 1) La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia lo pondrá en conocimiento del solicitante al objeto de que, en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

2) El falseamiento, ocultación o tergiversación de datos relativos al expediente de solicitud, dará lugar a la denegación o anulación del mismo, así como a la de los presentados en el plazo de un año a contar desde la fecha de aquella solicitud.

Art. 20º.— Las solicitudes se resolverán por Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Los pagos de las ayudas previstas en la presente Orden se realizarán en el único pago al término de las acciones.

Art. 21º.— 1) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente Orden deberán remitir a la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio una memoria explicativa de la actividad o programa subvencionado en el plazo de tres meses desde su finalización.

2) Asimismo, deberán hacer constar expresamente el patrocinio de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio del Gobierno de La Rioja, en todas aquellas actividades subvencionadas que conlleven la divulgación, difusión, o en su caso publicación de las mismas.

Art. 22º.— Las Entidades subvencionadas quedan obligadas a comunicar cualquier eventualidad que altere sustancialmente el objeto o naturaleza de las actividades subvencionadas, así como, a colaborar con la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio en los procedimientos de comprobación, seguimiento y control de dichas actividades.

Art. 23º.— En el caso de que no se realizase en su totalidad las actuaciones proyectadas por el beneficiario, o los costes reales, sean inferiores a los presupuestados en un principio, se procederá por parte de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio al ajuste de la cuantía de la subvención concedida, aplicándose los criterios y límites establecidos para su otorgamiento.

Art. 24º.— En el supuesto de que los beneficiarios de la subvención incumplieran cualquiera de las condiciones establecidas en el convenio de colaboración o resolución, así como en la presente Orden y demás normativa de aplicación, se producirá la resolución del convenio así como la pérdida del derecho a la percepción de la subvención, quedando obligado a reintegrar a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja las cantidades que hubiera percibido, sin perjuicio de las demás acciones que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Art. 25º.— En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

Art. 26º.— Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, se podrá interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja.

Logroño, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa. El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio. Federico Pérez Soria.

Orden sobre medidas de apoyo a la formación y reciclaje profesional I.A.84

En el seno del Gobierno de La Rioja, existe la preocupación ante el desfase en términos cualitativos, entre oferta y demanda de trabajo.

Es por ello, que la unánime petición de los distintos agentes sociales, al objeto de paliar este problema viene recogida por los poderes públicos tratando de potenciar la captación técnica y cualificación profesional de los trabajadores, reduciendo no sólo en beneficio de los interesados en particular, sino también del entorno económico en general.

En Orden a lo que antecede

DISPONGO

Art. 1º.— Por la presente norma, dentro de los límites determinados por los créditos aprobados en los Presupuestos para cada ejercicio, se regulan las ayudas que el Gobierno de La Rioja, a través de la Dirección General de Trabajo, Fomento y Comercio, podrá otorgar para incentivar la formación y reciclaje profesional en el mercado de trabajo riojano.

Art. 2º.— Las ayudas contempladas en la presente norma se dirigirán:

1) Al fomento de las actividades formativas que tengan por objeto mejorar el nivel de cualificación de los trabajadores, de los parados y de aquellos profesionales que ejerzan actividades relacionadas con las competencias de esta Consejería.

Tales actividades deberán ser organizadas por:

- a) Asociaciones legalmente constituidas.
- b) Corporaciones locales.
- c) Colegios profesionales.

Todos ellos con domicilio social en la Comunidad Autónoma de la Rioja.

2) A incentivar a empresas ubicadas en la Comunidad Autónoma de

La Rioja para la formación de sus propios trabajadores en :

— Centros de trabajo fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Actividades formativas ajenas a la empresa impartidas fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 3º.— Las ayudas permitirán:

a) Reducir total o parcialmente la diferencia entre el presupuesto de gastos y de ingresos, de las actividades formativas.

Por excepción, cuando se trate de actuaciones aprobadas por el Fondo Social Europeo, la subvención podrá ascender hasta la totalidad del presupuesto de gastos.

b) Subvencionar total o parcialmente el sueldo, transporte y cuota de inscripción de los trabajadores en el supuesto previsto en el punto 2 del artículo 2º.

Art. 4º.— En la determinación de la subvención, se atenderá principalmente al contenido, presupuesto y dimensión de la actuación, considerándose prioritariamente aquellos programas aprobados por el Fondo Social Europeo y tramitados a través de esta Consejería. En este caso, la entidad organizadora deberá remitir, antes del comienzo de la actividad, relación de los solicitantes inscritos, para proceder a su aprobación definitiva.

En el caso de las actividades formativas, no incluidas en los programas aprobados por el Fondo Social Europeo, con objeto de definir el importe de la actuación subvencionable, se considerarán como gastos, aquellos que se refieran a alguno de los siguientes conceptos:

— Profesorado (incluyendo honorarios, hospedaje y desplazamiento).

— Publicidad y propaganda.

— Material didáctico.

— Utilización de locales (cuando se devengue cantidad alguna por este concepto).

Art. 5º.— La empresa o Entidad solicitante de las ayudas recogidas en el presente título, deberá solicitar con carácter previo, ante la Administración Central, las que ésta tenga previstas para el mismo objeto. En tal caso habrá de presentarse justificante de haber solicitado tales ayudas a través de los programas que al efecto tuviera establecidos dicha Administración Central.

La percepción de la subvención de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio implicará el compromiso del beneficiario de revertir, en caso de resultar igualmente beneficiado de las ayudas de la Administración Central, una cantidad equivalente a estas últimas, con el límite del importe de la subvención de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Art. 6º.— 1) La gestión en la obtención de tales ayudas corresponderá, en los supuestos recogidos en el artículo 1 punto 1, a la Entidad organizadora de la actividad formativa objeto de subvención. A este respecto, deberá presentar la correspondiente solicitud ante la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio acompañada de la siguiente documentación:

A) Programa de las actividades, debiendo incluir:

— Fecha de inicio y finalización.

— Localidad donde se impartirá.

— Temario.

— Profesorado.

— Duración horas lectivas

— Número participantes.

B) Presupuestos de ingresos y gastos.

C) Incidencias de la ayuda solicitada sobre la cuota de inscripción.

D) Cuantía solicitada como subvención.

E) Justificante, en su caso, de haber solicitado subvención al correspondiente departamento de la Administración Central a través de los programas que el mismo tenga establecidos para la actividad cuya subvención se solicite.

F) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

2) En lo que respecta a las ayudas establecidas en el punto 2 del artículo 2, las empresas interesadas en acogerse a las mismas, deberán presentar la correspondiente solicitud ante la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, con anterioridad al inicio de la correspondiente actuación formativa, acompañada de la siguiente documentación:

A) Programa formativo de la empresa referido al ejercicio incluyendo:

— Fechas de inicio y finalización.

— Localidad donde se impartirá.

— Temario.

— Entidad organizadora.

B) Identificación del solicitante.

— Copia del DNI o NIF

— Domicilio o razón social de la empresa.

— Nombre y número de trabajadores afectados y cargos que desempeñan en la empresa.

C) Cuota de inscripción o costes derivados de la actuación formativa.

D) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Art. 7º.— En las actividades formativas a que se refiere el punto 1 del art. 1, corresponderá a la Entidad o Empresa organizadora la responsabilidad del normal desarrollo de la actividad formativa, informando sobre la misma una vez que ésta haya concluido.

Art. 8º.— La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra

debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia lo pondrá en conocimiento del solicitante objeto de que, en el plazo de 10 días a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo, asimismo informará el Instituto de Desarrollo Regional y en su defecto el Consejo de Formación una vez creado.

Art. 9º.— Las solicitudes se resolverán por Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

La concesión de las subvenciones se notificará a los interesados quienes deberán manifestar su aceptación con un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de la notificación, ante la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio. Transcurrido dicho plazo, quedará sin efecto la concesión.

La aceptación de las ayudas supondrá la obligación del interesado de cumplir las condiciones determinantes de la Resolución de la concesión, así como las prescripciones que se impongan en la misma y cuantas se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

Art. 10º.— El abono de la subvención se realizará, de solicitarlo el beneficiario, de la siguiente forma:

— El 50% de la subvención se abonará en el momento de iniciarse la actividad formativa subvencionable.

— El 25% una vez se hayan desarrollado 1/3 de las horas lectivas que componen el programa objeto de subvención.

— El 25% restante una vez finalizada la actividad, previa justificación del desarrollo de la actividad y del cumplimiento de las condiciones así como de la presentación de los certificados emitidos por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente en las que conste que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones.

En los restantes casos, el abono de la subvención se realizará en pago único, previa justificación del cumplimiento de las condiciones y de obligaciones tributarias en los términos descritos en el apartado anterior.

Art. 11º.— La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio podrá realizar las comprobaciones periódicas que estime oportunas y tendrá acceso a toda documentación justificativa de las situaciones contempladas en la presente Orden.

Art. 12º.— El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, inexactitud u omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas, con abono de los intereses legales que correspondan, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de la Rioja. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Art. 13º.— En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

Art. 14º.— Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se podrá interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación.

DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa. El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio. Federico Pérez Soria.

Orden de 4 de Julio, de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio por la que se unifica el procedimiento de expedición de carnets profesionales exigidos por diversos Reglamentos Técnicos y las condiciones a cumplir por las empresas instaladoras y de mantenimiento autorizadas

1.A.70

La aplicación de la obligatoriedad en los correspondientes Reglamentos Técnicos de Seguridad, competencia de esta Consejería, de que las instalaciones sean realizadas por instaladores o empresas debidamente autorizados, viene demostrando que en la mayoría de los casos falta la clara definición de las condiciones exigibles para la obtención de los carnets de instaladores autorizados o la calificación de las empresas, así como la normalización de los distintos modelos de carnets profesionales.

Dichas deficiencias, unidas a la no coincidente o suficientemente explícita redacción reglamentaria referida a la normalización, normativa y condiciones de obtención de los aludidos carnets, obliga, como pretende la presente Orden, a normalizar los carnets exigidos por las diversas disposiciones reglamentarias, unificando su procedimiento o expedición, su validez y requisitos para su obtención, que, sin perder de vista la normativa específica de cada uno de ellos, permita su uniforme interpretación, con el consiguiente beneficio para los administrados en general y los profesionales afectados en particular.

Por lo tanto, conforme al Estatuto de Autonomía de La Rioja, al Real

Decreto 1459/1985, de 5 de Junio, sobre traspaso de funciones y servicios a esta Comunidad, en materia de Industria, Energía y Minas, cuyas competencias conferidas fueron asumidas por la misma por su Decreto 35/1985, de 12 de Septiembre, para ser ejercitadas a través de esta Consejería, Ordeno:

Primero.— La expedición de carnets profesionales, regulados por los reglamentos de Seguridad competencia de esta Consejería, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja se registrará por la presente Orden y sus anexos.

Los carnets de instaladores y los certificados de empresas instaladoras, objeto de esta norma, serán expedidos por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Segundo.— Serán requisitos indispensables para la obtención de cualquiera de los carnets regulados por la presente Orden los siguientes:

A) Ser mayor de edad.

B) Tener conocimientos teóricos y prácticos en las materias especificadas del carnet solicitado.

c) Conocer la reglamentación técnica específica.

Tercero.— 1. Los conocimientos teóricos y prácticos a que hace referencia el punto segundo apartado B) anterior, se justificarán mediante el título de formación profesional en la especialidad (F.P. 2) o en la profesión (F.P. 1), indicadas en el anexo I. Cuando la titulación sea igual o superior, pero en otros estudios profesionales o se haya seguido cursos específicos, podrán solicitar a la Dirección General de Industria y Turismo ser examinados de la realización del curso a que se refiere el punto 4, pero deberán en todo caso, superar las pruebas a que en el mismo se hace referenc a.

En el caso de los carnets de Operadores Industriales de Calderas para los que no se exige titulación específica, según lo indicado en el Anexo I, la justificación del cumplimiento del punto segundo apartado B), se deberá hacer asimismo, mediante la asistencia a un curso teórico-práctico y superar las pruebas de aptitud correspondientes.

Los citados cursos serán impartidos por Entidades reconocidas por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio. Dicho reconocimiento deberá ser solicitado a la Dirección General de Industria y Turismo, debiendo presentar el contenido y duración de los cursos, que se adaptarán a los mínimos establecidos en el anexo II, su programación detallada, titulación del personal docente, experiencia y medios disponibles. Este reconocimiento genérico tendrá validez para todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

Las entidades reconocidas deberán presentar veinte días antes del inicio de cada curso en la Dirección General de Industria y Turismo, el nombre y titulación del profesorado que lo impartirá, procediéndose si es conforme a autorizar el inicio de dicho curso.

Dicha Dirección General deberá dar su aprobación a las pruebas de acceso a los cursos, así como a las pruebas de aptitud, a que anteriormente se ha hecho referencia. Comprobarán igualmente, que la enseñanza impartida se ajusta a los programas y duración reconocidos por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Cuarto.— En todo caso, para la obtención de un carnet de los regulados por la presente Orden, será necesario superar un examen sobre la reglamentación específica que sea de aplicación en la actividad profesional correspondiente. El citado examen se realizará por la Dirección General de Industria y Turismo.

Quinto.— 1. Los carnets que expedirá la Dirección General de Industria y Turismo tendrán el formato y características indicadas en el anexo III, debiendo ir numerados correlativamente para cada una de las actividades y su validez será por cinco años.

2. Con anterioridad a finalizar la validez, deberá solicitar el interesado, su renovación en la citada Dirección General, la cual comprobará si el titular ha ejercido con regularidad la actividad para la que le fue concedido el carnet, procediendo en caso afirmativo a la expedición de un nuevo carnet por un periodo de validez de otros 5 años, manteniendo el mismo número del primitivo y así sucesivamente.

3. En caso de no haber ejercido con regularidad la actividad, será necesario superar el examen sobre reglamentación a que se hace referencia en el punto Cuatro. Superado dicho examen, se procederá como en el caso anterior.

4. Si se solicita la renovación con posterioridad al plazo de validez, se podrá abrir en su caso un expediente sancionador al interesado y si dicho plazo se sobrepasa en más de 3 meses, deberá además superar un examen sobre la reglamentación específica.

Sexto.— 1. Los carnets tienen por finalidad acreditar que su titular posee los conocimientos profesionales adecuados en las materias correspondientes, tanto desde el punto de vista técnico como reglamentario.

2. La posesión del carnet no da derecho sin más, a ejercer la actividad correspondiente, debiendo el titular pertenecer a la plantilla de una empresa autorizada o constituirse en empresario autónomo para proceder a ejercer dicha actividad, salvo en los siguientes casos:

A) Los operadores industriales de calderas.

B) Los Mantenedores-Reparadores o, en su caso, Conservadores que mantengan, reparen o conserven instalaciones de una empresa de cuya plantilla forman parte.

Séptimo.— Los requisitos que deberán cumplir las empresas o empresarios autónomos para tener la condición de autorizados y poder ejercer su actividad serán los siguientes:

A) Disponer como mínimo de un instalador autorizado en la actividad

específica de que se trate.

B) Poseer el Documento de Calificación Empresarial (D.C.E.) si éste ha sido implantado en la actividad correspondiente.

En caso de no haberse implantado el D.C.E., deberán justificarse por la empresa solicitante los siguientes extremos:

— Estar inscrita en el Registro Industrial de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

— Estar dada de alta en Licencia Fiscal en el epígrafe correspondiente.

— Estar dada de alta en Seguridad Social.

— Poseer un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros por un importe mínimo de cinco millones de pesetas.

— Disponer de los medios materiales establecidos en el anexo IV.

Octavo.— La actividad de la Empresa Instaladora Autorizada quedará restringida a las condiciones expresadas en el Certificado de Empresa Instaladora (C.E.I.) que ahora se implanta y que deberán poseer todas las Empresas Instaladoras Autorizadas para poder ejercer su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Análogamente, la actividad de la Empresa de Mantenimiento y Reparación Autorizada quedará restringida a las condiciones en el Certificado de Empresa Mantenedora-Reparadora (C.E.M.R.) que ahora se implanta y que deberán poseer todas las Empresas de Mantenimiento y Reparación Autorizadas para poder ejercer su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Los modelos y características de estos certificados figuran en el anexo V. La renovación del C.E.I. y C.E.M-R se efectuará cada dos años, comprobándose que se cumplen las condiciones del anterior o efectuando en el nuevo certificado las variaciones que proceda.

Noveno.— En la Dirección General de Industria y Turismo se llevará un Libro-Registro de Instaladores y Mantenedores-Reparadores y otro de Empresas instaladoras y Mantenedoras-Reparadoras, para cada actividad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Los carnets profesionales actualmente existentes serán canjeados por los que se regulan en la presente Orden en el momento de efectuar la renovación correspondiente, sin más trámite que solicitar dicha renovación y aportar dos fotografías tamaño carnet, justificando en su caso que se ha ejercido con regularidad la actividad correspondiente según se indica en el punto quinto.

Segunda.— Dado que la obtención de los carnets regulados en la presente Orden, viene subordinada, entre otras condiciones, a la posesión por el aspirante de la Titulación Profesional de Primero o Segundo Grado, y habida cuenta de que existen numerosos profesionales que vienen trabajando en alguna de dichas actividades desde hace bastantes años, podrán acceder al correspondiente carnet que esta Orden establece, mediante Certificación acreditativa de poseer los conocimientos profesionales adecuados, y haber trabajado en las aludidas profesiones en Empresa Instaladora Autorizada durante un mínimo de seis años, con la categoría de Oficial de Primera o similar. Excepcionalmente y por una sola vez, siempre y cuando se solicite antes de cuatro meses a contar desde la fecha de la publicación de la presente Orden. La concesión se dará por resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, previa revisión de la documentación aportada.

Tercera.— Aquellos profesionales que no cumplan los requisitos anteriores pero hayan trabajado en las aludidas profesiones, y por una sola vez, siempre antes de cuatro meses, a contar desde la fecha de la publicación de la presente Orden, podrán acceder a los cursos que se establecen en el anexo II.

Cuarta.— El Gobierno de La Rioja a través de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, podrá organizar cursos para la obtención de carnets, siempre y cuando las titulaciones exigidas en el anexo I, no se impartan en centros ubicados en la Comunidad de La Rioja, y se superen las pruebas de aptitud.

DISPOSICION FINAL

Única.— La presente Orden entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 4 de Julio de 1.990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

A N E X O I

Tipos de carnets profesionales, reglamentación que les afecta y titulación exigida para obtenerlos.

1. Carnet de instalador de Agua.

a) Reglamentación: Regulado por las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, en sus artículos 1.1.2 y 1.1.4, aprobadas por Orden del Ministerio de industria y Energía de 9 de diciembre de 1975.

b) Titulación: Formación Profesional de primer grado en la profesión de Fontanería, y superar las pruebas de aptitud previstas en el punto cuarto.

2. Carnet de Instalador de Aparatos a Presión

a) Reglamentación: Regulado por el Reglamento de Aparatos a Presión, en su artículo 10º aprobado por R.D. 1244/1979 de 4 de abril.

b) Titulación: Formación Profesional de primer grado en la profesión correspondiente y superar las pruebas de aptitud previstas en el punto cuarto.

3. Carnet de Operador Industrial de Calderas

a) Reglamentación: Regulado en el artículo 26 de la I.T.C.. MIE API de fecha 17 de marzo de 1981 y en la Resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática de 28 de julio de 1981.

b) Titulación: no se exige.

4. **Carnet de Instalador de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria.**

a) **Reglamentación:** Regulado por el Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria (R.D. 1618/1980) en su artículo 18 e Instrucción I.T.-I.C.25 y Orden del Ministerio de Industria de 8 de abril de 1983.

b) **Titulación:** Formación profesional de segundo grado en la especialidad correspondiente, y superar las pruebas de aptitud previstas en el punto cuarto.

5. **Carnet de Instalador de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria.**

a) **Reglamentación:** Análogo a lo indicado en el 4.

b) **Titulación:** Análogo a lo indicado en el 4.

6. **Carnet de Mantenedor Reparador de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria.**

a) **Reglamentación:** Regulado por el Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria (R.D. 1618/1981) en su artículo 18 e Instrucción I.T.-I.C.25 y Orden del Ministerio de Industria de 8 de abril de 1983.

b) **Titulación:** Formación Profesional de segundo grado en la especialidad correspondiente y superar las pruebas de aptitud previstas en el punto cuarto. Así como superar igualmente las pruebas de un curso teórico específico sobre las materias indicadas en el anexo II.

7. **Carnet de Mantenedor-Reparador de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria.**

a) **Reglamentación:** Análogo a lo indicado en 6.

b) **Titulación:** Análogo a lo indicado en 6.

8. **Carnet de Instalador Electricista.**

a) **Reglamentación:** Regulado por el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (D. 2413/1973) y por la norma técnica complementaria MI-BT-040.

b) **Titulación:** Formación Profesional de primer grado en la profesión correspondiente y superar las pruebas de aptitud previstas en el anexo II-8.

9. **Carnet de Instalador Frigorista.**

a) **Reglamentación:** Regulado por el Reglamento de Seguridad de Plantas e Instalaciones Frigoríficas (R.D. 3099/1977) en sus artículos 26 y 27 e Instrucción MI-IF-013.

b) **Titulación:** Formación Profesional de primer grado en la profesión correspondiente y superar las pruebas de aptitud previstas en el anexo II - 9.

10. **Carnet de Conservador-Reparador Frigorista.**

a) **Reglamentación:** análogo a lo indicado en 9.

b) **Titulación:** Análogo a lo indicado en 9.

11. **Carnet de Instalador de Gas-Tipo IG-I.**

a) **Reglamentación:** Regulado por la Orden 17-2-1985-anexo B de la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y empresas instaladoras.

b) **Titulación:** Estar en posesión de un título o certificado de estudios de Formación Profesional de la rama de construcción y obras-fontanería, de instalaciones de gas o similar, o haber seguido un curso teórico-práctico relativo a las materias indicadas en el anexo II, de la presente Orden, y superar las pruebas de aptitud sobre los requerimientos teóricos, prácticos y sobre la reglamentación señalados en el mismo.

12. **Carnet de Instalador de Gas Tipo IG-II.**

a) **Reglamentación:** Análogo a lo indicado en 11.

b) 1- **Titulación:** Análogo a lo indicado en 11.

2 - Cuando el interesado esté en posesión, con una antigüedad mínima de 2 años, de un carnet de instalador autorizado de los de categoría IG-I, obtenido de acuerdo con lo establecido en la presente norma, será suficiente seguir un curso teórico-práctico relativo a las materias diferenciales entre las categorías IG-I e IG-II y superar las pruebas teóricas relativas al mismo, así como de las prácticas señaladas en el anexo II y de las reglamentarias que éste señala.

13. **Carnet de Instalador de Gas tipo IG-III.**

a) **Reglamentación:** Análogo a lo indicado en 11.

b) 1 - **Titulación:** Estar en posesión de un título o certificado de estudios de grado medio o superior de especialidad técnica o estar en posesión, con una antigüedad mínima de dos años, de un carnet de instalador autorizado de gas de categoría IG-II, obtenido de acuerdo con lo establecido en la presente norma y seguir un curso teórico-práctico relativo a las materias diferenciales entre ambas categorías relacionadas en el anexo II y superar las pruebas teóricas relativas al mismo.

14. **Carnet de Instaladores de Gas tipo IG-IV.**

a) **Reglamentación:** Análogo a lo indicado en 11.

b) 1 - **Titulación:** Estar en posesión de un título o certificado de estudios de grado medio o superior de especialidad técnica, o de un carnet de instalador autorizado de gas de categoría IG-II o IG-III, obtenido de acuerdo con lo establecido en la presente norma y seguir un curso teórico-práctico relativo a las materias diferenciales entre ambas categorías relacionadas en el anexo II y superar las pruebas teóricas relativas al mismo.

2 - Análogo a lo indicado en 13-b) 2.

Los cursos citados para instaladores de gas, podrán también ser impartidos por el Instituto Nacional de Empleo (INEM), conforme a lo que al respecto establece la Instrucción anteriormente mencionada.

A N E X O I I

Duración de los cursos teórico-prácticos y temarios de los mismos.

1. **Instalador de Agua.**

a) **Duración del curso:** mínimo de 40 horas para desarrollar el programa

teórico y 15 horas de prácticas.

b) **Temario:**

1.— Conceptos de presión y temperatura. Unidades y equivalencias.

Aparatos de medida.

2.— Cálculo de acometidas, redes, grupos de presión y depósitos.

3.— Bombas y motores, diferentes tipos.

4.— Canalizaciones de plomo, soldaduras, codos, injertos.

5.— Canalizaciones de hierro, soldadura, codos, injertos, aterrajados de tubos, uniones.

6.— Canalizaciones en otros materiales tales como: plástico, cobre cinc, gres, fibrocemento, etc.

7.— Aparatos sanitarios y sus accesorios. Características y presiones de funcionamiento.

8.— Elementos de control, regulación y medida. Grifería y llaves de paso.

9.— Redes de distribución de agua fría y caliente en instalaciones colectivas.

10.— Generalidades sobre corrosión y formas de evitarla.

11.— Depuración de agua.

12.— Conocimientos básicos de electricidad.

13.— Proyectos y presupuestos. Cálculo de los mismos.

14.— Prácticas sobre los temas anteriores.

2. **Instalador de aparatos a presión.**

a) **Duración del curso:** mínimo 40 horas para desarrollar el programa teórico y 15 horas de prácticas.

b) **Temario:**

1.— Estática, composición de fuerzas y condiciones de equilibrio.

2.— Conceptos de presión y temperatura. Unidades y equivalencias.

Aparatos de medida.

3.— Hidrostática. Teoremas de Pascal y Arquímedes.

4.— Cambios de Estado, vaporización y condensación.

5.— Transmisión de calor. Aislamiento térmico.

6.— Vapor de agua saturado, sobrecalentado y recalentado, expansionado.

7.— Aceros. Fundición. Productos no férricos y sus aleaciones.

8.— Formas comerciales de los metales.

9.— Tratamientos térmicos. Control de Calidad.

10.— Soldaduras, diferentes tipos.

11.— Generalidades sobre resistencia de materiales.

12.— Dilataciones. Efectos y prevención.

13.— Tuberías de presión. Diferentes tipos. Uniones.

14.— Calderas de vapor y compresores.

15.— Regulación, control y protección de instalaciones.

16.— Conocimientos básicos de electricidad. Motores.

17.— Proyectos y presupuestos.

18.— Prácticas sobre los temas anteriores.

Operador Industrial de Calderas.

a) **Duración del curso:** mínimo de 40 horas para desarrollar el programa teórico y 15 de prácticas.

b) **Temario:** el definido en la Resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática de 28 de julio del 81 (B.O.E. de 23-9-81).

4. **Instalador de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.**

a) **Duración del curso:** mínimo de 40 horas para desarrollar el programa teórico y 15 horas de prácticas.

b) **Temario:** el definido en la I.T.-I.C.25 en su punto 25-2.1.1.

5. **Instalador de calefacción y agua caliente sanitaria.**

a) **Duración del curso:** mínimo de 25 horas para desarrollar el programa teórico y 10 horas de prácticas.

b) **Temario:** el definido en el I.T.-I.C.25 en su punto 25-2.1.1.

6. **Mantenedor. Reparador de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.**

a) **Duración del curso:** mínimo de 40 horas para desarrollar el programa teórico y 15 de prácticas. El curso sobre temas específicos tendrá una duración mínima de 40 horas para el programa teórico y 25 horas de prácticas.

b) **Temario:** el definido en el I.T.-I.C.25 en sus puntos 25-2.1.1 y 25-2.2 para cada uno de los cursos indicados.

7. **Mantenedor-Reparador de calefacción y agua caliente sanitaria.**

a) **Duración del curso:** mínimo de 25 horas para desarrollar el programa teórico y 10 de prácticas. El curso sobre temas específicos tendrá una duración mínima de 25 horas para el programa teórico y 15 horas de prácticas.

b) **Temario:** el definido en la I.T.-I.C.25 en sus puntos 25-2.1.1 y 25-2.2 para cada uno de los cursos indicados.

8. **Instalador electricista.**

a) **Duración del curso:** mínimo de 40 horas para desarrollar el programa teórico y 15 horas de prácticas.

b) **Temario:** el definido en la I.T.-I.C.25 en sus puntos 25-2.1.1 y 25-2.2 para cada uno de los cursos indicados.

8. **Instalador electricista.**

a) **Duración del curso:** mínimo de 40 horas para desarrollar el programa teórico y 15 horas de prácticas.

b) **Temario:**

1.— Electrostática. Ley de Coulomb. Campo eléctrico, potencial eléctrico. Condensadores.

2.— Circuito eléctrico. Fórmulas más usuales. Cálculos. Ley de Ohm.

3.— Potencia y energía eléctricas. Transformación en calor, ley de Joule. Aparatos de calefacción.

4.— Generadores eléctricos. Clasificación y características. Acoplamiento.

5.— Receptores eléctricos. Clasificación y características.

6.— Corriente alterna. Características.

7.— Máquinas eléctricas. Dinamos. Alternadores. Motores. Transformadores.

8.— Magnitudes eléctricas. Unidades eléctricas. Aparatos de medida.

9.— Líneas de distribución en edificios y plantas industriales.

10.— Aparatos de maniobra y protección en instalaciones eléctricas.

11.— Cálculo de sección de los conductores. Caída de tensión. Circuitos monofásicos y trifásicos.

12.— Mejora del factor de potencia. Capacidad de los condensadores.

13.— Nociones sobre líneas de Alta Tensión. Aparatos de protección y maniobra.

14.— Instalaciones básicas de alumbrado. Automático de escalera.

15.— Instalaciones de señalización y emergencia.

16.— Instalaciones de motores trifásicos, mando manual y automático. Protecciones.

17.— Proyectos y presupuestos. Cálculo de los mismos.

18.— Prácticas sobre los temas anteriores.

9. Instalador Frigorista.

a) Duración del curso: mínimo de 40 horas para desarrollar el programa teórico y 15 horas de prácticas.

b) Temario:

1.— Conceptos de presión y temperatura. Unidades y equivalencias.

Aparatos de medida.

2.— Conceptos de trabajo, potencia y rendimientos.

3.— Hidrostática. Teoremas de Pascal y Arquímedes.

4.— Nociones de electrotécnica. Aparatos de control y protecciones.

Motores.

5.— Refrigerantes, tipos y clasificación.

6.— Principios Generales de producción de frío.

7.— Compresores frigoríficos y equipos.

8.— Tipos de instalaciones frigoríficas.

9.— Tuberías de presión. Diferentes tipos. Uniones.

10.— Soldaduras. Diferentes tipos.

11.— Regulación, control y protecciones de instalaciones frigoríficas.

12.— Conocimientos básicos de instalaciones eléctricas.

13.— Proyectos y presupuestos. Cálculo de los mismos.

14.— Prácticas sobre los temas anteriores.

10. Conservador. Reparador Frigorista.

El curso será análogo al indicado para el Instalador Frigorista, con especial atención al mantenimiento y reparación de instalaciones.

11. Instalador de gas IG-1.

a) Duración del curso: mínimo de 40 horas para desarrollar el programa teórico y 15 horas de prácticas.

b) Temario:

1.— Matemáticas.

— Números enteros y decimales.

— Operaciones básicas con números enteros y decimales (máximo 4 enteros y 3 decimales).

— Números quebrados. Reducción de un número quebrado a un número decimal.

— Proporcionalidades.

— Regla de tres simple.

— Porcentajes.

— S.I. longitud (m, dm, cm y mm), superficies (m², dm², cm², mm²) y volúmenes (m³, dm³, litro, cm³ y mm³).

— Líneas: Rectas y curvas, paralelas y perpendiculares, horizontales, verticales o inclinadas.

— Angulo: Denominación. Unidades angulares (sistemas sexagesimal).

Angulo recto, agudo, obtuso. Concepto de pendiente.

— Polígonos: Cuadrados, rectángulo y triángulo.

— Círculo. Diámetro. Circunferencia.

— Superficies: Cuadrado, triángulo, rectángulo.

— Volúmenes: Paralelepípedos.

2. Física.

— La materia: Partícula, molécula, átomo, molécula simple, molécula compuesta. Sustancia simple y compuesta.

— Estados de la materia: Estado sólido, estado líquido, estado gaseoso:

Movimiento de las moléculas. Forma y volumen. Choques entre moléculas.

— Fuerza, masa, aceleración y peso: Conceptos. Unidades SI.

— Presión: Concepto de presión. Presión estática. Diferencia de presiones. Principio de Pascal. Unidades (Pa, bar). Presión atmosférica. Presión absoluta y presión relativa o efectiva. Manómetros: De líquido y metálicos. Otras unidades de presión (mca, mmHg, atm). Pérdida de carga.

— Energía, potencia y rendimiento:

— Concepto de Energía. Sus clases. Unidades SI y equivalencias.

— Concepto de potencia. Fórmula de potencia. Unidades SI.

— Concepto de rendimiento. Su expresión.

— El calor:

— Concepto de calor. Unidades. Calor específico. Intercambio de calor.

Cantidad de calor. PCS y PCI.

— Temperatura:

— Concepto; medidas: escala Celsius (centígrada).

— Efectos del calor:

— Dilatación; calor sensible; cambios de estado; fusión, solidificación, vaporización, condensación.

— Transmisión del calor:

— Por conducción; materiales conductores, aislantes y refractarios.

— Por convención.

— Por radiación.

— Caudal: concepto y unidades (m³/h, Kg/h).

— Tensión de vapor (botellas de GLP).

— Nociones de electricidad:

— Tensión, resistencia, intensidad: Concepto y unidades.

— Potencia y energía: Concepto y unidades.

3. Química.

— Elementos y cuerpos químicos presentes en los gases combustibles: Nitrogeno, hidrógeno, oxígeno, compuestos del carbono (CO₂ y CO). Hidrocarburos (GLP), metano, etano, propano, butano.

— El aire como mezcla.

— Gases combustibles comerciales: Familias, gas manufacturado, aire propanado, aire metanado, gases licuados del petróleo (butano y propano), gas natural: Obtención y características (composición, PCS, densidad relativa, humedad).

— Combustión: Combustible y comburente. Reacciones de combustión. Combustión completa e incompleta. Aire primario y aire secundario. Llama blanca y azul. Temperatura de ignición y de inflamación. Poder calorífico superior.

4. Materiales, uniones y accesorios.

1. Tuberías:

1.2 Tubería de plomo. Características técnicas y comerciales.

1.2 Tubería de acero. Características técnicas y comerciales.

1.3 Tubería de cobre. Características técnicas y comerciales.

1.4 Tubería flexible. Características técnicas y comerciales.

2. Uniones

2.1 Uniones mecánicas.

2.1.1 Bridas. Definición y utilización.

2.1.2 Racores. Definición y utilización.

2.1.3 Ermeto o similares. Definición y utilización.

2.2 Tipos de soldadura.

2.2.1 Soldadura plomo-plomo:

— Desoxidantes

— Alineaciones para soldar.

— Soplete propano-butano

— Lámpara a gasolina.

2.2.2 Soldadura por capilaridad: Blanda y fuerte.

2.2.3 Soldadura oxiacetilénica (botellas + manorreductores, soplete, llamas para soldar, material de aportación, sistemas de soldeo. Incidentes durante el soldeo).

2.2.4 Soldadura eléctrica por arco. Grupos transformadores: tipos, electrodos: clases.

2.3 Uniones soldadas:

2.3.1 Plomo-plomo.

2.3.2 Plomo-cobre, bronce o latón.

2.3.3 Cobre-cobre, latón, bronce.

2.3.4 Acero-acero.

2.3.5 Acero-cobre, bronce, latón.

2.3.6 Acero-plomo (con manguito).

2.3.7 Latón-latón, bronce.

2.3.8 Bronce-bronce.

3. Accesorios.

3.1 De tuberías.

3.2 Para sujeción de tuberías (soportes y abrazaderas).

3.3 Pasamuros: De fachada, interiores a la vista, de techo.

3.4 Fundas o vainas.

3.5 Protecciones mecánicas de tuberías de plomo.

5. Instalaciones de tuberías, pruebas y ensayos (NIGE).

6. Instalación de contadores (NIGE).

7. Ventilación de locales (NIGE).

— Evacuación de gases quemados.

— Entrada de aire para la combustión.

— Ventilación.

8. Quemadores.

— Generalidades.

— Quemadores atmosféricos: De llama blanca, de llama azul e infrarrojos.

— Descripción (inyector, órganos de regulación de aire primario, mezclador o Venturi, cabeza del quemador).

— Funcionamiento (porcentaje de aireación primaria, estudio de las llamas. Desprendimiento. Retorno, estabilidad, puntas amarilla. Factores que influyen en la estabilidad y aspecto de las llamas).

9. Dispositivos de protección y seguridad de aparatos.

— Definición.

— Tipos:

* Descripción y funcionamiento:

— Bimetálicos

— Termopares

— Analizador de atmósferas

— Termostato

10. Dispositivos de encendido.

— Por efecto piezo eléctrico.

— Por chispa eléctrica.

— Por resistencia eléctrica.

— Encendido programado.

11. Aparatos de utilización.
 - Aparatos domésticos de cocción: Tipos y características. Conexiones admisibles. Dispositivos de regulación. Dispositivos de protección y seguridad. Dispositivos de encendido.
 - Aparatos domésticos para la producción de agua caliente sanitaria: Aparatos de producción instantánea y acumuladores. Condiciones e instalación. Características de funcionamiento y dispositivos de regulación. Dispositivos de protección y seguridad. Dispositivos de encendido.
 - Aparatos domésticos de calefacción fijos: Calderas de calefacción y producción de agua caliente sanitaria. Radiadores murales. Generadores de aire caliente. Condiciones de instalación. Características de funcionamiento. Dispositivos de protección y seguridad. Recomendaciones para la puesta en marcha. Dispositivos de encendido.
 - Estufas móviles: Tipos y características. Dispositivos de protección y seguridad.
 - Aparatos "populares": Tipos y características.
 - Presiones de funcionamiento de los aparatos de utilización doméstica.
 - Comprobación del funcionamiento de los aparatos.
12. Accesorios de las instalaciones de gas.
 - Llaves: Clasificación y características.
 - Reguladores: Misión y tipos.
 - Contadores: Misión y tipos.
 - Deflectores: Misión y tipos.
 - Detectores de fugas.
13. Botellas de GLP de contenido inferior a 15 kilogramos.
 - Descripción y tipos.
 - Funcionamiento.
 - Válvulas y reguladores.
 - Instalación (normativa).
14. Esquema de instalaciones.
 - Croquización.
 - Uso de tablas y gráficas.
 - Simbología de gas.
 - Planos y esquemas de instalaciones.
15. Cálculo de instalaciones receptoras.
 - Datos necesarios:
 - Características del gas:
 - PCS.
 - Presión mínima de entrada.
 - Pérdida de carga admisible.
 - Consumo de gas:
 - Recuento potencias de aparatos.
 - Coeficiente de simultaneidad.
 - Trazado conducción:
 - Longitudes reales.
 - Longitudes equivalentes del cálculo.
 - Anexos:
 - Tablas de consumo gas por aparatos en m³/h o Kg/h.
 - Tablas de determinación de diámetros en función de:
 - Caudal.
 - Longitud de cálculo.
 - Pérdida de carga admitida para cada tipo de gas.
 - Ejemplo de cálculo. Forma de operar.
17. Seguridad y emergencias.
 - Riesgos específicos de la industria del gas.
 - Incendios, deflagraciones y detonación: Triángulo de fuego. Clases de fuego. Prevención, protección y extinción. Deflagraciones.
 - Intoxicaciones: Del gas en sí. De los productos de la combustión. Síntomas de intoxicación y medidas de emergencia.
 - Recomendaciones generales: Ventilación y estanquidad. Detección de fugas. Subsanción de gas. Reglaje de quemadores.

REQUERIMIENTOS PRACTICOS

Instalaciones

1. Croquis, trazado y medición de tuberías.
 2. Curvado de tubos.
 3. Corte de tubos.
 4. Soldeo de tubos de cobre, plomo y accesorios.
 5. Injertos y derivaciones.
 6. Uniones mecánicas: Racores, ermetos o similares, bridas.
 7. Fijación de tuberías y colocación de protecciones (tubos de plomo), pasamuros, vainas y sellado.
 8. Pruebas de estanquidad.
 9. Evacuaciones y ventilaciones. Ejecución con tubos metálicos y rígidos, tubos flexibles y otros materiales. Montaje de deflectores y cortavientos. Colocación de refjillas.
- Aparatos
1. Identificación de los elementos y dispositivos fundamentales de diferentes aparatos de utilización doméstica.
 2. Conexión y puesta en marcha de un aparato de cocción. Ajuste del aire primario de los quemadores. Comprobación del funcionamiento del dispositivo de seguridad.
 3. Montaje, conexión y puesta en marcha de un aparato de producción de agua caliente instantáneo. Comprobación del funcionamiento del dispositivo de seguridad.

4. Comprobación de funcionamiento de aparatos de producción de agua caliente y calefacción individuales..

Práctica final

Realización práctica de una instalación con:

- a) Gas canalizado.
- b) Botellas de GLP.

Programa de reglamentación para instalador IG-I.

- Reglamento General del Servicio Público de Gas Ciudad (Decreto de 26 de Octubre de 1973) (Capítulos III y IV).
 - Normas del Reglamento (Decreto de 14 de Diciembre de 1983) modifica el artículo 27 del Reglamento General.
 - Normas básicas de Instalaciones de Gas en Edificios Habitados (Orden de 29 de Marzo de 1974).
 - Normas a que deben someterse las botellas de GLP y su instalación (Real Decreto de 25 de Febrero de 1963).
 - Reglamento de aparatos que utilizan combustibles gaseosos y sus anexos (Decreto de 7 de Marzo de 1974) (Artículos 7 y 13).
 - Orden por la que se aprueba la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras (parte correspondiente).
12. Instalador de Gas IG-11.
- a) Duración del curso: Mínimo de 40 horas para desarrollar el programa teórico y 15 horas de prácticas.
 - b) Temario:
 1. Matemáticas.
 - Números enteros y decimales.
 - Operaciones básicas con números enteros y decimales.
 - Números quebrados: Reducción de un número quebrado a un número decimal.
 - Números negativos: Operaciones.
 - Proporcionalidades.
 - Escalas.
 - Regla de tres simple.
 - Porcentajes.
 - SI Longitud (m, dm, cm y mm), superficie (m², dm², cm² y mm²) y volúmenes (m³, dm³, litro, cm³ y mm³).
 - Potencias y raíces cuadradas. Potencias de base 10 y exponente negativo.
 - Líneas: Rectas y curvas, paralelas y perpendiculares, horizontales, verticales o inclinadas..
 - Angulo: Denominación. Unidades angulares (sistema sexagesimal). Angulo recto, agudo, obtuso. Concepto de pendiente.
 - Poligonos: Cuadrado, rectángulo y triángulo.
 - Circunferencia. Círculo. Diámetro.
 - Superficies regulares: Cuadrado, rectángulo y triángulo.
 - Superficies irregulares: Triangulación.
 - Volúmenes: Paralelepípedos, cilindros.
 - Representación de gráficas.
 2. Física.
 - La materia: Partícula, molécula, átomo. Molécula simple, molécula compuesta. Sustancia simple y compuesta.
 - Estados de la mater: Estado sólido, estado líquido, estado gaseoso: Movimiento de las moléculas. Forma y volumen. Choques entre moléculas.
 - Fuerza, masa, aceleración y peso: Conceptos. Unidades SI.
 - Masa volumétrica y densidad relativa: Conceptos. Unidades SI.
 - Presión: Concepto de presión, presión estática. Diferencia de presiones. Principio de Pascal. Unidades (Pa, bar). Presión atmosférica. Presión absoluta y presión relativa o efectiva. Manómetros: De líquido y metálicos. Otras unidades de presión (mca, mmHg, atm). Pérdida de carga.
 - Energía, potencia y rendimiento:
 - Concepto de Energía. Sus clases. Unidades SI y equivalencias.
 - Concepto de Potencia. Fórmula de la potencia. Unidades SI.
 - Concepto de rendimiento. Su expresión.
 - El calor:
 - Concepto de calor. Unidades. Calor específico. Intercambio de calor. Cantidad de calor PCS y PCI.
 - Temperatura:
 - Concepto, medidas, escala Celsius (centrigrada).
 - Efecto del calor:
 - Dilatación, calor sensible, cambio de estado, fusión, solidificación, vaporización, condensación.
 - Transmisión del calor:
 - Por conducción; materiales conductores, aislantes y refractarios.
 - Por convección.
 - Por radiación.
 - Radiaciones infrarrojas, visibles y ultravioletas.
 - Caudal: Concepto y unidades (m³/h, Kg/h).
 - Efecto Venturi: Aplicaciones.
 - Relaciones PVT en los gases: Ecuación de los gases perfectos. Transformación a temperatura constante. Transformaciones a volumen constante. Transformaciones a presión constante.
 - Tensión de vapor (Botellas de GLP).
 - Nociones de electricidad:
 - Tensión, resistencia. Intensidad: Concepto y unidades.
 - Potencia y energía: Concepto y unidades.

- Cuerpos aislantes y conductores.
- Ley de Ohm. Efecto Joule. Ejemplos aplicados a la soldadura.
- 3. Química.
 - Elementos y cuerpos químicos presentes en los gases combustibles: Nitrógeno, hidrógeno, oxígeno, compuestos del carbono (CO₂ y CO). Hidrocarburos (GLP), metano, etano, propano, butano.
 - El aire como mezcla.
 - Gases combustibles comerciales: Familias. Gas manufacturado, aire propanado, aire metanado, gases licuados del petróleo (butano, propano), gas natural: Obtención y características (composición, PCS, densidad relativa, humedad).
 - Combustión: Combustible y carburante. Reacciones de combustión. Combustión completa e incompleta. Aire primario y aire secundario. Llama blanca y azul. Temperatura de ignición y de inflamación. Poder calorífico superior.
 - Gases inertes. Inertización.
- 4. Materiales, uniones y accesorios.
 - 1. Tuberías:
 - 1.1 Tubería de plomo. Características técnicas y comerciales.
 - 1.2 Tubería de acero. Características técnicas y comerciales.
 - 1.3 Tubería de cobre. Características técnicas y comerciales.
 - 1.4 Tubería flexible. Características técnicas y comerciales.
 - 2. Uniones.
 - 2.1 Uniones mecánicas.
 - 2.1.1 Bridas Definición y utilización
 - 2.1.2 Racores Definición y utilización
 - 2.1.3 Ermeto o similares Definición y utilización
 - 2.1.4 Roscadas Definición y utilización
 - 2.2 Tipos de soldadura.
 - * 2.2.1. Soldadura plomo-plomo
 - Desoxidantes
 - Aleaciones para soldar
 - Sopletes de propano-butano
 - Lámpara a gasolina
 - 2.2.2 Soldadura por capilaridad. 2.2.3 Soldadura oxiacetilénica (botellas + manorreductores, soplete, llamas para soldar, material de aportación, sistemas de soldeo. Incidentes durante el soldeo).
 - 2.2.4 Soldadura eléctrica por arco. Grupos transformado res: Tipos, electrodos. Clases.
 - 2.3 Uniones soldadas:
 - 2.3.1 Plomo-plomo
 - 2.3.2 Plomo-cobre, bronce o latón
 - 2.3.3 Cobre-cobre, latón, bronce
 - 2.3.4 Acero-acero
 - 2.3.5 Acero-cobre, bronce, latón
 - 2.3.6 Acero-plomo (con manguito)
 - 2.3.7 Latón-latón, bronce
 - 2.3.8 Bronce-bronce
 - 3. Accesorios.
 - 3.1 De tuberías.
 - 3.2 Para sujeción de tuberías (soportes y abrazaderas).
 - 3.3 Pasamuros: De fachada, interiores a la vista, de techo.
 - 3.4 Fundas o vainas.
 - 3.5 Protecciones mecánicas de tuberías de plomo.
 - 5. Instalaciones de tuberías, pruebas y ensayos (NIGE)
 - 6. Instalación de contadores (NIGE)
 - 7. Ventilación de locales (NIGE).
 - Evacuación de gases quemados.
 - Entrada de aire para la combustión.
 - Ventilación.
 - 8. Quemadores.
 - Generalidades.
 - Quemadores atmosféricos: De llama blanca, de llama azul e infrarrojos.
 - Descripción (inyector, órganos de regulación de aire primario, mezclador o Venturi, cabeza del quemador).
 - Funcionamiento (porcentaje de aireación primaria, estudio de las llamas. Desprendimiento. Retorno, estabilidad, puntas amarillas. Factores que influyen en la estabilidad y aspecto de las llamas).
 - Quemadores automáticos con aire presurizado: Tipos y descripción.
 - 9. Dispositivos de protección y seguridad de aparatos.
 - Definición.
 - Tipos.
 - Bimetálicos.
 - * Descripción y funcionamiento.
 - Termopares.
 - Analizador de atmósferas.
 - Termostatos.
 - Organos detectores sensibles a la luz.
 - Cédulas fotoeléctricas.
 - * Descripción y funcionamiento.
 - Cédulas fotoconductoras.
 - Tubos de descarga.
 - Organos detectores utilizando la conductibilidad de la llama.
 - 10. Dispositivos de encendido.
 - Por efecto piezoeléctrico.
 - Por chispa eléctrica.
 - Por resistencia eléctrica.
 - Encendido programado.
 - 11. Aparatos de utilización.
 - Aparatos domésticos de cocción: Tipos y características. Conexiones admisibles. Dispositivos de regulación. Dispositivos de protección y seguridad. Dispositivo de encendido.
 - Aparatos domésticos para la producción de agua caliente sanitaria: Aparatos de producción instantánea y acumuladores. Condiciones de instalación. Características de funcionamiento y dispositivos de regulación. Dispositivos de protección y seguridad. Dispositivo de encendido.
 - Aparatos domésticos de calefacción fijos: Calderas de calefacción y producción de agua caliente sanitaria. Radiadores murales. Generadores de aire caliente. Condiciones de instalación. Características de funcionamiento. Dispositivos de protección y seguridad. Recomendaciones para la puesta en marcha. Dispositivo de encendido.
 - Estufas móviles: Tipos y características. Dispositivos de protección y seguridad.
 - Aparatos "populares": Tipos y características.
 - Presiones de funcionamiento de los aparatos de utilización doméstica.
 - Comprobación del funcionamiento de los aparatos.
 - 11 bis. Adaptación de aparatos a otros tipos de gas.
 - Requisitos necesarios.
 - Operaciones fundamentales para la adaptación de aparatos de cocción.
 - Operaciones fundamentales para la adaptación de aparatos de producción de agua caliente y calefacción.
 - Adaptación de aparatos industriales.
 - Comprobación del funcionamiento de los aparatos tras su adaptación.
 - 12. Accesorios de las instalaciones de gas.
 - Llaves: Clasificación y características.
 - Reguladores: Misión y tipos.
 - Contadores: Misión y tipos.
 - Deflectores: Misión y tipos.
 - Limitadores de presión caudal.
 - Inversores.
 - Válvulas de solenoide.
 - Juntas dieléctricas.
 - Dispositivo de recogida de condensado.
 - Racores de botellas.
 - Liras.
 - Indicadores visuales.
 - Válvulas de exceso de flujo.
 - Válvulas de retención.
 - Detectores de fugas.
 - 13. Botellas de GLP de contenido inferior a 15 kilogramos.
 - Descripción y tipos.
 - Funcionamiento.
 - Válvulas y reguladores.
 - Instalación (normativa).
 - 14. Esquema de instalaciones.
 - Croquización.
 - Uso de tablas de gráficas.
 - Simbología gas, agua y electricidad.
 - Planos y esquemas de instalaciones.
 - 15. Cálculo de instalaciones receptoras.
 - Datos necesarios:
 - Características del gas:
 - PCS
 - Presión mínima de entrada.
 - Pérdida de carga admisible.
 - Consumo de gas:
 - Recuento potencias de aparatos.
 - Coeficiente de simultaneidad.
 - Determinación del caudal máximo probable.
 - Trazado conducción:
 - Longitudes reales.
 - Longitudes equivalentes de cálculo.
 - Anexos:
 - Tablas de consumo gas por aparatos en m³/h o kg/h.
 - Tablas de determinación de diámetros en función de:
 - Caudal.
 - Longitud de carga admitida.
 - Pérdida de carga admitida para cada tipo de gas.
 - Ejemplo de cálculo. Forma de operar.
 - 16. Depósitos móviles de GLP superiores a 15 kilogramos.
 - Tipos: Descripción.
 - Funcionamiento.
 - Instalación (normativa).
 - 17. Seguridad y emergencias.
 - Riesgos específicos de la industria del gas.
 - Incendios, deflagraciones y detonaciones: Triángulo de fuego. Clase: de fuego. Prevención, protección y extinción. Deflagraciones.
 - Intoxicaciones: Del gas en sí. De los productos de la combustión Síntomas de intoxicación y medidas de emergencia.
 - Recomendaciones generales: Ventilación y estanquidad. Detección de fugas. Subsanación de gas. Reglaje de quemadores.

REQUERIMIENTOS PRACTICOS

Instalaciones.

1. Croquis, trazado y medición de tuberías.
2. Curvado de tubos.
3. Corte de tubos.
4. Soldeo de tubos de cobre y plomo. Soldeo de accesorios.
5. Injertos y derivaciones.
6. Uniones mecánicas: Racores, armetos o similares, bridas. Uniones roscadas.
7. Fijación de tuberías y colocación de protecciones, pasamuros, vainas y sellado.
8. Pruebas de resistencia y estanquidad.
9. Pruebas de inertización.
10. Evacuaciones y ventilaciones. Ejecución con tubos metálicos y rígidos, tubos flexibles y otros materiales. Montaje de deflectores y cortavientos. Colocación de rejillas.

Aparatos.

1. Desmontaje e identificación de los elementos y dispositivos fundamentales de diferentes aparatos de utilización doméstica.
2. Conexión y puesta en marcha de un aparato de cocción. Ajuste del aire primario de los quemadores y determinación del gasto. Comprobación del funcionamiento del dispositivo de seguridad.
3. Montaje, conexión y puesta en marcha de un aparato de producción de agua caliente instantáneo. Determinación y ajuste del gasto. Comprobación del caudal de agua y potencia útil del aparato. Comprobación del funcionamiento del dispositivo de seguridad.
4. Adaptación de aparatos de cocción a gases de distintas familias. Comprobación del funcionamiento de los aparatos con cada tipo de gas.
5. Adaptación de aparatos de producción de agua caliente y calefacción a gases de distintas familias. Comprobación del funcionamiento de los aparatos con cada tipo de gas.

Práctica final.

Realización práctica de una instalación con:

- a) Gas canalizado.
- b) Botellas de GLP.

Programa de reglamentación para Instalador "IG-II"

- Reglamento General del Servicio Público de G.C. (Decreto 26.10.73) (capítulos III y IV).
 - Normas del Reglamento (D. 14.12.83), modifica el artículo 27 del Reglamento General.
 - Normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados (O. 29.3.74).
 - Normas a que deben someterse las botellas GLP y su instalación (R. 25.2.63).
 - Reglamento de aparatos que utilizan combustible gaseoso y sus anexos (D. 7.3.74) (artículos 7 y 13).
 - Orden ministerial por la que se aprueba la Instrucción sobre Instaladores autorizados de gas y Empresas instaladoras (parte correspondiente).
 - Orden ministerial por la que se aprueba la Instrucción sobre documentación y puesta en servicio de instalaciones receptoras de gas.
 - Normas a que deben supeditarse las instalaciones de GLP con depósitos móviles de capacidad superior a 15 kilogramos (Resolución 24.7.63).
 - Cualquier otra disposición relativa a las instalaciones de la competencia de esta categoría de Instalador, vigente en el momento de las pruebas de aptitud.
13. Instalador de Gas IG-III.
- a) Duración del curso mínimo de 40 horas para desarrollar el programa teórico y 15 horas de prácticas.
 - b) Temario: El indicado para el carnet IG-II con los siguientes requerimientos teóricos y prácticos diferenciales del instalador IG-II.

REQUERIMIENTOS TEORICOS DIFERENCIALES

2. Física.
 - Corrientes de fugas.
 - Corrientes galvánicas.
 - Bases y funcionamiento de la protección catódica (electrodos).
4. Materiales, uniones y accesorios.
 1. Tuberías
 - 1.5 Tubería polietileno.
 2. Uniones.
 - 2.2 Tipos de soldaduras.
 - 2.2.5 Uniones de tubos de polietileno.
 5. Instalaciones de tuberías, pruebas de ensayos (Redes y acometidas).
 12. Accesorios de las instalaciones de gas. Cámaras de regulación.

REQUERIMIENTOS PRACTICOS DIFERENCIALES

1. Tubería de polietileno: Corte, uniones, soldadura a tope "saddley" electrosoldadura.
2. Colocación de tubería en zanja.
3. Aplicación de las protecciones pasivas (desoxidantes, pinturas, cintas,

etc.).

4. Control de la protección catódica; lectura de aparatos.
 - Práctica final.
 - Realización práctica de una tubería enterrada con protección catódica y de una instalación receptora de alta presión, incluyendo la estación de regulación.

Programa de reglamentación para Instalador IG-III

- Reglamento General del Servicio Público de G.C. (Decreto 26.10.73) (capítulos III y IV).
 - Normas del Reglamento (D. 14.12.83), modifica el artículo 27 del Reglamento General.
 - Normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados (O. 29.3.74).
 - Normas a que deben someterse las botellas de GLP y su instalación (R. 25.2.63).
 - Reglamento de aparatos que utilizan combustible gaseoso y sus anexos (D. 7.3.74) (artículos 7 y 13).
 - Orden ministerial por la que se aprueba la Instrucción sobre Instaladores autorizados de gas y Empresas instaladoras (parte correspondiente).
 - Orden ministerial por la que se aprueba la Instrucción sobre documentación y puesta en servicio de instalaciones receptoras de gas.
 - Normas a que deben supeditarse las instalaciones de GLP con depósitos móviles de capacidad superior a 15 kilogramos (Resolución 24.7.63).
 - Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos.
 - Cualquier otra disposición relativa a las instalaciones de la competencia de esta categoría de Instalador, vigente en el momento de las pruebas de aptitud.
14. Instalador de Gas IG-IV.
- a) Duración del curso: mínimo de 40 horas para desarrollar el programa teórico y 15 horas de prácticas.
 - b) Temario: el indicado para el carnet IG-II, con los siguientes requerimientos teóricos y prácticos de Instalador IG-II. (Los marcados X no son diferenciales de Instalador IG-III).

2. Física.

- X Corrientes de fuga.
- X Corrientes galvánicas.
- X Bases y funcionamiento de la protección catódica (electrodos).
- Electricidad estática y su eliminación.
- Tomas de tierra y medición.

3. Química.

- Corrosión: Clases y causas. Protecciones: Activas y pasivas.

4. Materiales, uniones y accesorios.

X 1. Tuberías

1.5 Tubería polietileno.

X 2. Uniones.

2.2 Tipos de soldadura.

2.2.5 Uniones de tubos de polietileno.

5. Instalaciones de tuberías, pruebas y ensayos.

X Redes y acometidas.

Aplicación a GLP.

12. Accesorios de las instalaciones de gas.

X Cámaras de regulación.

Válvulas depósitos.

Válvulas de tres vías.

Válvulas de purga.

Mangueras de trasvase. Acoplamiento. Normas UNE.

Bombas de agua: Conocimientos básicos.

Compresores: principios de funcionamiento y utilización.

Vaporizadores.

REQUERIMIENTOS PRACTICOS DIFERENCIALES

- 1.X Tubería de polietileno: Coste, uniones. Soldadura a tope, "saddley" electrosoldadura.
- 2.X Colocación de tubería en zanja.
- 3.X Aplicación de las protecciones pasivas (desoxidantes, pinturas, cintas, etc.).
- 4.X Control de la protección catódica, lectura de aparatos.
5. Montaje de depósitos de GLP Y SUS ACCESORIOS:
6. Pruebas y tarado de una válvula de seguridad.
7. Pruebas hidráulicas.
- Práctica final.
- Realización práctica de una instalación de GLP mediante depósito fijo y red de tubería hasta la instalación receptora.

Programa de reglamentación para Instalador IG-IV.

- Reglamento General del Servicio Público de G.C. (Decreto 26.10.73) (Capítulos III y IV).
- Normas del Reglamento (D. 14.12.83), modifica el artículo 27 del Reglamento General.
- Normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados (O. 29.3.74).

8. Carnet de Instalador Electricista Autorizado.
 - a) Color: amarillo.
 - b) Texto: el indicado en el presente anexo completado con:
 - 1) Instalador Electricista Autorizado.
 - 2) Dirección General que expide el carnet.
 - 3) Instalaciones Eléctricas.
 - 4) Electrotécnico para Baja Tensión (Decreto 2413/1973 de 20 de septiembre).
9. Carnet de Instalador Frigorista.
 - a) Color: Verde.
 - b) Texto: el indicado en el presente anexo completado con:
 - 1) Instalador Frigorista.
 - 2) Dirección General que expide el carnet.
 - 3) Instalaciones frigoríficas.
 - 4) De seguridad de las Plantas e Instalaciones Frigoríficas (R.D. 3099/1977 de 8 de septiembre).
10. Carnet de Conservador-Reparador Frigorista.
 - a) Color: Verde.
 - b) Texto: el indicado en el presente anexo completado con:
 - 1) Conservador-Reparador Frigorista.
 - 2) Dirección General que expide el carnet.
 - 3) Conservación y reparación de instalaciones frigoríficas.
 - 4) De seguridad de Plantas e Instalaciones frigoríficas (R.D. 3099/1977 de 8 de septiembre).
11. Carnet de instalador para Gas IG-I.
 - a) Color: Naranja.
 - b) Texto: el indicado en el presente anexo completado con:
 - 1) Instalador de Gas IG-I.
 - 2) Dirección General que expide el carnet.
 - 3) Instalaciones de gas.
12. Carnet de Instalador para Gas IG-II.
 - a) Color: Naranja.
 - b) Texto: el indicado en el presente anexo completado con:
 - 1) Instalador de Gas IG-II.
 - 2) Dirección General que expide el carnet.
 - 3) Instalaciones de gas.
13. Carnet de Instalador para Gas IG-III.
 - a) Color: Naranja.
 - b) Texto: el indicado en el presente anexo completado con:
 - 1) Instalador de Gas IG-III.
 - 2) Dirección General que expide el carnet.
 - 3) Instalaciones de gas.
14. Carnet de Instalador para Gas IG-IV.
 - a) Color: Naranja.
 - b) Texto: el indicado en el presente anexo completado con:
 - 1) Instalador de Gas IG-IV.
 - 2) Dirección General que expide el carnet.
 - 3) Instalaciones de gas.

A N E X O I V

Medios materiales mínimos que han de poseer las empresas autorizadas.

1. Empresa Instaladora de Agua.
 - Equipo completo para la realización de pruebas hidráulicas.
 - Manómetro que aprecie como mínimo décimas de Kg.
 - Equipos de soldadura eléctrica y autógena.
 - Terraja.
 - Dobladora de tubos.
 - Útiles y herramientas necesarios para el manejo de tubos.
2. Empresa Instaladora de aparatos a presión.
 - Equipo completo para realización de prueba hidráulica.
 - Manómetro que aprecie como mínimo décimas de Kg.
 - Equipos de soldadura eléctrica y autógena.
 - Dobladora de tubos.
 - Terraja.
 - Útiles y herramientas necesarios para el manejo de tubos.
3. Empresa Instaladora de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.
 - Equipo completo para realización de pruebas hidráulicas.
 - Equipo de soldadura eléctrica y autógena.
 - Termómetro para medida de temperatura de fases de combustión.
 - Equipo portátil analizador de CO, CO2 y O2.
 - Opacímetro.
 - Banco de trabajo con tornillo fijo.
 - Pinza voltiamperimétrica.
 - Detector de tensión.
 - Termómetros para medir temperatura de contacto.
 - Higrómetro de ambiente.
 - Equipo de medición de caudales y velocidad de aire.
 - Útiles y herramientas para manejo y colocación de tuberías.
4. Empresa Instaladora de calefacción y agua caliente sanitaria.
 - Equipo completo para realización de pruebas hidráulicas.
 - Equipos de soldadura eléctrica y autógena.
 - Termómetro de ambiente de sensibilidad 1º C.
 - Equipo portátil analizador de CO, CO2 y O2.
 - Opacímetro.

- Banco de trabajo con tornillo fijo.
 - Pinza voltiamperimétrica.
 - Detector de tensión.
 - Útiles y herramientas para manejo y colocación de tuberías.
5. Empresa Mantenedora de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.
 - Equipo completo de realización de pruebas hidráulicas.
 - Equipos de soldadura eléctrica y autógena.
 - Termómetro de ambiente con sensibilidad de 1º C.
 - Termómetro para medida de temperatura de gases de combustión.
 - Analizador portátil de CO, CO2 y O2.
 - Opacímetro.
 - Manómetro para presión de combustible.
 - Equipo de medición de presión en el hogar.
 - Equipo de medición de presión en chimenea.
 - Termómetro para medir temperatura de contacto.
 - Higrómetro.
 - Anemómetro.
 - Pinza voltiamperimétrica.
 - Detector de tensión.
 - Útiles y herramientas paa manejo de tuberías.
 6. Empresa Mantenedora Reparadora de calefacción y agua caliente sanitaria.
 - Equipo completo de realización de pruebas hidráulicas.
 - Equipos de soldadura eléctrica y autógena.
 - Termómetro de ambiente con sensibilidad de 1º C.
 - Termómetro para medida de temperatura de gases de combustión.
 - Analizador portátil de CO, CO2 y O2.
 - Opacímetro.
 - Manómetro para presión de combustible.
 - Equipo de medición de presión en el hogar..
 - Equipo de medición de presión en chimenea.
 - Pinza voltiamperimétrica.
 - Detector de tensión.
 - Útiles y herramientas para manejo de tuberías.
 7. Empresa Instaladora electricista.
 - Medidor de aislamiento.
 - Telurómetro.
 - Polímetro con la posibilidad de medir: tensión alterna y continua, intensidad y resistencia.
 - Medidor de fugas.
 - Detector de tensión.
 - Herramientas y equipo auxiliar para el manejo y colocación de conductores.
 8. Empresa Instaladora frigorista.
 - Equipo completo de realización de pruebas hidráulicas.
 - Equipo de soldadura eléctrica y autógena.
 - Termómetro de ambiente con sensibilidad de 1º C.
 - Pinza voltiamperimétrica.
 - Detector de tensión.
 - Termómetro para medir temperatura de conductor.
 - Higrómetro de ambiente.
 - Equipo de medición de caudales y velocidad de aire.
 - Útiles y herramientas para el manejo y colocación de tuberías.
 9. Empresa Conservadora-Reparadora frigorista.

Los mismos medios que la instaladora frigorista.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden 22/90, de 4 de Julio de 1990, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se desarrolla el D. 63/1990, de 17 de Mayo, por el que se aprueba el distintivo La Rioja Calidad I.A.85

El D. 63/1990 de 17 de Mayo establece en su Art. 2º que la Consejería de Agricultura y Alimentación establecerá la relación de productos a los que pueda concederse el distintivo La Rioja Calidad y las condiciones que deben reunir los mismos.

Por todo ello vengo a disponer la publicación de la presente

O R D E N

Artículo 1º.— Podrá concederse el distintivo La Rioja Calidad a los productos agroalimentarios incluidos en los siguientes sectores o grupos:

| | |
|-----------------------------|-----------------------|
| Frutas y Hortalizas frescas | Pastelería y Galletas |
| Conservas Vegetales | Caramelos |
| Elaborados Cárnicos | Miel |
| Productos Lácteos | Licores |

Artículo 2º.— Para cada uno de estos sectores se establecerán las condiciones reglamentarias para la utilización del distintivo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 63/1990. Los productos serán, o estarán elaborados, de materia prima de producción riojana en un mínimo del 55% o la parte riojana del coste del producto acabado ascenderá como mínimo al 75%.

Artículo 3º.— Los reglamentos de los diferentes productos establecerán

las condiciones de envasado y etiquetado, así como las indicaciones obligatorias que tendrán que figurar en las etiquetas, con especificación de las dimensiones que deberá tener el distintivo La Rioja Calidad con el fin que presente una proporción adecuada con las mismas.

Artículo 4º.— El conjunto de las operaciones obligatorias de control periódico que deberá tener todo producto con el distintivo La Rioja Calidad será objeto de los informes que en cada caso se establezca, sin perjuicio de los informes extraordinarios a que puedan dar lugar las anomalías detectadas. Estos informes serán enviados al adjudicatario del distintivo y a la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 5º.— En el caso de que sea detectada una anomalía en el cumplimiento de la reglamentación del producto, la entidad de control lo comunicará inmediatamente a la Consejería de Agricultura y Alimentación, que iniciará las actuaciones oportunas.

Artículo 6º.— Verificada por la Consejería la existencia de anomalías en el cumplimiento de la reglamentación, se procederá, mediante resolución motivada, a la suspensión de la utilización del distintivo La Rioja Calidad por un plazo máximo de tres meses. Pasado el plazo sin que se subsane la anomalía, la Consejería de Agricultura y Alimentación decidirá la cancelación de la autorización de uso del distintivo, pudiendo acordarse en función de la gravedad de la infracción, dar publicidad de dicha decisión.

Artículo 7º.— También se podrá retirar el derecho al uso del distintivo a los adjudicatarios que ya hayan sido sancionados con la suspensión, si se produce reincidencia.

Artículo 8º.— El beneficio del distintivo La Rioja Calidad no podrá ser otorgado a un adjudicatario al que previamente se le haya retirado su uso hasta después de un año de la misma, previo estado de conformidad de la producción a la reglamentación respectiva.

Artículo 9º.— La promoción publicitaria de los productos con el distintivo La Rioja Calidad de un adjudicatario no dará lugar a confusión entre los productos que lo tienen concedido y los que no lo tienen.

Artículo 10º.— La Consejería de Agricultura y Alimentación divulgará genéricamente el distintivo La Rioja Calidad a través de los medios que considere oportunos para que sea conocido a todos los niveles de la cadena alimentaria como símbolo de calidad controlada y reglamentada.

Artículo 11º.— Los inscritos en los Registros de las Denominaciones de Calidad reguladas por D. 67/1988, de 26 de Diciembre (BOR 31 de Diciembre de 1990) podrán utilizar el distintivo La Rioja Calidad, debiendo solicitarlo individualmente con el visto bueno del Consejo de la Denominación respectiva.

Artículo 12º.— En el caso de detectarse infracciones en adjudicatarios del distintivo La Rioja Calidad, inscritos en los Registros de una denominación de Calidad, la Consejería de Agricultura y Alimentación lo notificará al Consejo correspondiente a los efectos de que pueda iniciar las actuaciones que estime oportunas.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 4 de Julio de 1990.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

Decreto 12/1990, de 14 de Julio, del Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se dispone que en ausencia de la Consejera-Vicepresidenta, se haga cargo de los asuntos de dicha Vicepresidencia el Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, D. Federico Pérez Soria II.A.94

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado j) del artículo 13 de la Ley 4/1983, de 29 de Diciembre, de esta Comunidad Autónoma, vengo en disponer que en ausencia de la Consejera-Vicepresidenta y hasta su regreso, se haga cargo del despacho de los asuntos de dicha Vicepresidencia el Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, D. Federico Pérez Soria.

Logroño, a 14 de Julio de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

Decreto 13/1990, de 14 de Julio, del Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se dispone que en ausencia de la Consejera de Administraciones Públicas se haga cargo de los asuntos de dicha Consejería el Consejero de Hacienda y Economía, D. Florencio Alonso Segura II.A.95

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado j) del artículo 11 de la Ley 4/1983, de 29 de Diciembre, de esta Comunidad Autónoma, vengo en disponer que en ausencia de la Consejera de Administraciones Públicas y hasta su regreso, se haga cargo del despacho de los asuntos de dicha Consejería, el Consejero de Hacienda y Economía, D. Florencio Alonso Segura.

En Logroño, a 14 de Julio de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 4 de Julio de 1990, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se nombra funcionario de carrera —Técnico Superior de Administración Especial (Médico)— de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja II.A.93

Por Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 28 de

Febrero de 1990 (B.O.R. número 34, de 17 de Marzo), fueron convocadas pruebas selectivas para la provisión de una plaza vacante de Técnico Superior de Administración Especial (Médico) de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que determina la Base 8.3 de la citada convocatoria y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración del Estado y en la Base 10 de la Orden de 28 de Febrero de 1990.

Por todo ello vengo a disponer:

Primero.— Nombrar funcionario de carrera, Técnico Superior de Administración Especial (Médico), al aspirante que superó las pruebas selectivas convocadas por Orden de 28 de Febrero de 1990, y que se relaciona en el Anexo de esta Orden.

Segundo.— La toma de posesión deberá efectuarla, ante el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 4 de Julio de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO QUE SE CITA

| APellidos y Nombre | D.N.I. | CONSEJERIA DE DESTINO |
|------------------------------|------------|---------------------------|
| Piserra Bolaños, Carlos José | 16.528.199 | Administraciones Públicas |

AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA

Nombramiento de un funcionario

II.A.91

De conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Real Decreto 2223/84, de 19 de Diciembre, se hace público por Decreto de Alcaldía de fecha 3 de Julio y a propuesta del Tribunal Calificador de la oposición convocada para cubrir la plaza vacante de Encargado de Aguas, Electricidad y Servicios Múltiples, ha sido nombrado para ocupar dicha plaza Don Juan Pérez Urbina.

Ortigosa, a 3 de Julio de 1990.— El Alcalde.

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resolución por la que se declaran desiertas las plazas de Técnicos Superiores de Administración Especial (Asesores Jurídicos) II.B.160

Vista la Orden de 10 de Octubre de 1989, la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de 2 plazas vacantes de Técnicos Superiores de Administración

Especial (Asesores Jurídicos) de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Vista la propuesta del Tribunal Calificador de las citadas pruebas selectivas.

Esta Consejería de Administraciones Públicas, en uso de las facultades conferidas,

RESUELVE: Declarar concluido el procedimiento y desiertas las plazas de Técnicos Superiores de Administración Especial (Asesores Jurídicos) antes referenciadas.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas.

Logroño, 9 de Julio de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Resolución por la que se declaran desiertas las plazas de Técnicos de Grado Medio de Administración Especial (Ingenieros Técnicos de Obras Públicas)
II.B.161

Vista la Orden de 6 de Noviembre de 1989, la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de 2 plazas vacantes de Técnicos de Grado Medio de Administración Especial (Ingenieros Técnicos de Obras Públicas) de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Vista la propuesta del Tribunal Calificador de las citadas pruebas selectivas.

Esta Consejería de Administraciones Públicas, en uso de las facultades conferidas,

RESUELVE: Declarar concluido el procedimiento y desiertas las plazas de Técnicos de Grado Medio de Administración Especial (Ingenieros Técnicos de Obras Públicas) antes referenciadas.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas.

Logroño, 9 de Julio de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Tribunal calificador de las pruebas selectivas para la provisión de 2 plazas de Guardia de la Policía Local
II.B.154

Vista la convocatoria para la provisión en propiedad de dos plazas de Guardia de la Policía Local de la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, aprobada por el Pleno de esta Corporación de fecha 30 de Enero de 1990, y ampliada en fecha 6 de Abril, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de 20 de Marzo de 1990 y 24 de Abril, respectivamente y Boletín Oficial del Estado de 11 de Mayo de 1990.

HE RESUELTO

1.— Nombrar a los miembros integrantes del Tribunal calificador de las arriba mencionadas pruebas, que son los siguientes:

— Presidente: El de la Corporación, D. Patricio Capellán Hervías.
Suplente: D. Emilio Nogués Aguirre.

— Vocales:
D. Rafael Blázquez Callejo, en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Suplente: D. Francisco Javier López Pérez.

D^a Pilar Calvo Cristóbal, representante del profesorado oficial.
Suplente: D^a Inmaculada Ortega Martínez.

D. Jesús Gibaja Bello, Sargento-Jefe de la Policía Local. Suplente: D. Elías Fonseca Martín.

D. Manuel Sánchez Sánchez, funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Haro. Suplente: D. Pedro Villaluenga Cárcamo.

D. Juan José López Davalillo Marín, representante del personal (con voz y sin voto).

— Secretario: D. José Javier Merino Alonso de Ozalla, Secretario de la Corporación, con voz y voto. Suplente: D^a Susana Alonso Manzanares.

2.— Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de Edictos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Haro, a 21 de Junio de 1990.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden 23/90 de 4 de Julio de 1990, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se autoriza a CALITAX para realizar el control de calidad previsto en el D. 67/1988, de 26 de Diciembre y en el D. 63/1990 de 17 de Mayo y se le otorga la consideración de entidad colaboradora de la Consejería de Agricultura y Alimentación en temas de calidad alimentaria
III.A.985

Orden 21/90 de 4 de Julio de 1990, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regula la acampada en los montes públicos a cargo de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza
III.A.986

El D. 67/1988 de 26 de Diciembre, modificado por el D. 71/1990 de 28 de Junio de 1990, por el que se crea la Denominación de Calidad para productos agroalimentarios, no vínicos, producidos en la Comunidad Autónoma de La Rioja y el D. 63/1990 de 17 de Mayo por el que se aprueba el distintivo La Rioja Calidad para productos agroalimentarios y se dan normas para su utilización, determinan en su articulado la obligatoriedad para los productos acogidos, de someterse a un control de calidad externo e independiente.

Considerando que CALITAX, Fundación para el Fomento y Control de Calidad, reúne los requisitos de independencia, ausencia de fines de lucro y experiencia en el campo del control de calidad de productos agroalimentarios e información al consumidor, y teniendo en cuenta el interés de la Administración Autonómica en estar asesorada e informada por una entidad de estas características vengo a disponer la siguiente

ORDEN

Artículo 1º.— Se autoriza a CALITAX, CIF-G08441925, para realizar el control de calidad externo e independiente establecido en el Art. 9-e del D. 67/1988 de 23 de Diciembre y en el Art. 6 del D. 63/1990 de 17 de Mayo, otorgándole la consideración de entidad colaboradora de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 2º.— Los Consejos de Denominación de Calidad o las empresas que soliciten la utilización del distintivo La Rioja Calidad podrán establecer acuerdos con la mencionada Fundación para el control indicado en el artículo anterior.

Artículo 3º.— La Consejería de Agricultura y Alimentación deberá aprobar el plan de control establecido en cada caso, de cuyos resultados CALITAX informará periódicamente a la Consejería.

Artículo 4º.— La Consejería de Agricultura y Alimentación podrá suscribir con CALITAX convenios de asesoramiento e información sobre temas de calidad alimentaria, en su condición de entidad colaboradora.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 4 de Julio de 1990.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

El constante incremento del uso recreativo de los montes y espacios naturales plantea la necesidad de regular las acampadas en los mismos con el objeto de satisfacer esta demanda recreativa y de minimizar los impactos medioambientales que de ella se derivan.

Mientras se aborda la regulación definitiva de las diversas modalidades de acampada en la Comunidad Autónoma de La Rioja, se realiza, mediante la presente Orden, una regulación para el año 1990 que incida en las zonas de montaña con una mayor concentración de acampadas.

Por ello tengo a bien disponer:

Artículo 1.— El ámbito de aplicación de la presente Orden de regulación de la acampada corresponde a los montes de carácter público bajo la gestión de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (Montes de Utilidad Pública, Propios y Consorciados).

Artículo 2.— Se consideran acampadas libres, a los efectos de la presente Orden, las formadas por un máximo de tres tiendas de campaña o albergues móviles ocupadas por un número máximo de diez personas en total.

Aquellas acampadas que superen los máximos de tiendas y albergues móviles o de personas del párrafo anterior, se considerarán como acampadas colectivas y la autorización para su instalación corresponderá a la Dirección General de la Juventud, previos los informes preceptivos.

Artículo 3.— Queda prohibida la acampada libre en todos los montes públicos gestionados por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, excepto en las zonas de acampada señaladas al efecto de acuerdo al Anexo de esta Orden y en los casos de acampadas libres en régimen de travesía que se ajustarán a lo indicado en el artículo 4.

Para la utilización de las zonas de acampada señaladas, no se requerirá ninguna autorización de esta Consejería de Agricultura y Alimentación, estando limitadas por la capacidad de acogida de la zona. En los casos de montes de propiedad municipal, los Ayuntamientos respectivos podrán imponer las limitaciones y requisitos que consideren oportunos. Las zonas gestionadas por la Dirección General de Turismo quedarán sujetas a las normas fijadas por la misma.

La duración máxima de estancia en cada zona de acampada será de siete días.

Artículo 4.— Se consideran acampadas libres en régimen de travesías aquellas que pretenden la realización de itinerarios a pie durante varias jornadas a través del monte.

Para la realización de este tipo de acampada se requerirá la autorización de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza. A este fin se deberá presentar una solicitud con una antelación de 20 días indicando

el itinerario a seguir, los lugares de acampada, noches de estancia y personas responsables del grupo.

La duración de la acampada no podrá ser superior a dos noches en cada lugar de parada.

Artículo 5.— Las basuras originadas por las acampadas deberán ser recogidas y transportadas a un vertedero municipal o contenedores de basuras.

Se prohíbe hacer ningún tipo de fuego o lumbre, excepto en las cocinas preparadas al efecto.

Se prohíbe la tala o poda de árboles, arbustos o matorrales o cualquier otra alteración de la vegetación circundante, así como aquellas actuaciones que puedan molestar o perjudicar a la fauna.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Información pública del proyecto de concesión administrativa para la conexión de la red española de gaseoductos con la red francesa
III.B.681

A los efectos previstos en el capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de Junio, sobre disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y en el artículo 11 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de Octubre (Boletín Oficial del Estado de 21 de Noviembre), se somete a información pública la solicitud de Concesión Administrativa cuyas características se detallan a continuación:

Peticionario: Empresa Nacional del Gas, S.A. (ENAGAS), con domicilio en Avenida América, 38.— 28028 Madrid.

Objeto de la petición: Definir los criterios con los que se han de realizar las obras correspondientes al tramo en España del Gasoducto de conexión con Francia, que transportará gas natural desde la frontera francesa, a través de las Comunidades Autónomas de Navarra y La Rioja, y que con el oportuno detalle se concretará en la fase de Autorización de Instalaciones, todo ello con el objeto de obtener la correspondiente Concesión Administrativa.

Características de las instalaciones: El trazado dentro de esta Comunidad Autónoma se inicia en el cruce del río Ebro en Calahorra, discurriendo en dirección S.O. para cruzar sucesivamente la carretera de Calahorra a Murillo de Calahorra, el Canal de Lodosa, el ferrocarril de Castejón de Ebro a Miranda de Ebro y finalmente la Autopista A-68, para inmediatamente después entrar en el término municipal de Pradejón.

Posteriormente el trazado, en dirección S.O., cruza la carretera N-232 para entrar en el término municipal de Villar de Arnedo, donde llega a la posición B-31 del Gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas, que será el punto de interconexión del gasoducto con la red española actualmente en operación.

Tubería: De acero al carbono, según especificación API-5 L y diámetro de 26".

La longitud estimada para el gasoducto de transporte en territorio español es de 139 km. de los que 10,1 km. discurren dentro de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Presión máxima de servicio: 80 bar.

Presupuesto total de las instalaciones: 7.477.009.000 pesetas, de las que 456.631.100 pesetas, corresponden al tramo de La Rioja.

Area de la Concesión en la Comunidad Autónoma de La Rioja: Comprende los términos municipales de El Villar de Arnedo, Pradejón y Calahorra.

Todas aquellas personas naturales o jurídicas que se consideren perjudicadas en sus derechos, podrán presentar sus alegaciones o reclamaciones en el plazo de veinte días a partir de la fecha de publicación de este anuncio, en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de La Rioja, c/ Portales, nº 1 de Logroño, en donde pueden examinar el proyecto existente, así como presentar proyectos en competencia.

Logroño, a 4 de Julio de 1990.— El Director Provincial, Pedro Calatayud Fernández.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de sanción
III.B.664

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa MOTONOR, S.A., con último domicilio conocido en c/ Calvo Sotelo, 52, de Logroño (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 17-4-1990, en el expediente E-AO-106/90, Acta de Infracción 171/90 por la que se impone la multa total de Setenta y Cinco mil pesetas (75.000) por infracción a lo dispuesto en el art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo

Se prohíbe el vertido de productos o sustancias que puedan contaminar las aguas fluviales.

Artículo 6.— El incumplimiento de normas contenidas en la presente Orden será sancionado de acuerdo a la Ley de Montes de 8 de Junio de 1957, Ley 1/1970 de 4 de Abril de Caza, Ley de 20 de Febrero de 1942 por la que se regula el Fomento y Conservación de la Pesca Fluvial y Ley 4/1989 de 27 de Marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y la Fauna Silvestre.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 4 de Julio de 1990.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Logroño, 21 de Junio de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación de sanción
III.B.665

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa INGENIERIA DEL NORTE, S.A., con último domicilio conocido en c/ Cenicero, 28 de Fuenmayor (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 29-5-1990 en el expediente E-AO-194/90, Acta de Infracción 1063/89 por la que se impone la multa total de Cien mil pesetas (100.000), por infracción a lo dispuesto en el art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, 21 de Junio de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación de sanción
III.B.666

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa MARIA DEL CARMEN RODRIGO MOLLA, con último domicilio conocido en Barrio de Varea, 8-10 de Logroño (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 1-6-1990, en el expediente E-E-68/89, Acta de Infracción 110/89 por la que se impone la multa total de Quinientas Cincuenta mil pesetas (550.000), por infracción a lo dispuesto en el art. 29 apartado 3.2 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo.

Logroño, 25 de Junio de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Exposición pública del canon de regulación del embalse de González Lacasa
III.B.670

Con fecha 8 de Junio de 1990, ha sido aprobada a efectos de Información Pública, la Propuesta de Canon de Regulación del Embalse de González Lacasa, aplicar desde 1º de Enero de 1990, elaborada según las normas establecidas en el Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril (B.O.E. nº 103 de 30 de Abril), con la siguiente distribución:

| | |
|---|------------------------------------|
| Regadíos | 0,149726 Pts./m3 267,49 Pts./Ha |
| Producción Hidroeléctrica | 0,299452 Pts./Kw-h |
| Abastecimientos y usos industriales con consumo | 0,748630 Pts./m3 |
| Usos industriales sin consumo | 0,074863 Pts./m3 |

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicho Canon, puedan formular, por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, al Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de Quince (15) días, a contar desde la fecha siguiente a la de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de La Rioja, durante el cual estará de manifiesto la citada Propuesta en las oficinas de la Confederación, en Zaragoza, Pº de Sagasta nº 26, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 11 de Junio de 1990.— El Jefe del Area de Explotación, José Luis Uceda.

Exposición pública del canon de regulación del embalse de Valbornado
III.B.671

Con fecha 8 de Junio de 1990, ha sido aprobada a efectos de Información Pública, la Propuesta de Canon de Regulación del Embalse de Valbornado, aplicar desde 1º de Enero de 1990, elaborada según las normas establecidas en el Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril (B.O.E. nº 103 de 30 de Abril), con la siguiente distribución:

Tipo único: Canon de regulación a abonar por el Sindicato de Riegos del río de la Fuente, de Navarrete, único usuario del Embalse: 60.265 Pts.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicho Canon, puedan formular, por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, al Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de Quince (15) días, a contar desde la fecha siguiente a la de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de La Rioja, durante el cual estará de manifiesto la citada Propuesta en las oficinas de la Confederación, en Zaragoza, Pº de Sagasta nº 26, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 11 de Junio de 1990.— El Jefe del Area de Explotación, José Luis Uceda.

Exposición pública del canon de regulación del embalse de Mansilla
III.B.672

Con fecha 8 de Junio de 1990, ha sido aprobada a efectos de Información Pública, la Propuesta de Canon de Regulación del Embalse de Mansilla, aplicar desde 1º de Enero de 1990, elaborada según las normas establecidas en el Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril (B.O.E. nº 103 de 30 de Abril), con la siguiente distribución:

| | | |
|---|----------------|------------------|
| Regadíos | Antiguos | 210,56 Pts./Ha |
| | Nuevos | 1.052,8 Pts./Ha |
| Producción Hidroeléctrica | | 0,2632 Pts./Kw-h |
| Abastecimientos y usos industriales consuntivos | | 0,658 Pts./m3 |
| Usos industriales no consuntivos | | 0,0658 Pts./m3 |

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicho Canon, puedan formular, por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, al Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de Quince (15) días, a contar desde la fecha siguiente a la de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de La Rioja, durante el cual estará de manifiesto la citada Propuesta en las oficinas de la Confederación, en Zaragoza, Pº de Sagasta nº 26, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 11 de Junio de 1990.— El Jefe del Area de Explotación, José Luis Uceda.

CENTRO PROVINCIAL DE RECLUTAMIENTO

Notificación

III.B.673

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144.2 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, aprobado por Real Decreto 611/86, se notifica a los individuos abajo relacionados que, por continuar en paradero desconocido después de estar clasificados prófugos durante un año, y de acuerdo con el resultado del pasado sorteo, se les cita para incorporarse al servicio en filas en las fechas y Unidades que se indican a continuación.

De no presentarse incurrirán como faltos a incorporación en un delito tipificado en el artículo 124 del Código Penal Militar.

| Fecha Presentación | Apellidos y Nombre | Fecha Nac. | Lugar de Nacimiento | Nombre del Padre | Nombre de la Madre | | |
|---|--------------------|----------------------|---------------------|------------------|-----------------------------|--------------|-------------|
| ** Cuartel General Region Militar Centro (Jefatura de Personal) | | | | | | | |
| ** Mayor.79 | | | | | | | |
| ** Madrid | | | | | | | |
| 26/07/90 | ALTIMASVERES | VILLAS | LUIS | 250869 | LOGROÑO | ANDRES | INMACULADA |
| " " | RUIZ DE VILLALBA | FERNANDEZ | JUAN CRUZ | 290869 | LOGROÑO | JUAN CRUZ | MARIA LUZ |
| 26/09/90 | CERRO | MARTINEZ | FEDRO | 170869 | LOGROÑO | FEDRO | ROSA |
| " " | LABRADOR | RUEDA | VICTOR J. | 100869 | LOGROÑO | JOSE L. | SABINA E. |
| ** Regimiento Infanteria GARELLANO 45 | | | | | | | |
| ** MUNGUÍA-VIZCAYA | | | | | | | |
| 26/07/90 | BORRILLU | ARANDA | LUIS A. | 011268 | LOGROÑO | LUIS A. | MARIA M. |
| " " | IBARRURI | MARQUEZ | PABLO LUIS | 171269 | LENIZENA | FEDRO I. | FELISA |
| " " | BARREDA | BARREDA | PABLO DOMINGO | 021268 | LOGROÑO | PABLO JOSE | MARGARETA |
| " " | JIMENEZ | JIMENEZ | CARLOS | 090469 | TARRAGONA | BIENVENIDO | AVELINA |
| " " | SWEETING | URKISTE | ANDRES J. | 291169 | LOGROÑO | RICHARD | MARIA B. |
| " " | OVIEDO | GARCIA | ALVARO | 011269 | LOGROÑO | ALBERTO | SONSOLES |
| " " | MARTINEZ | SANCHEZ ARANZABUQUE | FRANCISCO | 071269 | SANTO DOMINGO DE LA CALZADA | GREGORIO | FAULINA |
| " " | LAGUARDIA | JIMENEZ | MANUEL A. | 081269 | LOGROÑO | MANUEL | MARIA I. |
| " " | LEBE | RUEDA | JAVIER | 171269 | CALAHORRA | MANUEL | MARIA JESUS |
| 26/07/90 | DEBARRIO | MARTINEZ | FRANCISCO J. | 281068 | LOGROÑO | ISIDRO | ELDISA |
| " " | ESCUDERO | VARGAS | ANTONIO | 281068 | TORRECILLA EN CAMEROS | MANUEL | MARIA JESUS |
| " " | MARTIN | JIMENEZ | MANUEL | 121168 | SANTO DOMINGO DE LA CALZADA | SEVERIANO | AGUSTINA |
| " " | NSANG | ALO | MIGUEL A. | 171168 | GUINFA, REPUBLICA DE | CARLOS | MAURA |
| " " | GARCIA | GARCIA | FERMIN | 191168 | TORRECILLA EN CAMEROS | JUAN A. | MARIA DEL C |
| " " | RUIZ DE | LEIVA | EDUARDO | 221168 | LOGROÑO | JUSTO | GUADALUPE |
| " " | CARABEN | FUERRA | FRANCISCO J. | 251168 | NAJERA | JOSE | MARIA PILAR |
| " " | LACABO | MARTINEZ DE MORENTIN | ESTEBAN | 070269 | LOGROÑO | ESTEBAN | MARIA R. |
| " " | FUENTE | ARRIAGA | MIGUEL C. | 220269 | LOGROÑO | PRIMITIVO | ISIDRA |
| " " | CAMPOS | BONIFAZ | FRANCISCO | 270269 | TORRECILLA EN CAMEROS | JOSE MANUEL | MARIA B. |
| " " | CORDOBA | LIAC | JESUS M. | 201069 | LOGROÑO | JESUS | M.CELESTE |
| " " | SUSO | ECHEBARRIA | LEONARDO | 201169 | LOGROÑO | JESUS P. | MARIA |
| 26/11/90 | RUIZ | AMADOR | JOSE MARIA | 090968 | LOGROÑO | ANGEL | MARIA ROSA |
| " " | MARQUINEZ | RUIZ DE GORNA | VICTOR J. | 071068 | LOGROÑO | JOSE | AURELIA |
| " " | CASADO | LOPEZ | VICTOR M. | 241068 | LOGROÑO | JUAN | MARIA A. |
| " " | SURROZ | ARRIETA | FRANCISCO J. | 120169 | LOGROÑO | JULIAN | ANA MARIA |
| " " | GARCIA | DE MARTINEZ | PABLO | 200169 | LOGROÑO | JOSE | MARIA P. |
| " " | SOLA | ELIZABETH | IGNACIO | 250969 | LOGROÑO | FRANCISCO J. | ESPERANZA |
| " " | FERRER | COMPE | LUEN | 011069 | LOGROÑO | LUIS M. | ANA MARIA |
| " " | MARTINEZ | LONCA | FUSEBIO | 151069 | LOGROÑO | ESUSEBIO | TRINIDAD |
| ** Regimiento Mixto Artilleria 93-Cuartel Almeida | | | | | | | |
| ** San Isidro 1 | | | | | | | |
| ** Santa Cruz de Tenerife | | | | | | | |
| 26/11/90 | DE | DE LA | VICENTE | 190469 | LOGROÑO | ANGEL F. | JUANA |
| 26/11/90 | NARVARTE | FERNANDEZ | LUIS | 190469 | LOGROÑO | LUIS | CARMEN |
| ** Unidad de Instrucción de Reclutas - Regimiento Infanteria Motorizado Melilla 52 | | | | | | | |
| ** Acuartelamiento Alfonso XIII | | | | | | | |
| ** MELILLA | | | | | | | |
| 26/07/90 | MATA | GARCIA CORTES | ANTONIO DE | 100569 | LOGROÑO | ANTONIO | MARIA D. |

| Fecha Presentac. | Apellidos y Nombre | Fecha Nacto. | Lugar de Nacimiento | Nombre del Padre | Nombre de la Madre |
|---|--------------------|--------------|---------------------|------------------|--------------------|
| ** Cuartel de Instrucción Marinería - Arsenal Militar | | | | | |
| ** FERROL-LA CORUÑA | | | | | |
| 07/07/90 | GABARRI | GABARRI | DAMIAN | 300669 LOGROÑO | DAMIAN PILAR |
| " " | FERNANDEZ | CORRAL | JAVIER | 180769 LOGROÑO | SANTIAGO M.PIEDAD |
| 07/09/90 | BUENO | VIA | EDUARDO | 150769 LOGROÑO | DOMINGO ROSA M. |
| 07/11/90 | LOPEZ FANDE | LAUPE | ALFONSO | 070769 LOGROÑO | ALONSO MARIA PILAR |
| " " | GARCIA | BASTINER | MIGUEL A. | 090769 ARNEDO | MANUEL ANGELES |
| ** Centro de Formación de Especialistas-Cuartel de Instrucción de Marinería de CADIZ. | | | | | |
| ** Población Militar San Carlos | | | | | |
| ** SAN FERNANDO-CADIZ | | | | | |
| 07/09/90 | LAFONINA | ALFONSO | JOSE A. | 240769 ARNEDO | GASPAR ANDRESA |
| ** Nucleo de Instrucción de Reclutas del Grupo del Cuartel General del Mando Aereo de Combate. | | | | | |
| ** Avda. Portugal 9 | | | | | |
| ** MADRID | | | | | |
| 16/07/90 | COB | HERNANDEZ | FRANCISCO J | 230569 ARNEDO | FRANCISCO M.CARMEN |
| 17/09/90 | COB | HERNANDEZ | RODRIGUEZ JUAN | 270569 LOGROÑO | VICENTE ANA MARIA |

La Rioja, a 20 de Junio de 1990.— El Comandante Jefe, Francisco J. Salinas Alvarez.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO PENAL DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.1001

Por tenerlo así acordado la Sra. Juez titular de este Juzgado de lo Penal de Logroño en el procedimiento abreviado nº 522/90 sobre delito de robo, manda se cite de comparecencia ante este Juzgado en calidad de testigo a José Luis Alguea Martínez (que se halla en paradero desconocido) a fin de que asista a la celebración del juicio oral señalado para el día 11 de Octubre de este mismo año a las 10,50 horas, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación al testigo José Luis Alguea Martínez (que se halla en ignorado paradero) y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Logroño, a 3 de Julio de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO

Cédula de requerimiento

IV.1002

En el Juicio de Faltas número 1.903/88, seguido en este Juzgado sobre lesiones en agresión, se ha acordado en resolución dictada con esta fecha, requerir al condenado José Antonio Sáinz Latorre, nacido en Logroño, el día 18-1-65, cuyo último domicilio conocido fue en Logroño, Plaza 1º de Mayo nº 6-5º B y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo improrrogable de diez días haga efectivo el pago de 40.000 Pts. de indemnización y comparezca ante el Juzgado de Instrucción nº 5 de esta ciudad, al objeto de cumplir tres días de arresto menor.

Y para que conste y sirva de requerimiento en forma al expresado, expido y firmo la presente en Logroño, a 29 de Junio de 1990.— El Secretario.

Sentencia

IV.1003

Dª Carmen Moreno Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 839/88, se ha dictado la sentencia, cuyo fallo, copiado literalmente dice como sigue:

III FALLO: Que debo absolver y absuelvo a Juan Carlos Martínez Sáenz López, de los hechos que se le imputan, y debo condenar y condeno a Francisco Peinado Gómez, como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de lesiones, prevista y penada en el artículo 586-3 del Código Penal, vigente al momento de producirse el hecho, a la pena de diez mil pesetas de multa, con cuatro días de arresto sustitutorio en caso de impago, privación del permiso de conducir por un mes y pago de las costas causadas. Asimismo, deberá indemnizar a Javier Jiménez Jiménez, por las lesiones que le causó, en la cantidad de 35.000 (treinta y cinco mil) pesetas y por los daños que le causó en las gafas en 8.375 (ocho mil trescientas setenta y cinco) pesetas, y a Pilar Sáez López Caro, por los daños causados en el vehículo de su propiedad, en la cuantía de 60.378 (sesenta mil trescientas setenta y ocho) pesetas, siendo directa la responsabilidad del Consorcio de Compensación

de Seguros y subsidiaria del propietario del vehículo, Francisco Peinado Redondo. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Libre testimonio a la Jefatura Provincial de Tráfico en cuanto a la carencia de seguro del vehículo causante del daño, a los efectos que procedan.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 2 de Julio de 1990, a efectos de notificación a Francisco Peinado Redondo y Paco Peinado Gómez y Javier Jiménez Jiménez. Doy fe.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE CALAHORRA

Edicto

IV.1004

D. Alfonso Tello Abadía, Juez del Juzgado de Instrucción nº Dos de Calahorra (La Rioja).

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas nº 870/89 sobre lesiones en tráfico, habiendo recaído con esta fecha resolución, con el siguiente tenor literal:

“Se declara firme la sentencia dictada en este Juicio de Faltas procedase a su ejecución, para lo cual se cita a José Antonio Ruiz Alejos, a fin de que comparezca en este Juzgado de Instrucción nº Dos de Calahorra (La Rioja), para que haga entrega del Permiso de Conducir por un periodo de 5.000 Pts. la primera y en caso de impago cumpla 3 días de arresto sustitutorio y otra de 20.000 Pts. de multa y en caso de impago cumpla 15 días de arresto.”

Y para que sirva de citación y requerimiento a José Antonio Ruiz Alejos, que se encuentra en paradero desconocido, se ha acordado expedir el presente para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Dado en Calahorra, a 2 de Julio de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto

IV.1005

Don José Luis Coello Molina, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Haro y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio con el nº 363/90 a instancia de Don Hilario Robledo Rioja sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

“Casa sita en el número dos de la Plaza de España de Villalobar de Rioja, que se compone de planta baja, en donde se encuentran cuerdas y corrales, piso en alto, destinado a vivienda. Tiene una extensión superficial de ciento veinte metros cuadrados y linda a la derecha entrando y fondo José María García e izquierda, calle Mayor. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Sto. Domingo de la Calzada, al tomo 822, folio 121, inscripción segunda a nombre de Nestavo García Hernáez.”

Se cita por término de diez días ante este Juzgado para que durante los cuales, puedan comparecer a ejercitar su derecho a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción de dominio ejercitada y

las que tuvieran algún derecho real sobre la finca y a las demás que la Ley indica, apercibiéndoles del perjuicio que les parará si no lo verifican.

Dado en Haro, a 19 de Junio de 1990.— La Secretaria.

Edicto

IV.1006

Don José Luis Coello Molina, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Haro y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio n° 393/90, a instancia de Don José Joaquín Aliende Vitoria, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

“Una huerta en el camino de las ollerías de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada. Tiene una extensión superficial de ciento cuarenta y cuatro metros con ochenta y ocho decímetros cuadrados. Linda al norte, Basilio Herrera Sáez, al sur, calle Ollerías, al este, Gloria Aliende y Pilar Aliende y al oeste, Alberto Navas.”

Título de adquisición: le pertenece al causante por herencia de su padre, Don Angel Aliende Pinedo.

Inscripción: no figura inscrita.

Por resolución de esta fecha, se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a las personas ignoradas a quienes puede perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer ante este

Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Haro, a 28 de Junio de 1990.— La Secretaria.

Cédula de emplazamiento

IV.1007

En virtud de lo acordado en J. Faltas n° 182/90, sobre daños en tráfico, se emplaza a Francisco Javier González Jato, cuyo último domicilio fue en Madrid, c/ Gral. Margallo, 2, en la actualidad en paradero desconocido, a fin de que en el término de cinco días pueda acudir a usar dicha apelación u oponerse a la misma, con los apercibimientos de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Haro, a 2 de Julio de 1990.— La Secretaria.

Cédula de citación

IV.1018

En virtud de lo acordado en J. Faltas n° 671/90, sobre estafa, se cita a Karl Heinz Kniepper, a fin de que comparezca en este Juzgado el día 18 de Julio a las 12 horas, a fin de recibir la declaración sobre los hechos, con los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que tenga lugar la citación al expresado Karl Heinz Kniepper, en la actualidad en paradero desconocido, expido la presente en Haro, a 3 de Julio de 1990.— La Secretaria.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Concurso abierto para la contratación de: “Edición 8 libros por parte Instituto de Estudios Riojanos”. Expediente 08-3-2.1-036/90

V.A.569

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes convoca el siguiente Concurso abierto:

Objeto: Edición 8 libros por parte Instituto de Estudios Riojanos.

Presupuesto de Contrata: Ocho millones seiscientos noventa mil pesetas (8.690.000 Pts.).

Lote 1.— Quinientas mil pesetas (500.000 Pts.)

Lote 2.— Un millón trescientas noventa mil pesetas (1.390.000 Pts.)

Lote 3.— Dos millones ciento cuarenta mil pesetas (2.140.000 Pts.)

Lote 4.— Seiscientos diez mil pesetas (610.000 Pts.)

Lote 5.— Novecientas sesenta mil pesetas (960.000 Pts.)

Lote 6.— Setecientos mil pesetas (700.000 Pts.)

Lote 7.— Un millón ochocientos mil pesetas (1.800.000 Pts.)

Lote 8.— Quinientas noventa mil pesetas (590.000 Pts.)

Fianza Provisional: El 2% del presupuesto de contrata del lote o lotes a los que se concurra.

Plazo de Entrega: Seis meses para todos los lotes (6 meses).

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 8 de Agosto de 1990, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura Pública de Proposiciones Económicas: A las trece horas del día 16 de Agosto de 1990, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3-1° Dcha.). Si hubiera notificación del envío de alguna oferta por correo, se anunciará en el B.O.R., con suficiente antelación la nueva fecha de apertura de proposiciones.

El Pliego de Bases, se halla a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, (c/ Portales, 2) y en la Sección de Contratación de la Consejería de Administraciones Públicas (c/ Calvo Sotelo, 3-1° Dcha.), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 12 de Julio de 1990.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

Modificación de la fecha de apertura de proposiciones económicas (Expediente n° 06-3-2.1-021/90)

V.A.570

Por haberse recibido notificación del envío de varias ofertas por correo, para el Concurso de: “Equipamiento de aparatos y material para los servicios de ginecología, traumatología, quirófano, esterilización, anestesia, cobaltoterapia, laboratorio, oftalmología y servicios generales del Hospital de La Rioja” publicado en el B.O.R. n° 72 de fecha 12 de Junio de 1990, se traslada la fecha de apertura de proposiciones económicas, (Convocada para el día 16-7-90) al 20 de Julio de 1990, a las trece horas en la Sala de Licitaciones.

Logroño, 13 de Julio de 1990.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

Devolución de fianza

V.A.544

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por la Empresa Mantenimiento de los Servicios Públicos, S.A. con motivo de las obras de Pavimentación de las calles San Martín y El Molino, se anuncia al público para que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda presentar reclamación por escrito todo aquel que se considere con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Alberite, 6 de Julio de 1990.— El Alcalde, Luis Angel Ausejo Mozún.

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

Exposición pública del Pliego de Condiciones para contratar las obras de la Avda. La Rioja

V.A.545

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Anguciana, en Sesión celebrada el día 4 de Julio de 1990, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que han de regir la contratación directa de las obras de “Renovación de saneamiento, agua potable, pavimentación y alumbrado público de la c/ Avda. La Rioja”, de conformidad con el art. 122,1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones, en el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Anguciana, 6 de Julio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Adjudicación de las obras del Parque del Ebro, c/ Norte-San Gregorio

V.A.546

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, se anuncia que la subasta convocada para la contratación de las obras correspondientes al Parque del Ebro, c/ Norte-San Gregorio, recayó la adjudicación definitiva según acuerdo de la Comisión de Gobierno de 29 de Diciembre de 1989, en la Empresa Construcciones Atocha, S.A., por la cantidad de 115.620.153 Pts.

Logroño, 28 de Junio de 1990.— El Alcalde.

Adjudicación de las obras de urbanización del entorno de la Iglesia de Santiago el Real

V.A.547

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, se anuncia que en la subasta convocada para la contratación de las obras de urbanización del entorno del Templo de Santiago El Real, recayó la adjudicación definitiva por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 5 de Diciembre de 1989, en la Empresa Ingeniería de Construcciones y Servicios Inmobiliarios S.A. (INCOSA), por la cantidad de 157.960.949 Pts.

Logroño, 28 de Junio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TIRGO*Subasta de un solar sito en calle Iglesia, 12* V.A.534

Aprobado por la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 2 de Julio de 1990, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base en la subasta para enajenar un solar sito en c/ Iglesia, 12, de esta localidad, de conformidad con el artículo 122 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de Abril de 1986, con sujeción a las siguientes normas:

a) Oficina de exposición y presentación de reclamaciones: Secretaría de esta Corporación.

b) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Ocho días hábiles a contar del siguiente a la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

c) Organismo ante el que se reclama: Corporación del Ayuntamiento de Tirgo.

Simultáneamente se convoca anuncio de licitación pública por subasta.

1.— Objeto: Enajenación del solar sito en c/ Iglesia, 12 de esta Localidad.

2.— Tipo mínimo de licitación: tres millones cuatrocientas noventa y nueve mil novecientos dieciséis pesetas (3.499.916 Pts.).

3.— Oficina donde está de manifiesto el pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentos relacionados con el contrato a formalizar: Secretaría del Ayuntamiento de Tirgo.

4.— Garantía provisional para cubrir la subasta: 2% del tipo mínimo de licitación.

5.— Garantía definitiva a constituir en caso de adjudicación: El 4% del importe de adjudicación.

6.— Modelo de proposición: Se presentará en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, debiendo hacerse figurar su contenido y el nombre del licitador. La proposición se ajustará a la literalidad siguiente:

D. ..., con domicilio en ... calle ... (Provincia), y D.N.I. núm. ... en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar en nombre propio o en representación de ..., conforme acreditada con ... como parte en la subasta para contratar la enajenación del solar sito en calle la Iglesia, 12 de Tirgo, ofrezco la cantidad de ... en número y letra ... pesetas. Declaro reunir todas y cada una de las condiciones económico-administrativas que rigen para la enajenación de dicho solar, que declaro conocer, aprobado por la Corporación para adjudicar la enajenación.

Fecha y firma del proponente.

7.— Plazo y horas para la presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, durante los 20 días hábiles a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, entre las 10 y 13 horas de los referenciados días.

8.— Día, hora y lugar en que ha de celebrarse la licitación: El día siguiente hábil al que concluya el plazo de presentación de proposiciones. Como hora se fija en las trece del día referenciado y lugar el Salón de Actos del Ayuntamiento de Tirgo.

9.— Documentación que deben de presentar los licitadores: En sobre cerrado con el nombre y firma del licitador, y en el que hará constar su contenido se acompañará los siguientes documentos:

- Los que acrediten la personalidad del licitador.
- El resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional. Tirgo, 5 de Julio de 1990.— El Alcalde, Eduardo Gómez Ortín.

AYUNTAMIENTO DE TRICIO*Subasta de las obras de ampliación y mejora de captación de agua en la fuente de Rivas Caidas* V.A.535

Este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del Pleno Municipal, de fecha 20 de Junio de 1990, acordó aprobar el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, que ha de regir en la adjudicación, por el procedimiento de subasta, de las obras de "Ampliación y mejora de captación de agua en la fuente de Rivas Caidas, en Tricio (La Rioja)", redactado por el Ingeniero Industrial Don J. Ignacio Castellón Ridruejo.

Lo que se hace público, para que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan formularse reclamaciones contra el mismo.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación será aplazada, en caso necesario, si existieren reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

Es objeto de esta subasta, la ejecución de las obras ya dichas de "Ampliación mejora de captación de agua en la fuente de Rivas Caidas de Tricio", con arreglo, como antes se dice, al proyecto redactado por el Ingeniero Industrial D. J. Ignacio Castellón Ridruejo.

Tipo de licitación es el de 3.917.394 pesetas, a la baja.

La duración del contrato será desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, hasta la devolución de la fianza definitiva, y el plazo de ejecución de las obras será de dos meses.

El pago se hará con cargo a la partida 611.1 del Presupuesto General de este Ayuntamiento.

Fianza provisional y definitiva. Se fija la fianza provisional en 78.347 Pts. y la definitiva en el 4% del precio del remate.

La presentación de proposiciones, será en la Secretaría del Ayuntamiento de Tricio, en horas de oficina, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, excepto si fuere sábado, que pasará al día siguiente hábil.

El expediente estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las 13 horas del día siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición: D. ..., estado ..., profesión ... con domicilio en ... calle ... nº ... con D.N.I. núm. ...

(En su caso) en nombre propio

(En su caso) en representación de ...

(En su caso) en nombre de la empresa ...

toma parte en la subasta convocada para la ejecución de las obras de "Ampliación y mejora de captación de agua, en la fuente de Rivas Caidas de Tricio", comprometiéndose a realizarlas, en el precio de ..., en letra y número ..., con arreglo al proyecto técnico y al Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Dado en Tricio, a 21 de Junio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VIGUERA*Subasta obras pavimentación de calles* V.A.536

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión fecha 30 de Mayo el Pliego de Condiciones que ha de regir para la subasta de la obra "Pavimentación de Calles en Viguera", se expone al público por plazo reglamentario de ocho días, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Simultáneamente se anuncia subasta pública para la adjudicación de dicha Obra, si bien la licitación se aplazará en el supuesto que se presenten reclamaciones al citado Pliego de Condiciones Económico-Administrativas formado para la misma.

Objeto de la subasta: La contratación de la obra denominada "Pavimentación de calles en Viguera", según proyecto redactado por el Sr. Ingeniero Industrial D. José Antonio Macías Lázaro por un importe de Trece millones setecientos treinta y siete mil ochocientos cuatro pesetas (13.737.804 Pts.).

Presentación de proposiciones: Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 10 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja de 9 a 14 horas de la mañana, acompañadas de la documentación complementaria.

Apertura de proposiciones: En el Salón de Actos del Ayuntamiento ante la Mesa de la Subasta presidida por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue a las catorce horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de admisión de proposiciones.

Fianza Provisional: La fianza provisional para tomar parte en la subasta es de Ciento quince mil pesetas que puede ser depositada en cualquiera de las formas establecidas en el Reglamento de Contratación o Ley de Contratos del Estado.

Fianza Definitiva: La establecida en el Art. 82 del Reglamento de Contratación de las C.L. en su graduación mínima.

La documentación se halla a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento.

Modelo de proposición: D. ..., Industrial Contratista, vecino de ... y domicilio ..., con D.N.I. núm. ..., en nombre propio (o en representación de ...), bien enterado del Proyecto de Pavimentación de Calles en Viguera y del Pliego de Condiciones Económico Administrativas se comprometo a la ejecución del mismo en la cantidad de ... (en letra y número).

Fecha y firma.

Viguera, a 28 de Junio de 1990.— El Alcalde.

Subasta de parcelas

V.A.537

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 4 de Abril de 1990 el Pliego de Condiciones que va de regir para la subasta enajenación de Parcelas Municipales se expone al público por plazo de ocho días, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Simultáneamente se anuncia subasta para la venta de dichas parcelas que seguidamente se indicarán, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se presenten reclamaciones al Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

Objeto de la subasta: La venta de las siguientes parcelas:

Un solar sito en Paseo Peñueco señalado con el nº 30 con una extensión total de 715 metros cuadrados y de los cuales 315 m2 son edificables y 400 m2 destinados a Jardín o Huerta. Linda derecha, Edificio nº 28 del mismo Paseo; izquierda y fondo Terreno Municipal. Está tasado en Dos millones de pesetas (2.000.000 Pts.).

Dos solares sitos en calle Horno señalados con los nº 24 y 26 que se enajenan conjuntamente con una extensión total de 153 metros cuadrados aproximadamente y que lindan Derecha, Vicente Rodríguez e Izquierda, Manuel Ramírez. Está tasado en 76.500 Pts.

Una finca rústica sita en Pilagro Negro, Polígono 2, Parcela 148 con una extensión superficial de 110 metros cuadrados. Está tasada en 55.000 Pts.

Fianza provisional para tomar parte en la subasta: El 3% del importe tasación.

Fianza definitiva: El 6% de su adjudicación.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones para tomar parte en esta subasta se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 20 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja durante las horas de 9 a 14 acompañadas de la documentación complementaria.

Apertura de plizas: En el Salón de Actos del Ayuntamiento ante la Mesa presidida por el Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue a las catorce horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de admisión de proposiciones.

Modelo de proposición: D. ..., vecino de ... con domicilio en ..., provisto de D.N.I. núm. ..., en nombre propio (o en representación de ...), bien enterado de las condiciones que rigen para la venta mediante subasta de la Finca o Parcela ... ofrece por la misma la cantidad de ... (en letra y número) aceptando plenamente todas las condiciones establecidas en el Pliego Económico-Administrativo.

Viguera, a 29 de Junio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CAMEROS

Exposición pública del pliego de condiciones económico-administrativas para contratar las obras de alumbrado público

V.A. 548

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del 29 de Junio de 1990, el Pliego de Condiciones para la contratación directa de las obras de "Instalación eléctrica de alumbrado público", de Villanueva, queda expuesto al público por el término de ocho días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que los interesados puedan examinarlo y formular en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Villanueva de Cameros, a 7 de Julio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA DE CAMEROS

Subasta de puestos de caza de paloma de paso

V.A. 538

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 28 de Junio de 1990, el Pliego de Condiciones económico administrativas que ha de regir la subasta del aprovechamiento de puestos para la caza de palomas de paso, se expone al público durante el plazo de ocho días, para su examen y a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia subasta, si bien la licitación quedará aplazada caso de que se formulen reclamaciones contra los Pliegos.

Fianzas: Provisional: el 25% del precio de licitación.

Gastos: Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, el 12% del IVA, y en general toda clase de gastos que ocasiona la subasta.

Presentación de proposiciones: En sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, de 9 a 14 horas, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de proposiciones: En la Casa Consistorial a las 13 horas del día siguiente hábil, al que finalice la presentación de proposiciones.

Forma de pago: La establecida en el Pliego de condiciones.

Documentación: A la oferta y en sobre distinto se acompañará:

— Focopia auténtica del Documento Nacional de Identidad.

— Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza.

— Documento o resguardo que garantice el pago del 75% restante del precio de tasación del aprovechamiento.

— Declaración de incapacidades e incompatibilidades.

Consulta del expediente: Se encuentra en la Secretaría, a disposición de los licitadores, donde pueden examinarlo durante el plazo de presentación de ofertas.

Modelo de proposición: Se ajustará al siguiente:

D. ..., con D.N.I. nº ..., y domicilio en ... Provincia de ..., calle ... nº ..., en nombre propio (o en representación de ... extremo que justifica con ...) enterado de la convocatoria de subasta de aprovechamientos de caza de paloma, anunciada por el Ayuntamiento de Villoslada de Cameros en

el Boletín Oficial de La Rioja nº ... del día ..., ofrece por el aprovechamiento de ... la cantidad de ... Pts., en las condiciones previstas en las bases de la subasta, que acepta íntegramente, obligándose al pago de las tasas establecidas.

En ..., a ... de ... de 1990.

Firma del licitador.

Aprovechamientos objeto de la subasta:

Lote nº 2.— 10 puestos de paso de paloma en el sitio La Fragina. Tasación base 650.000 pesetas. Tasas 9.220 Pts.

Lote nº 3.— 6 puestos de paso de paloma en el sitio El Sillar. Tasación base 240.000 pesetas. Tasas 5.325 Pts.

Lote nº 5.— 5 puestos de paso de paloma en el sitio La Lastra. Tasación base 200.000 pesetas. Tasas 4.945 Pts.

Lote nº 6.— 8 puestos de paso de paloma en el sitio La Blanca. Tasación base 240.000 Pts. Tasas 5.325 Pts.

Lote nº 7.— 8 puestos de paso de paloma en el sitio Terrenos Colorados. Tasación base 320.000 Pts. Tasas 6.085 Pts.

Lote nº 9.— 3 puestos de paso de paloma en el sitio Abascalvaro. Tasación base 165.000 Pts. Tasas 4.612 Pts.

Lote nº 11.— 7 puestos de paso de paloma en el sitio El Charcazo y la Muela. Tasación base 94.500 Pts. Tasas 3.942 Pts.

En Villoslada de Cameros, a 3 de Julio de 1990.— El Alcalde.

Subasta de las obras de rehabilitación y reforma de la Casa Consistorial, 2ª fase

V.A. 539

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 28 de Junio actual, el Pliego de Condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación de la obra "Rehabilitación y Reforma de la Casa Consistorial, 2ª fase", se hace público, significándose que, durante el plazo de ocho días siguientes a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, podrán formularse reclamaciones contra el mismo.

Simultáneamente se anuncia subasta urgente, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, si se formularan reclamaciones contra el Pliego de Condiciones; todo ello conforme dispone el art. 122.2 del Texto Refundido de Régimen Local, de 18 de Abril de 1986.

Objeto: La contratación de la obra de Rehabilitación y Reforma de la Casa Consistorial, 2ª fase.

Tipo de licitación: 28.808.421 Pts. a la baja; en dicho precio está incluido el IVA.

Fianzas: Provisional: 576.168 Pts. Definitiva: el 4% del precio de adjudicación.

Plazo de ejecución: Diez meses.

Iniciación: Treinta días naturales siguientes a la notificación de la adjudicación.

Calsificación del Contratista: Grupo C; Categoría d.

Presentación de plizas: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas hábiles de 9 a 14 horas, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de plizas: En la Casa Consistorial a las 13 horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de plizas.

Documentación:

— Los que acrediten la personalidad del Empresario.

— Resguardo acreditativo de la Fianza Provisional.

— Documento de Calificación Empresarial.

El adjudicatario deberá presentar además los documentos señalados en el Pliego de Condiciones.

Modelo de proposición: D. ..., con domicilio en ..., y Documento Nacional de Identidad núm. ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar en nombre propio (o en representación de ..., lo cual acredita con ...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... de fecha ..., toma parte de la misma, comprometiéndose a realizar las de "Rehabilitación y reforma de la Casa Consistorial de Villoslada de Cameros, 2ª fase", en el precio de ... (letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de cláusulas económico-administrativas cuyo contenido conoce y acepta íntegramente, haciendo constar que no esté incurrido en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la administración.

(Lugar, fecha y firma).

En Villoslada de Cameros, a 3 de Julio de 1990.— El Alcalde.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
 Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
 Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Déposito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

| | | TASAS |
|--|--|---------|
| Anuncios | | Pesetas |
| Por cada línea o fracción (a 2 columnas) | | 79 |
| Por cada línea o fracción (a 3 columnas) | | 61 |
| Por cada palabra (9 palabras por línea) | | 10 |
| Suscripciones | | |
| Año | | 3.255 |
| Semestre | | 1.680 |
| Trimestre | | 892 |
| Venta de ejemplares | | |
| Ejemplar del mes corriente | | 37 |
| Ejemplar atrasado más de un mes | | 52 |
| Ejemplar atrasado más de un año | | 105 |